

41
2ef.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"COMERCIO EXTERIOR: UNA OPCION DE
DESARROLLO PROFESIONAL DEL LICENCIADO
EN CONTADURIA"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
J E S U S B U S T O S A U S T R I A

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR U. N. A. M.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Comercio Exterior: Una opción de desarrollo profesional del Licenciado en Contaduría".

que presenta el pasante: Jesús Bustos Austria
con número de cuenta: 8902252-2 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 17 de Septiembre de 1997.

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro
VOCAL L.A. Regino Quiróz Solís
SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez
PRIMER SUPLENTE L.C. Olga Antonia Lugo
SEGUNDO SUPLENTE L.C. César Ramírez Herrera

DEDICATORIAS

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

**PORQUE SE QUE TE HUBIERA GUSTADO VERME CULMINAR MIS ESTUDIOS
PROFESIONALES**

A MI MAMÁ:

**POR TODO LO QUE ME HAS DADO. PORQUE GRACIAS A TU ESFUERZO, APOYO Y
AMOR HE REALIZADO UNO DE MIS MAS GRANDES SUEÑOS. GRACIAS POR TODA
TU AYUDA Y GRACIAS POR SER COMO ERES.**

A MIS HERMANOS:

POR APOYARME EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA

A LA FAMILIA LOMELÍ:

**PORQUE GRACIAS A ELLOS APRENDI EL AMOR Y EMPÑO AL ESTUDIO. GRACIAS
POR TODO EL APOYO QUE ME BRINDARON DE MANERA INCONDICIONAL EN TODO
MOMENTO Y GRACIAS POR SER TAN BONDADOSOS CONMIGO.**

A MI NOVIA:

**POR TU AYUDA, CARIÑO Y COMPRESIÓN, Y POR COMPARTIR CONMIGO ESTE
LOGRO**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

**POR ENSEÑARME A SER UN ORGULLOSO UNIVERSITARIO, Y POR BRINDARME LA
OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR Y DE SER UTIL A LA SOCIEDAD.**

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN:

POR HABER ENRIQUECIDO MI PREPARACION, TANTO EN CONOCIMIENTOS COMO EN MI FORMACION PROFESIONAL. MIL GRACIAS

A LOS SINODALES Y PROFESORES QUE PARTICIPARON EN MI FORMACION PROFESIONAL Y EN ESPECIAL A MI ASESOR, C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO POR SU COLABORACION Y TIEMPO DEDICADO

TAMBIÉN QUIERO AGRADECER A LA EMPRESA WYETH, S.A. DE C.V. Y EN GENERAL A SU PERSONAL DIRECTIVO POR BRINDARME TODAS LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO

"GRACIAS"

**“COMERCIO EXTERIOR: UNA OPCIÓN DE DESARROLLO
PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA”**

ÍNDICE

	PÁGINA
OBJETIVO	I
HIPÓTESIS	II
INTRODUCCIÓN	III
 CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	
1.1 Antecedentes Históricos del Comercio Exterior Mexicano.....	5
1.1.1 Ingreso de México al GATT.....	11
1.1.2 El Fondo Monetario Internacional y las cartas de intención firmadas por México.....	16
 CAPÍTULO 2. LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA	
2.1. Aspectos generales de su intervención.....	26
2.2 El nuevo perfil del Licenciado en Contaduría.....	32
 CAPÍTULO 3. TRÁMITES ADUANALES PARA REALIZAR UNA IMPORTACIÓN O UNA EXPORTACIÓN	
3.1. Agentes Aduanales: definición y requisitos para operar.....	38
3.2 Trámites para obtener la patente aduanal.....	41
3.3. Obligaciones y derechos de los agentes aduanales.....	42
3.4. Funciones de una Agencia Aduanal.....	44
3.5. Suspensión y cancelación de la patente.....	45

CAPÍTULO 4. PAGO DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
4.1. Base Gravable del Impuesto al Comercio Exterior en Importaciones	48
4.2. Empresas Vinculadas	53
4.3. Base Gravable del Impuesto al Comercio Exterior en Exportaciones	56
4.4. Advalorem, Cuotas, Iva y Derechos	56
4.5. Mercancías Exentas	59
4.6. Reexpediciones	61
4.7. Infracciones	62
CAPÍTULO 5. REGÍMENES ADUANEROS	
5.1 Exportaciones e Importaciones	65
5.2 Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de exportación (PITEX)	79
5.3 Mecanismo de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (DRAW BACK)	95
5.4 Sistema que regula el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior (ECEX)	101
5.5. Sistema para el fomento y operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)	106
5.6. Régimen para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación (MAQUILA)	109
5.7 Cuentas Aduaneras	135
CAPÍTULO 6. CASO PRÁCTICO	141
CONCLUSIONES	178
BIBLIOGRAFÍA	181

OBJETIVO

DEMOSTRAR QUE EL ESTUDIO DEL COMERCIO EXTERIOR ES IMPORTANTE PARA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA Y QUE ESTA ÁREA SIGNIFICA UNA OPCIÓN MÁS EN SU DESEMPEÑO PROFESIONAL.

HIPÓTESIS

SI EL LICENCIADO EN CONTADURÍA TIENE LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS EN EL ÁREA DEL COMERCIO EXTERIOR, ENTONCES SERÁ MÁS COMPETITIVO EN SU DESARROLLO PROFESIONAL.

INTRODUCCIÓN

La apertura comercial es el reconocimiento de una realidad. La economía genera presiones tanto económicas como políticas orientadas hacia la necesidad de cambios, tendientes a la modernización y la eficiencia del aparato productivo, para poder enfrentar de manera competitiva, los retos de la economía global. En el ámbito internacional, se han dado importantes cambios por la tendencia a la integración económica de grandes bloques del poder económico, que representan amenazas y oportunidades a la vez. A pesar de la existencia de fronteras políticas, estamos en un mundo en el que ya no existen fronteras económicas. La formación de espacios económicos multinacionales se ha convertido en una de las modalidades de interacción económica moderna, las naciones aprovechan los vínculos geográficos, históricos o culturales ya existentes con otras estructuras productivas para formar espacios económicos ampliados, que permiten producir con mayor eficiencia, atraer inversión y ganar posiciones en la intensa competencia mundial.

La globalización implica una serie de problemas que se deben resolver con un conocimiento amplio de cultura y actividades de personas de otros países. La información entonces, se convierte en un recurso fundamental, por lo que un proceso continuo de educación en la universidad y en la empresa, se está volviendo cada vez más importante. Las empresas requieren gente preparada para competir exitosamente en el campo internacional, es por esto que el presente trabajo tiene como finalidad primordial dar a conocer otro campo más de acción para el Licenciado en Contaduría dentro de su desarrollo profesional en el área del Comercio Internacional.

El Comercio Internacional es una variable fundamental de la sociedad internacional contemporánea y su evolución ha estado vinculada a los diferentes esquemas de dominación por los

que ha atravesado la humanidad. Además de los contornos de dominio militar y político, la base de los intercambios mercantiles entre países, esta la desigual distribución de recursos naturales existentes en el mundo, lo que hace que casi ningún país se abstenga de intercambiar excedentes por faltantes.

El objetivo de la presente investigación es dar a conocer las características principales del comercio exterior mexicano, así como la importancia que representa para el Licenciado en Contaduría el hecho de conocer un campo más de acción donde pueda desarrollarse profesionalmente.

Este trabajo se desarrolla a través de diferentes fases. En el primer capítulo se hace una recopilación de los antecedentes históricos del comercio exterior mexicano, así como su desarrollo a través de los diferentes periodos y la forma en que México ha ido evolucionando hacia un comercio internacional cada vez más libre. Más adelante, veremos la forma en que funciona el GATT, y la forma en que México ingresó a ese organismo, así como los efectos que esto produjo en nuestro país. Por lo que respecta al Fondo Monetario Internacional, se describen sus antecedentes históricos, las características principales de este organismo, la forma en que fue creado, su funcionamiento y los objetivos que persigue y se mencionan las cartas de intención firmadas por México con el FMI.

En el capítulo segundo, se mencionan los aspectos generales de la intervención del Licenciado en Contaduría, así como las necesidades sociales que debe satisfacer con la realización de su trabajo, y se analiza el nuevo perfil que debe tener para ser más competitivo en el plano profesional, en virtud de que en los tiempos actuales, el desafío es muy grande y hay que estar en constante preparación para los nuevos retos que se nos presenten.

El capítulo tercero, señala los trámites aduanales necesarios para realizar una importación o una exportación, se define lo que es un agente aduanal, los requisitos que debe reunir, los trámites para obtener la patente aduanal, sus derechos y obligaciones y las funciones que desempeña, es decir, se mencionan todas las características acerca de esta persona

En el capítulo cuarto, se hace un estudio acerca de los impuestos al comercio exterior, se mencionan cuales son y la forma en que deben cubrirse, así como las características que tiene cada uno de ellos

El capítulo quinto, habla acerca de los regímenes aduaneros, se mencionan sus principales características, los requisitos necesarios para obtener la autorización de un programa de exportación o importación, los derechos y obligaciones que se tienen al estar inscrito en alguno de los programas, esto es de vital importancia, ya que es aquí donde debemos observar la selección adecuada del programa al que queremos pertenecer, debido a que si no se realiza la selección correcta, entonces estaremos desaprovechando los estímulos fiscales que nos brinda la SHCP para realizar mejor nuestras exportaciones e importaciones.

Para finalizar esta investigación, se realiza un caso práctico en el cual se observan todos los requisitos que deben cumplirse para la importación de una mercancía

El presente trabajo se realizara con apoyo en material didáctico actualizado y en conferencias sobre el tema que aquí se trata, así como con la ayuda de especialistas en el área del comercio internacional.

CAPÍTULO 1
“GENERALIDADES”

CAPÍTULO 1

"GENERALIDADES"

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO

El comercio exterior de México surge en la Colonia española y se desarrolla a través de diferentes periodos, bajo las formas que le imprimiera el desarrollo del capitalismo mundial

De un comercio feudal con aspectos mercantilistas, característico de la época colonial, evoluciona hacia un comercio exterior con rasgos librecambistas, en la llamada época del México Independiente prolongándose hasta el porfiriato. En esos periodos se desenvuelve un lento pero persistente proceso de dependencia con respecto a las potencias europeas, hasta consolidarse su norteamericanización hacia principios de siglo.

Estados Unidos gana la gran batalla al adueñarse del comercio latinoamericano hacia principios del siglo XX, por ello, hablar del comercio exterior de México, es hablar de relaciones México-EUA. Esta situación es la característica principal de esta actividad económica en la época contemporánea.

La conquista de América, trajo consigo la depredación y el exterminio de la masa de la población indígena, aportó a los conquistadores fabulosas riquezas, cuyo volumen fue engrosado todavía más rápidamente gracias a la explotación de los riquísimos yacimientos de metales preciosos.

Así la mayor aportación de México al proceso de "acumulación originaria de capital", se manifestó con mayor vigor a través de la explotación brutal de la mano de obra de las minas de metales preciosos que fue la actividad que con mayor ímpetu desarrollaron los conquistadores, haciendo suyas las ideas económicas de moneda en los siglos XVI y XVII, que eran las mercantilistas. Éstas le atribuían esencialmente a los metales preciosos el ser la base del poderío económico de una nación.

La creación de grandes fortunas como manifestación de la etapa de la "acumulación originaria del capital" en México, se manifestó también por medio del comercio de la metrópoli en la Colonia. Tal cosa se sustentó por medio del comercio monopolizado por la corona española y operado y administrado por tal control férreo por la Compañía de Indias, esto como una nítida manifestación mercantilista, enfocada a mantener a toda costa una balanza comercial favorable, recurriendo a prácticas proteccionistas, e impidiendo toda posibilidad de desarrollo económico y social en la Colonia, a fin de allegarse los mayores volúmenes de oro y plata.

Entre otras muchas prohibiciones y peculiaridades mercantilistas durante la Colonia, se penalizó el comercio exterior con otros países, al grado de embargar barcos extranjeros que llegaran a puertos mexicanos. Esto propició como contrapartida el contrabando y la piratería, tanto que puertos como Tampico y Campeche se volvieron guaridas de piratas que, mediante ataques e incursiones a esos puertos, doblegaron a la población e introducían ilegalmente al nuevo continente, todo tipo de mercancías, que dañaban seriamente a las importaciones españolas lesionando el erario colonial.

Tan cerrado estaba el comercio exterior hacia los siglos XVI y XVII que no sólo se prohibía el intercambio directo con otros países, sino con las propias colonias de América incluso con otros puertos españoles, diferentes a Cádiz que hasta 1778, fuera el único puerto habilitado para realizar

comercio directo con las colonias. Esto exhibe hasta que punto eran celosamente seguidos los principios mercantilistas y su fuerte sello proteccionista. No fue sino hasta 1778 cuando se quitó a Cádiz el monopolio del comercio con las colonias, mediante la ordenanza de Carlos III y la cual puede interpretarse como un primer paso hacia una modificación del monopolio mercantilista, va avanzado el siglo XVIII, acaso como el inicio del lento tránsito hacia el librecambismo.

A nivel mundial las ideas mercantilistas de moda durante los siglos XVI y XVII, pronto habían de chocar con el desarrollo de las fuerzas productivas, al suscitarse una contradicción de clase entre una naciente burguesía industrial y comerciante, ansiosa por expandir mercados frente a una parasitaria señoría feudal.

Las ideas de los Clásicos de la Economía, forzosamente tuvieron su manifestación en las colonias de América, en virtud de que la naciente clase burguesa criolla, pugnaba por menores trabas al comercio y a la industria en la Nueva España y se perfilaba a dar la batalla por lograr la autonomía respecto a la obstaculizante economía metropolitana. Tales argumentos liberalistas o librecambistas fueron adoptados por la burguesía local, y aun por el clero al apoyar decididamente al plan de Iturbide de la Independencia de México. En tales argumentos se presentaba una rigurosa revisión de los postulados mercantilistas y su posterior repudio, por parte de los teóricos clásicos, en especial por Adam Smith, David Ricardo, siendo las bases institucionales para una libertad de comercio, como preámbulo del desarrollo del capitalismo de una fase mercantil hacia otra denominada industrial, o "capitalismo industrial".

El monopolio colonial en el comercio exterior se rompió definitivamente hasta 1820, al desaparecer la prohibición de comercio de otros puertos que no fueran el de Veracruz. En efecto, es a

partir de ese año que se habilitan para el comercio exterior puertos como Mazatlán, Tampico, Acapulco, San Blas, Matamoros y otros. Con ello se van poco a poco facilitando las cosas para la expansión del mercado mundial, bajo los auspicios del liberalismo económico y la pujante Revolución Industrial.

Con el conflicto armado la economía se vio seriamente afectada, por lo que al consumarse la Independencia se inicia un largo periodo de anarquía que se refleja en la imposibilidad de la burguesía criolla por acumular capital produciendo, comerciando y consolidándose correlativamente en el poder.

Hasta 1860 la mayor parte del Comercio Exterior Mexicano continuaba efectuándose con Europa, especialmente con Inglaterra, seguida de Francia y en lugar secundario, EUA.

Hasta el México Independiente (1821-1876) y, en especial, a partir del año 1826 cuando se tienen noticias de los primeros intercambios ya formales, puesto que anteriormente se realizaron algunas transacciones comerciales con Estados Unidos lográndose vía contrabando.

En efecto, puede afirmarse que el inicio de las relaciones comerciales México-EUA nace de la ilegalidad del contrabando, auspiciado en parte por el monopolio del comercio exterior del puerto de Veracruz, así como por los elevados derechos y prohibiciones existentes en la época de la Colonia.

La Independencia de México significó no sólo para los Estados Unidos, sino para potencias europeas como Inglaterra y Francia, la posibilidad de intervenir directamente e indirectamente en la

desvalida y desorganizada nación que sin el tutelaje de España se significaba como un gran botín en el futuro.

El papel de los Estados Unidos en el comercio exterior de México, sufrió entre 1826 y 1851 serias altibajas derivadas de la situación anárquica que vivió el país en esa etapa, en especial en 1847 año en el que se suscita la guerra México-norteamericana, cuando el comercio decae sensiblemente.

Las razones que explican esta poca importancia del comercio con Norteamérica, reside en que Inglaterra y Francia obstaculizan una cada vez mayor participación en la competencia a ese país, que también por esos años sufre los efectos de su guerra civil, que le impide de momento determinar su futura hegemonía y hacer una realidad la declaración Monroe en 1823.

Desde 1826 hasta 1851 es posible apreciar que desde que se inician los intercambios comerciales entre los dos países (México-EUA) los Estados Unidos exportan más a México que lo que reciben de él ya que en la mayor parte de los años del periodo.

La composición de las exportaciones mexicanas a ese país a lo largo de ese periodo son principalmente de metales preciosos, tintes, ganado y otros productos agrícolas. EUA a cambio envía a México manufactura, maquinaria, tejidos, transportes, papel, armamentos y ganado.

A partir de 1860 se van sentando las bases para el cada vez mayor predominio norteamericano en México, cuestión que se resolvió en 1867, al derrumbarse el imperio de Maximiliano y abandonar Francia definitivamente sus proyectos de expansión en México. Las relaciones México-EUA fueron de funestas consecuencias para México, la guerra del 47 por medio de la cual perdimos la mitad del

territorio mexicano, mediante los tratados de Guadalupe-Hidalgo de 1848. A su vez Santa Anna en 1853 firma el tratado de la Mesilla que implica la venta de una vasta zona del norte del país.

A pesar de que la revolución mexicana desquicio las otras actividades económicas, el comercio exterior no se vio limitado, sino todo lo contrario, se incrementó sensiblemente entre 1911-1920. Ello obedeció al incremento formidable de las exportaciones de petróleo debido a la Primera Guerra Mundial, además de que a falta de control las compañías petroleras trataron de vender al exterior la mayor cantidad posible, evadiendo así los impuestos correspondientes. A su vez hubo que importar alimentos y armamentos, cuyo abastecimiento se trató de asegurar a toda costa a más de que el comercio exterior se realizó preferentemente por vía marítima.

Al concluir la lucha armada en 1920, se inicia la época llamada de la gran constitución del país por parte de los gobiernos revolucionarios a fin de sentar las bases de un México más moderno y acorde con las nuevas relaciones de dependencia en Estados Unidos. Hacia 1935 el comercio con ese país es ya predominante en un 62.8% en exportación y un 63.3% en importación. Se exportaron para ese periodo algunas manufacturas como azúcar, sombreros, cestos, cerveza, pieles, pescados y mancebos diversos.

Entre 1920-1940 crecen notablemente las importaciones en un 88.6%, en tanto que el valor de las exportaciones casi se mantiene estable en los 20 años del periodo, pues solo crece en un 18.3%.

Esto sienta el preludio del déficit estructural en la balanza comercial de México que se inició a partir de 1943 y el cual al agravarse la independencia comercial de E.U.A., contribuye y tiene su causa principal en el déficit en balanza comercial con los Estados Unidos.

1.1.1 INGRESO DE MÉXICO AL GATT

Uno de los asuntos que más acapararon la atención en los años ochentas, fue sin lugar a dudas el proceso de adhesión de México al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) que desde su fundación en 1947 ha intentado coordinar el comercio mundial teniendo como objetivo central el abolir gradualmente las barreras arancelarias y no arancelarias, al igual que eliminar las prácticas desleales en el comercio mundial.

El GATT es un organismo mundial creado en 1947 por medio de la Carta de la Habana, teniendo como objetivo central la expansión de comercio, la igualdad en los tratos referidos al intercambio comercial, liberalización del comercio mundial mediante la eliminación de barreras cuantitativas y cualitativas al comercio, cláusula de la nación más favorecida que implica que las ventajas comerciales que se otorguen a un país, se hacen extensivas a todos los miembros del Acuerdo General. Resolver cualquier controversia mediante la negociación multilateral en el seno del Acuerdo, funcionando a través de sesiones anuales de las partes contratantes y existiendo además los Consejos de Representantes y los Comités permanentes. Negocia la liberación comercial y atiende los diversos asuntos y controversias a través de Rondas de Negociación que son discusiones multilaterales de producto por producto. Cuenta actualmente con 92 miembros incluyendo a México.

El GATT funciona a través de la suspensión de los llamados Códigos de Conducta, los que es conveniente aceptarlos aun cuando no es obligatorio suscribirlos en su totalidad. Los citados Códigos son:

- I. Sobre las adquisiciones gubernamentales se refiere a que el gobierno no debe proteger a su industria nacional adquiriendo para sus compras solo lo producido internamente, sino que se abra al exterior (sólo 12 países lo han suscrito)
- II. Derechos e impuestos compensatorios. Quien lo suscribe no se obliga a no subsidiar sus exportaciones ni seguir prácticas desleales de comercio, a pesar de que se le apliquen impuestos compensatorios
- III. Valoración aduanal. Consiste en aceptar la nomenclatura arancelaria del GATT, uniforme para todos los países y con base en el valor del producto en aduana "Sistema Armonizado"
- IV. Barreras administrativas al comercio. Se opone a trabas burocráticas que lo obstaculizan
- V. Licencias. Mecanismos administrativos diversos comunes a todos, en especial para tramitar automáticamente licencias para importación y exportación
- VI. Clausula de la nación más favorecida. Las concesiones arancelarias otorgadas a un país, se hacen extensivas a todos.

México desde la fundación del GATT rechazó participar en tal organismo al advertir la inutilidad de ser un socio más de un "club de millonarios", en el que el grueso de las decisiones se tomaban preponderantemente por las potencias comerciales, quienes imponían, como lo sigue haciendo hasta ahora, los lineamientos generales y particulares, acerca de las políticas de comercio exterior, siempre acordes con sus intereses

México, sin embargo siempre asistió a las diversas rondas de negociación en calidad de observador, por lo que a pesar de no ser socio, estuvo vinculado con la problemática y rumbo de las discusiones sobre comercio mundial sin que existieran presiones o intereses especiales para que se integrara como socio. El problema surgió a partir de que se iniciara en los EUA una serie de

desequilibrios internos, como el que se refiere a su abultado déficit comercial que apuntó hacia los 110,000 millones y se vino engrosando a raíz de la toma de posesión del presidente Reagan, quien con base en su política de elevados gastos armamentistas erogó grandes cantidades de recursos a tales fines, lo que ha traído como consecuencia que se agudicen dichos desequilibrios, dentro de los cuales, los comerciales son de primer orden según se explicó anteriormente

Las presiones para que México iniciara todo este proceso, empezaron desde 1978 cuando México solicitó su adhesión al GATT, para ello se integró todo un grupo de negociadores que elaboraron el 1979 un protocolo de adhesión, el cual tras una consulta popular fue rechazado en una primera instancia. Sin embargo, los Estados Unidos no quitaron el dedo del renglón y en su ley de Acuerdos Comerciales de 1979, establecieron la obligación de participar en el GATT con la amenaza de que quienes se rehusaran se harían acreedores a la aplicación de sanciones compensatorias a productos que se consideran, de acuerdo al Congreso, como subsidios en el exterior

A partir de este ordenamiento y en virtud del rechazo de México a ingresar al GATT, vino una avalancha de impuestos compensatorios a multitud de productos mexicanos, lo que a partir de 1983 y a raíz de la firma de la Carta de Intención con el FMI, generó que México iniciara el conocido proceso de apertura al exterior consistiendo como se dijo en el desmantelamiento del proteccionismo a la industria nacional, a través de la sustitución de los sistemas de permisos previos, por bajos aranceles

Puede decirse que a partir de ese año se sientan las bases de dicha política, la cual hacia 1986 se fue consolidando plenamente, ya que alrededor de un 90% de la oferta de importación se ha liberado, con aranceles que van del 10 al 20% como máximo

Habiendo México liberalizado su comercio, eliminando subsidios a sus exportaciones, suscrito el Entendimiento Comercial sobre subsidios e impuestos compensatorios, resultaba superfluo el ingreso del país al GATT, pues en forma bilateral y merced a los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, se había logrado plagar la política comercial de México a las leyes comerciales de los EUA. Sin embargo hubo más presiones internas y externas para que nos adhireramos a dicho organismo aun cuando, en la practica, ya estábamos dentro de sus lineamientos esenciales. Para ello se llevo a cabo una farsa de consulta popular, en la que los argumentos a favor nunca resistieron en lo más mínimo los embates de una discusión ni académica ni de sentir práctico. sin embargo, se decreto en noviembre de 1985 que no habria ningun obstáculo para que Mexico ingresara al GATT y que el país se veria ampliamente beneficiado con la participación en dicho organismo

En agosto de 1986, Mexico se integro sin pena ni gloria como miembro numero 92 al Acuerdo General, con base en la suscripción de un protocolo de adhesion que plantea esencialmente que se trata de un país en desarrollo, por lo que al menos teóricamente recibirá un trato de no reciprocidad en las negociaciones internacionales, al igual que se consideran sectores estrategicos la agricultura, los energeticos y se protege a algunas ramas, principalmente, dominadas por las trasnacionales como la automotriz y la farmacéutica, las cuales se considera necesario proteger

La proteccion a las industrias se eliminará en un plazo de ocho años. El país puede apelar a la clausula de salvaguarda para restringir en algunos casos sus importaciones, se eliminan todo tipo de subsidios a las exportaciones, salvo los aceptados en el Acuerdo General que están contemplados en el Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (PROFIEX)

En dicho protocolo de adhesión se plasma esencialmente la parte comercial de la apertura al exterior, que se ha convertido en eje de la política económica del actual gobierno. La tesis central es la de favorecer a la modernización de la industria nacional, para obligarla a actualizarse mediante la competencia exterior, a fin de generar lo que ellos llaman el cambio estructural que teóricamente nos convertirá en país moderno y competitivo en el exterior, o sea, lo que denominan de acuerdo con la retórica oficial "la reconversión o modernización industrial".

Es evidente que si se logran tan loables objetivos nadie podría estar en contra, sin embargo la recesión internacional adjunta al recrudescimiento de prácticas proteccionistas por parte de las potencias, implica que la política de cambio estructural topa con ciertas dificultades, aparte de que la industria nacional encara la peor de sus crisis, ya que el crédito exterior ha estado generalmente alto y el interno también, al igual que la demanda nacional se ha restringido.

Para 1993 se ve con claridad los efectos de esta política puesto que tenemos un aumento de las importaciones en detrimento de lo poco que queda de la industria nacional y, de manera muy especial, de la pequeña y mediana empresa, que no están en condiciones de competir ante los grandes gigantes de tecnología moderna, los cuales nos llevan años luz en esta materia, por lo que exigirle al empresario mexicano que se modernice y exporte, resulta poco realista.

En el protocolo de adhesión aparecen una serie de productos que se verán afectados con la competencia exterior, dentro de los que destacan los lácteos, los productos vitivinícolas y, sobre todo, electrónicos y los de bienes de capital, que a pesar de no ser poderosos en México, los pocos que hay difícilmente resistirán los embates de una competencia a todas luces desleal.

1.1.2 EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y LAS CARTAS DE INTENCIÓN FIRMADAS POR MÉXICO

ANTECEDENTES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

La gran depresión provocó el abandono definitivo del patrón oro como sistema monetario internacional, constituyéndose por el patrón de cambio oro, el patrón libre y los patrones de cambio, en sus diferentes formas mientras pocos países continuaron dentro del patrón oro o adoptaron el patrón de cambio oro, los demás se rigieron por patrones papel, ya fuera con tipos de cambio libremente fluctuantes o intervenidos, o bien implantaron controles de cambio en sus distintas variantes, desde el control absoluto de las divisas hasta los tipos de cambio múltiples con propósitos discriminatorios.

Esta situación condujo a una verdadera guerra de monedas entre los países y sus naturales consecuencias: la reducción del comercio exterior, y el desorden y la incertidumbre en los mercados de cambio. Esta situación anormal se extendió hasta el estallido de la segunda guerra mundial. Pero en cuanto se perfiló el triunfo de los aliados, empezaron a seguir proyectos para la postguerra y aún antes de terminar las hostilidades se establecieron las bases para estructurar un sistema financiero internacional, fincado en dos instituciones: el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En julio de 1944, el convenio fue suscrito por cuarenta y cinco países en Bretton Woods iniciando sus actividades en 1946.

Con la creación del Fondo Monetario Internacional se retomo a un régimen cambiario que poco a poco ha conducido al establecimiento general del sistema de cambios flexibles, cuyas bases esenciales se tomaron de la cuenta de igualación de cambios creada por el Reino Unido en 1932

Antes de llegar a la aprobación del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, dos tesis se enfrentaron en las discusiones previas a la reunión de Bretton Woods, la de Estados Unidos y la de Inglaterra. La tesis del gobierno inglés pretendía crear un sistema de créditos internacionales (Unión Internacional de Compensación) cuya esencia consistía en que los saldos de los países acreedores pudieran emplearse, bajo ciertas condiciones para cubrir los saldos de los países deudores. Desde el punto de vista del equilibrio de conjunto, basta con empeñar los saldos favorables de uno para solventar los saldos desfavorables de otros. El plan Keynes, como también era conocido el plan inglés, buscaba que en el mecanismo de las relaciones cambiantes y de pagos en el comercio internacional no hubiera predominio de ningún país o grupo de países en cuanto a los niveles de dirección de las organizaciones, y que esta de hecho, sería una unión internacional de compensación con capacidad para crear medios internacionales de circulación monetaria, aceptables para todas las naciones que podían emplear los bancos centrales.

El espíritu del plan inglés, tenía como soporte fundamental la posibilidad de que los países acreedores financiaran a los deudores, toda vez que se trataba de organizar, bajo responsabilidad común, la corporación internacional en esta materia. Es evidente el acierto de esta propuesta, aun cuando la razón práctica y de fondo estaba determinada por la situación particular de Inglaterra, que desde la guerra padecía de un fuerte déficit con el exterior que se estimaba subsistiría en la postguerra.

El plan estadounidense, en cambio partía del empleo del oro para crear un fondo común con ese metal complementado con monedas nacionales, el plan White exigía aportaciones en oro y divisas en oro, para crear un fondo internacional de estabilización creando el "unitas" como unidad de cuentas internacionales con una relación fija en oro equivalente a diez dólares

Ambas propuestas pretendían promover la estabilización cambiaria y suprimir las restricciones a los pagos entre países, pero difieren en cuanto al procedimiento. Mientras Inglaterra proponía crear el "barcor" como unidad de cuenta internacional y excluir al oro como patrón monetario, Estados Unidos, que poseía las reservas más cuantiosas de la historia y una posición económica preponderante, sugirió estructurar un mundo monetario con base en el metal aureo y el establecimiento de la libertad cambiaria

Esta confrontación de intereses de los países de mayor poderío económico en el mundo dio lugar a la participación de los demás países que asistieron a Bretton Woods desunidos y de hecho con voz pero sin voto, carente de la posibilidad de una participación efectiva. Concurrieron a las reuniones a presenciar los debates acerca de planes presentados con base de la propia convivencia según la situación particular de Inglaterra o la de Estados Unidos

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Como ya se mencionó, el Fondo Monetario Internacional fue creado en 1944 a raíz de la confederación de Bretton Woods. Está considerada como agencia especializada por la ONU, pero de hecho es autónoma respecto a ella. Su finalidad última es hacer posible un sistema de pagos internacionales basado en la cooperación entre Estados Unidos y el multilateralismo, que facilite la

libertad en el comercio y los intercambios internacionales. Para ello, además de exigir de sus miembros el cumplimiento de ciertas normas de conducta económica, provee de recursos, en forma de créditos, a los países que se encuentran en dificultades para hacer frente a sus pagos exteriores.

Los puntos sustantivos del Fondo Monetario Internacional se pueden recuperar en los siguientes principios:

- Reconocimiento de que, en el mundo contemporáneo, el valor internacional de la moneda no es un sistema que corresponda en particular a cada país, sino que es un asunto que debe abordarse y resolverse a nivel mundial.
- Elección del oro como unidad de cuenta, adoptado su equivalencia con el dólar de Estados Unidos, al 10 de junio de 1944 (80 centigramos de oro puro por dólar).
- Acuerdo de todos los países miembros para efectuar alteraciones a la paridad cambiaria de las monedas con vista al reequilibrio de la balanza de pagos, mas no con fines competitivos.
- Aceptación de que las paridades monetarias acordadas fueran las convenientes para hacer el equilibrio externo y el interno, con propósitos de disfrutar de estabilidad cambiaria sin afectar el nivel de la actividad.

OBJETIVOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Las finalidades esenciales del Fondo están señaladas en el artículo primero de sus estatutos cuyo texto es el siguiente:

- 1 Promover la cooperación monetaria internacional por medio de una institución permanente que proporcione un mecanismo de consulta y colaboración en problemas monetarios internacionales.

2. Facilitar la expansión y el crecimiento del equilibrio del comercio internacional, constituyendo de esta forma el fomentar así como mantener un elevado nivel de empleo y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los miembros con objetivos primordiales de política económica
3. Promover la estabilidad de los cambios, mantener un organismo de acuerdos cambiarios entre los miembros y evitar depreciaciones de los cambios en fines de competencia
4. Ayudar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos en materia de transacciones corrientes entre los miembros, así como a la eliminación de las restricciones de divisas que entorpezcan la expansión del intercambio mundial
5. Inspirar confianza a los miembros poniendo a su disposición los recursos del fondo con las debidas garantías, dándoles así la posibilidad de corregir los desajustes en sus balanzas de pago sin tener que recurrir a medidas perjudiciales para la prosperidad nacional o internacional
6. De conformidad con lo anterior, acortar la duración de los desequilibrios en las balanzas internacionales de pagos de los miembros y atenuar su intensidad

DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

La posibilidad de comprar divisas u obtener préstamos recibe el nombre de derechos de giro. En 1966, y a raíz de que se consideró que el crecimiento de la liquidez internacional no iba acompañada

al aumento de las necesidades de recursos internacionales, se crearon los derechos especiales de giro que dan la posibilidad de girar por una cantidad suplementaria a la de los derechos de giro

Los derechos especiales de giro sirven para el pago de las deudas entre países, aquellos que lo utilizan deben satisfacer un interés a quienes lo entregan, y además se comprometen a volverlos a comprar. A muy largo plazo se piensa que los derechos especiales de giro pueden sustituir el dólar como activo de reserva. Las continuas y fuertes oscilaciones en la cotización del dólar, moneda en que se expresaban los derechos especiales de giro, impulsaron a los miembros del FMI, en 1974 al relacionar los derechos especiales de giro, no solo con el dólar, sino con el valor ponderado de 16 monedas de países con una participación mínima del 1% en el comercio mundial.

A partir de 1981, el valor de los derechos especiales de giro se haya vinculado con el valor de la moneda de los cinco principales países exportadores (Francia, Alemania, Japón, Gran Bretaña y los Estados Unidos).

LIQUIDEZ INTERNACIONAL Y ACUERDOS MONETARIOS

La liquidez internacional es la cantidad de activos líquidos que poseen los Estados para hacer frente a la liquidación de sus saldos internacionales. La problemática y las necesidades de liquidez, en el ámbito internacional están estrechamente ligadas al desarrollo del sistema monetario internacional y a las posibilidades previstas en cuanto al sistema de pagos internacionales.

Cuando un país vende productos a otro retiene el saldo a su favor hasta el fin del ejercicio, para poder ser compensado a su favor por las transacciones en sentido inverso, el saldo que resulta de todas

las transacciones debe ser cubierto por un medio de pago aceptado por todas las naciones. Hasta la primera guerra mundial el oro cumplió estas funciones.

Sin embargo, el aumento de los pagos internacionales llevo a la aceptación de monedas nacionales como divisas internacionales.

Otros recursos que desde 1960 se han utilizado para ampliar la liquidez internacional han sido dentro del marco del FMI los derechos especiales de giro. Fuera del FMI los derechos especiales de giro se consideran créditos bilaterales entre bancos centrales, bonos del tesoro, eurodólares, etc.

La oferta de liquidez internacional es la suma de los activos internacionales mantenidos en las reservas nacionales y de los créditos en monedas internacionales fácilmente disponibles.

Hay muchas formas de expedir la liquidez, Sir Roy Harrod, de Gran Bretaña y Jacques Rueff de Francia, quieren elevar el precio del oro. La mayoría de los economistas encuentran que este método entraña unos costos y unos beneficios arbitrarios los cuales, si se consideran seriamente provocarían una avalancha especulativa hacia el oro.

MERCADO DE DIVISAS

Toda moneda de cada país toma el nombre de divisa en las relaciones monetarias internacionales, es divisa de un país todo medio de transacción grado de la moneda de ese país, así pues, no solamente los billetes de banco sino también las sumas transferibles de una cuenta a otra y los valores mobiliarios cotizados en monedas del país.

Una transacción de divisas es una compra o venta de una moneda nacional contra otra. Con anterioridad a 1913, los instrumentos comerciados en el mercado de divisas eran letras de cambio, en gran medida giros aceptados, extendidos por los bancos de estos últimos. Éstos eran cuasi-dinero, más bien que dinero. Hoy, las transacciones se hacen casi enteramente en depósitos a la vista, que son dinero. No es, por tanto, necesario hacer ninguna sutileza con los términos "dinero" en la definición anterior.

Las funciones del mercado de divisas son realizar transferencias de poder adquisitivo, proporcionar créditos para el comercio exterior y proteger contra los riesgos cambiarios exteriores. De éstos, con mucho, el más importante es la transferencia de poder adquisitivo de un país a otro y de una moneda a otra. El medio de realizar estas transferencias es idéntico en líneas generales, al utilizado en el mercado interior.

LAS CARTAS DE INTENCIÓN SUSCRITAS CON EL FMI POR PARTE DE MÉXICO

La evidencia más clara de las presiones externas en función de las crecientes necesidades de los EUA lo reflejan las diversas cartas de intención que el gobierno mexicano suscribió con el FMI y en donde deja perfectamente clara la necesidad por parte de México de revisar sus sistemas de protección arancelaria y, por la otra, reformular los mecanismos de control cambiario.

Al respecto se dice en la Carta de Intención firmada en noviembre de 1982: "En las distintas fases del programa, se harán las revisiones al sistema de protección, incluyendo la estructura arancelaria, los incentivos a las exportaciones y el requisito de permiso previo para importar."

La revisión cuyos resultados serán objeto de consulta, tendrán como propósito reducir el grado de protección para lograr una mayor eficiencia en el proceso productivo a efecto de proteger el interés de los consumidores, de mantener el empleo y fomentar activamente las exportaciones de bienes y servicios y evitar utilidades excesivas por las ventajas oligopólicas que se derivan del sistema de protección. Se propiciara una mayor integración del aparato industrial mexicano con el fin de hacerlo más eficiente

Como se observa, la génesis de la apertura al exterior se encuentra en la Carta de Intención Firmada con el FMI el 10 de noviembre de 1982

CAPÍTULO 2

“LA IMPORTANCIA DEL

DESARROLLO

PROFESIONAL DEL

LICENCIADO EN

CONTADURÍA”

CAPÍTULO 2

“LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA”

2.1 ASPECTOS GENERALES DE SU INTERVENCIÓN

El contador público es un resultado o producto del siglo xx, se trata pues de una profesión no comprendida todavía. Así tenemos que el público suele confundir en algunas ocasiones, la órbita de actividades del contador público precisamente por su desconocimiento de lo que es la profesión.

La profesión de contador público es desempeñada por personas capacitadas para desarrollar trabajos de carácter contable y opinar acerca de la razonabilidad de las cifras que aparecen en los estados financieros sometidos a su consideración. Como todas las actividades profesionales, la del contador público requiere de cierta calificación, esto es, de los conocimientos necesarios para llevarla a cabo. En nuestro país tal calificación se adquiere mediante la realización de los estudios especializados correspondientes, llevados a cabo en instituciones docentes establecidas expreso y autorizadas para expedir el título profesional relativo.

El contador público estudia leyes de diversa índole, mercantiles, fiscales, etc., pero es preciso hacer entender que no es un abogado, ni va a litigar por ellos en los tribunales. La actuación del contador público, se limitará a ser asesor de ellos dándoles la información técnica necesaria para defender los intereses del cliente, o bien orientar o aconsejar dentro del alcance posible, directamente al cliente; para tal efecto en la actualidad casi todos los grandes despachos de contadores públicos, han

verudo creando un departamento especializado en aspectos relacionados especialmente con el ramo fiscal, también el contador estudia Economía, pero no se puede decir que sea un economista, mas sin embargo, es un valioso auxiliar de este, asi que hay que distinguir entre la labor del contador publico y la del economista, segun Montgomery dice " La funcion del contador publico es expresar la verdad sobre la situacion economica de un negocio a través de la contabilidad mientras que el economista utiliza esta informacion para deducir hechos, descubrir tendencias, y prevenir eventos. El campo de accion de cada uno esta perfectamente limitado

El campo de accion profesional del contador publico esta moldeado por diversos factores y estos son

- 1 - Necesidades sociales a satisfacer
- 2 - Demanda de los servicios prestados por la profesión
- 3 - Preparación profesional
- 4.- Experiencia

1 - NECESIDADES SOCIALES A SATISFACER.

Es necesano para que una profesion se desarrolle, que haya necesidades que satisfacer y no que sólo como hecho real si no que haya conciencia de su existencia

Vivimos en una sociedad donde las necesidades son múltiples y los satisfactores escasos. Consecuentemente la mejoría de los esfuerzos van encaminados a lograr un mejor aprovechamiento de esos satisfactores, precisamente es en ese aspecto, donde la contabilidad cumple una necesidad social, al proporcionar satisfacción de tipo cuantitativo, para ayudar a canalizar los recursos en actividades

productivas. Es por esto que el hecho de que exista esta necesidad de información, provoca la existencia de la contabilidad, así como de otras técnicas.

2 - DEMANDA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROFESIÓN

Todas y cada una de las empresas tienen diversas y distintas modalidades y cada una de las áreas de los servicios de contabilidad tienen diferentes necesidades de información, lo que trae como consecuencia que los servicios que presta el contador público sean una gama de diversos tipos de información para satisfacer diferentes necesidades.

Los usuarios que han empleado los servicios del contador al aparecer nuevas necesidades y dependiendo de la imaginación que el contador público haya proyectado, solicitarán su ayuda para resolver dichos problemas.

3 - PREPARACIÓN PROFESIONAL

La preparación profesional en la escuela es muy necesaria para el contador público ya que esta determinará la experiencia del mismo.

La educación del contador público no sólo debe ir a la par de la práctica sino también anticiparse a los cambios; es decir la enseñanza debe hacerse no teóricamente, sino que simultáneamente con la práctica, ya que la enseñanza que recibimos en las aulas nos sirve en un porcentaje menor para hacerle frente a la práctica, por lo que en mi opinión una profesión como la nuestra necesita forzosamente la combinación de la teoría y la práctica.

4.-EXPERIENCIA.

El cuarto factor determinante del campo de actuación profesional del contador público, es la experiencia en el ejercicio profesional, la experiencia adquirida en el trabajo le va dando madurez y agudiza su visión, durante el trabajo nace la especialización y con esto se va ampliando la actividad profesional

Existen diversos criterios y puntos de vista para clasificar las actividades del contador público, pero sólo es posible mencionarlas en una forma delimitada, ya que no se puede fijar un límite, pues es una profesión que a medida que avanza la ciencia y la tecnología va extendiendo su radio de operación al irse adaptando a los nuevos y complejos mecanismos contables, administrativos y económicos

De lo anterior, se deriva que las actividades del contador público son cada día más conocidas y apreciadas dentro de la industria y el comercio, del mismo modo que los diferentes campos legislativos que han emitido leyes, reglamentando las actividades comerciales, industriales de los negocios, reconocen ya su intervención, ya sea de manera obligatoria o describiendo funciones y responsabilidades

El resultado de lo antes expuesto es que por la amplia organización de los negocios en amplio crecimiento, ha venido a crear gran demanda de personas bien preparadas en los campos de la persona de la contabilidad y las finanzas, capaces de ejercer un riguroso control en las empresas; siendo el contador público la persona calificada para satisfacer las necesidades creadas por ese avance del mundo económico y financiero

La responsabilidad es simbólicamente una deuda a pagar, la que tendría un ejecutivo para actuar como una persona responsable, con cuidado y diligencia profesional, genéricamente es la obligación de satisfacer un requisito, la de desarrollar una actividad, de cumplir un manual, un presupuesto, una meta o un requerimiento, también desde un punto de vista genérico, la responsabilidad puede clasificarse enunciativamente como legal penal, administrativa, ejecutiva o profesional

Administrativamente el principio reza que la autoridad puede o debe delegarse y la responsabilidad es individual, incompartible e intransferible, esta es la premisa para establecer las funciones de un ejecutivo que toma decisiones y, en este sentido, la responsabilidad es a la vez punto de partida y meta. También administrativamente es de señalarse que se tienen dos tipos de decisiones: las administrativas y las de costos, las primeras son de forma y las segundas de fondo, las que tienen impacto en el resultado de operación y en la situación financiera de la entidad, es decir las que le establecen responsabilidades al ejecutivo, quien debe visualizar su efecto con todo el cuidado y la diligencia que el caso requiere.

Normalmente la responsabilidad debe contemplarse del subordinado al jefe porque así es la relación natural en el proceso administrativo, a esto podría denominarse responsabilidad vertical ascendente, la descendente sería la obligación del ejecutivo de capacitar o adiestrar a sus subordinados, de informar y la del jefe de establecer directrices y objetivos, es parte de la responsabilidad vertical, la horizontal sería asimilable, por ejemplo, a la co-responsabilidad imputable a los subordinados, otro tipo de responsabilidad sería la directa o indirecta, la primera podría ubicarse en una organización lineal (militar) y un ejemplo de la segunda estaría representado por el contralor de una subsidiaria, que le reportaría directamente al gerente general de la misma e indirectamente al contralor corporativo.

Presupuestalmente hablando, los objetivos fundamentales del correspondiente sistema de control son establecer metas y por tanto responsabilidades y, derivado de lo anterior, promover y lograr eficiencia de operacion, en este marco los recursos idoneos para ellos son la contabilidad por centros de responsabilidad y el sistema de costos estandar marginal. Eticamente el tema es tratado profundamente en nuestro codigo, en los postulados relacionados con

- El cuidado y diligencia profesional
- La responsabilidad personal
- La lealtad hacia el patrocinador del servicio

Desde el punto de vista del individuo, es el obligado a responder de algo o por alguien, es ser integro, y respetuoso de los valores, bienes, derechos y obligaciones de los demás, ser responsable es obligatorio para el ser humano y especificamente para un profesional como lo es el contador público, partiendo de la premisa que estamos obligados a otorgar un servicio profesional de excelencia, independientemente de la especialización que ejerzamos, ya sea en el sector público, privado, como auditores externos, etc. Los parametros para evaluar un servicio de excelencia, son los preceptos normativos y obligatorios que nos hemos autoimpuesto y que regulan la actualización profesional del Contador Público.

Concluyendo, es decir de afirmarse que la responsabilidad es requisito indispensable en el otorgamiento de un servicio profesional de calidad y es algo derivado de la ética que nos rige.

2.2 EL NUEVO PERFIL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA

Todo lo anterior nos tendría que dar como resultado, lo que denominaremos perfil ideal del Licenciado en Contaduría, ya que debe tender hacia la calidad, demostrando su excelencia profesional al brindar sus servicios a la sociedad demandante de ellos. A continuación menciono los aspectos más importantes en cuanto al perfil del Licenciado en Contaduría

1. EN CUANTO A SU PREPARACIÓN:

Con base en una auténtica y probada vocación hacia la especialización elegida, seguida de una brillante escolaridad, hasta culminar en la obtención formal de los documentos o certificados que le acrediten en su país y en el extranjero para ejercer la profesión con éxito, debe mantenerse continua y permanentemente actualizado conforme a las demandas sociales y los avances científicos y técnicos

2. EN CUANTO A SU DESEMPEÑO PROFESIONAL:

Con fundamento en una formación general primero, luego en una especialización o en conocimientos sólidos y profundos en la misma, deberá ser constante y ordenado, claro en sus mensajes orales o escritos, oportuno y puntual en la emisión de los reportes, informes, comentarios, análisis y mensajes de asesoría o asistencia a las organizaciones

3. EN CUANTO A SU PERSONA:

Habrá de matizar toda su actuación con la cortesía, el entusiasmo, la serenidad, la comprensión y, en general, con todos aquellos rasgos humanos que le hagan accesibles y le proporcionen armonía en el núcleo social para el que sirve y consigo mismo

4. EN CUANTO A SU ÉTICA:

El Contador Público debe guiarse en el "deber ser" y de esa manera se apegará a los códigos de ética de las instituciones a las que se encuentra afiliado, sin olvidar los códigos, leyes y normas mundiales, también sin olvidar aquellas normas o reglas que no se encuentren escritas, pero que a partir del sentido común o la conciencia moral claman y reclaman su aplicación, toda vez que pueden ser esenciales para la armoniosa y eficaz convivencia humana.

LA ÉTICA DEL NUEVO CONTADOR PÚBLICO

Hace poco que los deberes éticos del Contador Público se circunscribían a un ámbito nacional y sólo en su carácter de agremiado a una agrupación de profesionales, en México al IMCP. Hoy en día con los fenómenos socioeconómicos, se hace necesario que el Contador Público no sólo observe estrictamente la ética conforme a las repercusiones en su país, sino que habrá de tomar en cuenta aquellas sociedades que recibirán, la repercusión de sus servicios, tales como la Cuenca del Pacífico en general y en particular para Canadá, USA y México, por lo que se refiere al TLC. Por tanto, para que el Contador Público Cumpla con la ética deberá

- Responder ante las sociedades de otros países
- Dominar aspectos de otras economías, mercados y sistemas políticos gubernamentales.
- Guardar el secreto profesional ante núcleos internacionales
- Se mantendrá discreto y respetuoso ante los colegas, las empresas y la patria.
- Deberá actuar con independencia profesional, honradez y confiabilidad

EDUCACIÓN Y DESARROLLO

Todo este panorama de innovación nos lleva necesariamente a poner énfasis en la educación o la enseñanza de la Contaduría Pública. Conocemos que cada país tiene un plan de estudios, el perfil del profesional que desea formar, el cual se basa en las necesidades de este país, y bajo todo ese proceso y la normatividad propia se obtiene el nuevo profesional.

Con los cambios y orientaciones de la Economía y de los mercados internos así como la apertura de economías y hasta de ideologías, es necesario pensar también en una apertura académica, con objeto de hacer adecuaciones a los planes y programas de estudio, en el sentido de homogenizarlos o complementarlos, tomando en cuenta los de otros países, sobre todo los involucrados en un bloque, acuerdo y tratado.

Podría pensarse posiblemente en tener planes y programas estandarizados, o bien, incluir asignaturas del interés de los otros países o tal vez buscar las equivalencias, con objeto de habilitar a todos los profesionales para que indistintamente ejerzan la profesión, en un país o en otro.

Por otra parte, es conveniente que cada vez se haga uso de la más alta tecnología de apoyo académico, para la formación de los estudiantes, vinculando estrechamente la teoría del aula con la práctica.

Las telecomunicaciones pueden resultar muy eficaces para resolver distancias y llegar a grandes masas de estudiantes, pero, sobre todo las avanzadas tecnologías pueden contribuir eficazmente al proceso enseñanza-aprendizaje, convirtiéndolo en más rápido, eficaz y ameno.

El que los estudiantes aprendan a dialogar con las computadoras en diferentes idiomas y la creación de softwares para resolver necesidades concretas, puede ser una habilidad de gran utilidad para el estudiante

A continuación se mencionan algunos aspectos importantes que deben ser tomados en cuenta para el buen desempeño profesional del Licenciado en Contaduría

1. La dinámica de los cambios es tan rápida, que los conocimientos se vuelven obsoletos también rápidamente y lo que ahora conocemos, al día siguiente o poco tiempo después, ya es superado por el avance de la ciencia y la tecnología. Esto nos obliga y conduce a la revisión constante de los planes y programas de estudio, de las necesidades sociales y a la permanente actualización profesional
2. Los sectores de actualización del Licenciado en Contaduría se expanden tanto en el propio país como en lo internacional, porque así lo exigen los nuevos escenarios mundiales
3. Para enfrentar los retos que presenta la nueva dinámica mundial, el Licenciado en Contaduría debe adquirir una nueva cultura profesional integral, es decir, una formación multidisciplinaria, abarcando conocimiento e información de temas adicionales a los básicos
4. Lo anterior implica que el nuevo profesional de la Contaduría Pública deberá prepararse y desarrollarse bajo un perfil renovado, contemplando rasgos o características relativas a su preparación, a su desempeño, a su persona y a su ética
5. Las acciones y actitudes del Licenciado en Contaduría repercuten en las personas de los más diversos ámbitos nacionales e internacionales, por tanto, debe apearse a los códigos de ética profesional emitidos tanto por las instituciones locales, como las organizaciones mundiales

6. En el nuevo escenario mundial, los nuevos retos que se presentan, así como el nuevo perfil que se requiere para enfrentar ese ambiente, obliga a reformar y elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, tendiente a lograr una calidad total

CAPÍTULO 3

“TRÁMITES ADUANALES

PARA REALIZAR UNA

IMPORTACIÓN O UNA

EXPORTACIÓN”

CAPÍTULO 3

“TRÁMITES ADUANALES PARA REALIZAR UNA IMPORTACIÓN O UNA EXPORTACIÓN”

3.1 AGENTES ADUANALES: DEFINICIÓN Y REQUISITOS PARA OPERAR

- I. Según lo establecido en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el agente aduanal es la persona física autorizada por la SHCP, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley

REQUISITOS PARA SER AGENTE ADUANAL

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal
- III. Gozar de buena reputación personal
- IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.
- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- VI. Tener título profesional o sus equivalente en los términos de la ley de la materia
- VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años
- VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitime a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.

Después de haber cubierto los requisitos antes señalados, el agente aduanal debe cumplir con lo siguiente para poder operar como tal:

I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.

II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que estas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, gravada en un medio magnético.

III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

IV. Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales, asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de la Ley Aduanera, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.

V. Ocuparse personalmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización por parte de

las autoridades aduaneras, previa solicitud que la agente aduanal presente por escrito en la que se señalen las causa y el plazo de suspension

El agente aduanal deberá firmar en forma autografa como minimo el 25 % de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante 11 meses de cada año del calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esto debe hacerlo en su aduana de su adscripción, así como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar

VI Dar a conocer a la aduana en que actúe los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los apoderados que los represente al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus dependientes y apoderados

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a la ley aduanera en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la SHCP

VIII Contar con el equipo electrónico necesario para promover el despacho electrónico, conforme a la regla que emita SHCP y utilizarlo propio en las actividades de su función

IX Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la SHCP

X Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva

3.2 TRÁMITES PARA OBTENER LA PATENTE ADUANAL.

Los aspirantes a obtener patente de Agente Aduanal deberán presentar una solicitud por conducto de la aduana ante la cual pretenda actuar, por excepción podrán hacerlo ante la SHCP o en la Dirección General de Aduanas, esta solicitud se presentará por duplicado, la cual entre otros requisitos deberá estar el de su conformidad en sustentar exámenes periódicos de eficiencia. A la solicitud agregarán los documentos originales que comprueben la ciudadanía mexicana por nacimiento del solicitante, así como una copia simple de cada documento.

La oficina aduanera que reciba la solicitud procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a) La solicitud será revisada con el objeto de comprobar todos los requisitos que se exigen.
- b) Si la solicitud está correcta se publicará un aviso en los tableros de la oficina aduanera cinco días consecutivos, para que el público pueda hacer ante la misma oficina, por escrito, las objeciones que tenga.

La Dirección General de Aduanas procederá de la siguiente forma:

- a) Revisará la solicitud y los documentos que la acompañan.
- b) Notificará a la Secretaría de Hacienda para que se designen los representantes que con ayuda del suyo harán el examen de eficiencia al peticionario, siempre que esté bien su solicitud.
- c) Notificará al interesado, después de que ya se halle integrado el jurado, la hora, día y lugar del examen.
- d) Si el examen es aprobado por el solicitante, avisará a la Secretaría de Hacienda para que resuelva si concede o no la patente solicitada.

E) Pondrá en conocimiento del interesado y de la aduana correspondiente, la resolución que se dicte, sin expresar en su caso, los motivos de su negativa. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Si es favorable la resolución se comunicará a la Tesorería de la Federación con el objeto que ante ella sea otorgada la garantía correspondiente.

Constituida la garantía procederá la Dirección de Aduanas a expedir la patente y a publicar por una sola vez el aviso respectivo en el Diario Oficial.

3.3 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGENTES ADUANALES

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ADUANALES

Las obligaciones de los agentes Aduanales de acuerdo a la SHCP son:

- I. En los trámites o gestiones aduanales actuar siempre con su carácter de Agentes aduanal.
- II. Tener la información total o parcial en el medio magnético en el que se le otorgue el permiso de importación o exportación que corresponda a las mercancías.
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se hubiere confiado, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un Agente Aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o alguna persona moral en que éste sea socio o

accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el Agente Aduanal suspendido

VI Declarar, bajo protesta de decir verdad, los datos asentados en el pedimento, en las formas oficiales o documentos en que se requiera o, en su caso, en el sistema mecanizado

VII Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en discos ópticos inborrables y con los siguientes documentos

a) Copia de la factura comercial

b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de regulaciones no arancelarias

d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando correspondiera

e) La manifestación de valor

f) El documento que garantice las diferencias de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de mercancías con precio estimado por la SHCP

VIII Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior o, en su caso, superior, al precio estimado que establezca la SHCP para mercancías que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración

IX Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas

DERECHOS DE LOS AGENTES ADUANALES

- I. Ejercer la patente
- II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propietarios agentes aduanales, no adquiriran derecho alguno sobre la patente, ni disfrutaran de los que la ley confiere a estos ultimos
- III Solicitar el cambio de adscripcion aduanal distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el tramite de los despachos iniciados
- IV Designar hasta tres representantes cuando realice un maximo de trescientas operaciones al mes, si excede de este numero podra designar hasta cinco representantes
- V Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados
- VI Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorizacion de las autoridades aduaneras

3.4 FUNCIONES DE UNA AGENCIA ADUANAL

Dentro de las funciones principales de una Agencia Aduanal encontramos las siguientes

- a) Despachar aduanalmente por cuenta y orden de su mandante, el importador o exportador correspondiente, la encomienda que le hagan
- b) Recibir y revisar la documentacion que le proporcionan sus clientes
- c) Localizar las mercancías para revalidar el conocimiento y reconocer la mercancía
- d) Estudiar las cuestiones de sus clientes, para formular la declaración correspondiente, a fin de que se apliquen correctamente los aranceles
- e) En representación de los importadores y exportadores, intervenir ante las agrupaciones, maniobristas que trabajan en las zonas federales de las aduanas, estaciones de los ferrocarriles, recintos portuarios, etc

- f) Intervenir, asimismo, como representante de los usuarios, ante los concesionarios de autotransportes de carga de camiones federales
- g) Mantenerse al día en relaciones con los adelantos técnico-científicos para el mejor desempeño de sus funciones, a fin de atender convenientemente las necesidades cambiantes de los factores agrícolas, comerciales, etc.
- h) Promover y tramitar, por medio de personal especializado, las operaciones aduanales y los servicios auxiliares que requieren el comercio exterior y el tráfico internacional
- i) Mantener oficinas, no tan sólo en su aduana de adscripción, sino inclusive y principalmente en las ciudades de mayor concentración industrial y comercial, para la mejor atención a sus mandantes
- j) En el caso de la mayoría de los agentes aduanales de las fronteras del norte de nuestro país, establecer almacenes mecanizados en el lado americano, para facilitar el depósito de las cargas de exportación e importación que se tramitan hacia y desde nuestro país

3.5 SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PATENTE

La suspensión de un Agente Aduanal, en sus funciones, será acordada por las causas que siguen

- a) Cuando exista presunción de perjuicio para el interés fiscal que se funde en actos del Agente
- b) Siempre que la garantía otorgada por un Agente Aduanal se extinga o venga a menos.
- c) Cuando el Agente, después de haber sido apercibido por la aduana de su adscripción, no cumpla cualquiera de las obligaciones que se le imponen. La cancelación de la patente de Agente Aduanal puede proceder por lo siguiente
 1. Cuando el Agente renuncie a su patente
 2. Por muerte del beneficiario

3. Cuando el Agente deje de sustentar el exámen de eficiencia a que periódicamente lo sometan la SHCP, o bien que, habiéndose sometido a ese exámen, resulte reprobado; contra dicha resolución no cabe recurso alguno.
4. Cuando la patente sea explotada por sociedad a la que pertenezcan socios que no sean mexicanos por nacimiento, o por sociedades de acciones al portador.
5. Cuando en el curso de seis meses el Agente mantenga ociosa la patente o verifique un número reducido de despachos que por su cantidad o cuantía sea, a juicio de la SHCP, insuficientes para el sostenimiento de la agencia y del propio Agente.
6. Por no ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su encargo como Agente Aduanal.
7. Por no llevar, o llevar incompletas, o datos falsos o inexactos, los apéndice

La cancelación de la patente será acordada por la SHCP en un procedimiento sumario en la Dirección de Aduanas y con audiencia del interesado, salvo los casos de fallecimiento o renuncia.

En todo caso de cancelación, los jefes de las aduanas designarán a un empleado que entre en posesión de los libros o documentos que deben constituir el archivo de la agencia, a fin de que, debidamente separados del archivo de las mismas aduanas, se conserven por éstas a disposición de los comitentes, para consulta de sus constancias, inclusive por el propio exagente.

CAPÍTULO 4

“PAGO DE IMPUESTOS

AL COMERCIO

EXTERIOR”

CAPÍTULO 4

“PAGO DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR”

4.1 BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR EN IMPORTACIONES

Como en toda actividad fiscal, uno de los problemas más comunes con el que podemos encontrarnos, es el poder calcular, correctamente, la “ Base” sobre la que se grabaran los impuestos, en este caso los impuestos al Comercio Exterior

Antiguamente en nuestro país se calculaba la base gravable de acuerdo al precio internacional usual de las mercancías. A dicho valor se le conocía como “Valor Normal”, es decir, la base gravable del impuesto general de importación era el valor que normalmente tuvieran las mercancías en el mercado mundial. Esta disposición limitaba mucho las facultades de negociación de los importadores, ya que, de alguna manera, se tenía que pagar sobre el valor que regularmente tenían los productos en el mercado sin poder considerar los descuentos especiales producto de buenas negociaciones comerciales internacionales.

Desde que México se integró a la OMC, esta reglamentación comenzó a cambiar. En 1992 se sustituyó al “ Valor Normal” por el “Valor de Aduanas” como procedimiento para establecer la base gravable en la importación de bienes y productos.

En realidad, hoy en día, no se tiene mucho problema para establecer el valor en aduanas de las mercancías, ya que este valor es únicamente el valor que tienen, físicamente, las mercancías al momento de llegar a cualquiera de las aduanas mexicanas, en otras palabras es el costo de reposición de las mismas que los importadores perderían si, por cualquier causa, al momento de estar las mercancías en la aduana de entrada éstas desaparecieran o fueran destruidas. La base gravable de las mercancías de importación es el monto total que un importador perdería si un huracán se las llevara cuando estas estuvieran en la aduana de entrada en nuestro país.

La base gravable es la suma de todos los costos y los gastos que tenga una "X" mercancía, tanto por su fabricación, como por su empaque, envío, aseguramiento, desarrollo tecnológico regalías, o cualquier otro concepto que haya influido, directa o indirectamente sobre el valor de la misma hasta que se sujeten al despacho aduanal establecido por la Ley Aduanera, independientemente de si están o no en la factura de embarque o si se encuentran o no desglosados en la misma.

Desde luego, los gastos que se paguen en el país, por servicios prestados en el país, producto de la compra de las mercancías, no deberán formar parte de la base gravable, tal es el caso de los gastos de instalación, armado o capacitación.

Esta simple figura de composición de la base gravable, por supuesto debe estar calculada por el importador, que es el único que las puede conocer, mas no por el Agente o Apoderado Aduanal, de la responsabilidad de la misma, toda vez que encuentre en su poder y por 5 años, la declaración del importador en esta materia.

La mayor parte de los importadores entregan la declaración de valor al Agente Aduanal, en el banco, es decir, sin llenar, sólo firmada, y se hace así por una "simplificación" en los trámites que retrasan los embarques, sin embargo, el Agente no puede conocer el costo real de las mercancías, salvo que este fuera el propio contador de los importadores, lo que no es así, cuando menos no regularmente. Sirva esto de llamada de atención a todos los importadores que acostumbran este "dañino" procedimiento.

Hay que recordar que sólo la cantidad declarada en el pedimento aduanal es la única y exacta que puede ser deducida del impuesto sobre la renta tanto como costo de venta, como de adquisición de actos fijos. Cualquier diferencia, necesariamente, genera una evasión fiscal: si se calculó hacia la alza, se evadirá impuesto sobre la renta, si se calculó hacia la baja, se evadió impuesto de importación.

La mayoría de las importaciones se calculan bajo este principio, que es conocido como valor de transacción. El valor de transacción no es otra cosa que el valor de compra total de las mercancías hasta el momento de su importación, es decir, hasta que las mercancías llegan a la aduana mexicana de entrada, incluyendo todos los gastos previos a este hecho. Se deben incluir entre otros, los gastos hechos por compra o desarrollo de moldes, tecnología aplicada, empaques, envases, fletes internacionales, materiales consumibles, etc.

Como excepción a esta regla, la base gravable que deben tener las mercancías "originarias" de países con los que México mantenga un Tratado de Libre Comercio, se debe hacer sin considerar los fletes y seguros internacionales, es decir se debe calcular considerando el valor de transacción de las mercancías pero en el punto de exportación del país de origen.

No obstante lo anterior, hay embarques que no pueden pagar impuestos basados en el Valor de Transacción, ya sea porque están afectados por otras condiciones, porque no se pagó por ellos, porque se pagó un valor simbólico, porque no se conoce su valor real de transacción en el momento de la internación al país, etc.

Por ejemplo, si tiene buena suerte y la mercancía se la ganó en una lotería o subasta, o si son muestras sin valor comercial, o el precio está dependiendo de compras de otros productos, o finalmente, si el precio al que le venden está muy por debajo del precio al que le venden a otros por su relación, en este caso, con el proveedor está considerada como vinculación. En estos casos, en que el valor de transacción no es aplicable, existen otros procedimientos para calcular la base gravable, los cuales se explican en orden sucesivo y por exclusión.

- a) Valor de Transacción de Mercancías Idénticas - Es el valor de otras mercancías idénticas a las suyas que hayan pasado por la aduana o vayan a pasar en el lapso de 90 días hábiles, que se vendan en las mismas condiciones comerciales de volumen y de forma de pago y que el otro importador se encuentre en el mismo nivel de la estructura comercial. Si se debe utilizar el valor de transacción de mercancías idénticas, se debe contar con información o documentación suficiente que pueda demostrar a la autoridad, en su caso, el cálculo de su base gravable, siempre con una base de datos objetiva y cuantificable. En el caso de que las condiciones comerciales de volumen o de nivel comercial sean diferentes, las diferencias deberán evaluarse y cuantificarse en el cálculo de la base gravable.
- b) Valor de Transacción de Mercancías Similares - Cuando, por alguna causa, no se pueda calcular la base gravable considerando el valor de otras importaciones de mercancías idénticas, causas no de voluntad particular, sino de realidades del mercado, entonces se deberá calcular, bajo las mismas

- condiciones, comparando los precios de mercancías similares, que no es otra cosa que mercancías que sean comercialmente intercambiables y se deberán considerar las diferencias entre las mercancías;
- c) Valor de Transacción utilizando Precios Unitarios de Venta - Cuando tampoco existan mercancías similares o por alguna causa justificada no puedan utilizarse para el cálculo de la base gravable, entonces la Ley permite que se calcule comparando los precios de las mercancías que se venden en territorio nacional, tanto si son idénticas o similares, a cuyos precios para su comparación, podrán restarse los gastos de distribución, manejo, almacenajes, importación, impuestos y comisiones habitualmente cobradas, desde luego se debe hacer una evaluación y en su caso, reducción por diferencias demostradas por volumen y demás condiciones comerciales.
 - d) Valor Reconstruido - Que es la suma de todos los costos de producción, tanto directos como indirectos, aumentándoles una utilidad razonable, y
 - e) En caso de que, por causas justificadas y avaladas con documentación, la base gravable no pueda determinarse conforme a algunos de los métodos de valoración antes expuestos, el importador podrá estimar la base gravable mediante cualquier elemento objetivo y aplicando en forma más flexible los métodos antes mencionados

Cualquiera que sea el método a utilizar se debe manifestar, no solo en la declaración de valor, sino en el pedimento de importación. Hoy la Ley obliga a los importadores a manifestar dicho valor en la declaración de valor que debe entregarse al agente aduanal, quien la deberá conservar por un periodo de 5 años

Para el caso de las exportaciones, la base gravable del impuesto general de exportación es el valor de las mercancías en términos libre a bordo (FOB), es decir sin incluir los fletes ni seguros

internacionales. En realidad la base gravable de exportación no tiene mucha importancia, ya que casi ningún producto de exportación está sujeto al pago de impuestos. Sin embargo, sí lo tiene para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que el valor expresado en el pedimento es el valor acumulable para los ingresos fiscales.

4.2 EMPRESAS VINCULADAS

Las empresas vinculadas son aquellas que guardan una relación muy especial con sus proveedores, relación que les permite contar con preferencias en las condiciones de venta y que representan un ahorro sustancial en relación a los demás importadores en el país.

Al parecer, anteriormente la vinculación era casi un pecado, a todas las empresas vinculadas se les establecía un porcentaje por el que deberían pagar más impuestos sobre el valor de sus embarques, en la actualidad estar vinculado es una práctica comercial correcta y en pocos años la gran mayoría de los importadores podrán estar vinculados, ya que esto facilita el crecimiento de las empresas.

Actualmente las empresas vinculadas son todas aquellas que caigan en alguna de las siguientes figuras.

- a) Que estén legalmente asociadas en los negocios con sus proveedores.
- b) Que mantengan empleados de ellos con sus proveedores o de sus proveedores con ellos.
- c) Que estén asociadas directa o indirectamente con sus proveedores, ya sea con participación accionaria en más de un 5% (con derecho a voto) o a través de alguna empresa controladora;
- d) Que sean de la misma familia de sus proveedores.

La Ley Aduanera marca, muy claramente, las condiciones que considera la Autoridad para determinar la Vinculación

No obstante que un importador esté vinculado, puede seguir utilizando el Valor de transacción para calcular la base gravable del impuesto general de importación, evitando así el utilizar los otros métodos como son el de valor de transacción de mercancías idénticas o similares o el precio unitario de venta, si demuestra que el valor de sus embarques son muy similares a los de otros importadores mexicanos que no estén vinculados con sus proveedores

En otras palabras, si la empresa vinculada con su proveedor puede demostrar, pero sólo en el caso de que sea requerido, que su valor no está influido por su relación de vinculación, sino sólo por las condiciones comerciales generales, entonces podrá seguir utilizando el valor de transacción como mecanismo para determinar su base gravable

La determinación a la que me refiero en el párrafo anterior, se debe hacer considerando las otras ventas que realiza el proveedor a otros importadores mexicanos con los que no guarda una relación de vinculación, o bien demostrando que con el producto de la venta que hace a sus compradores con los que guarda una relación vinculada, alcanza a recuperar todos sus costos, tanto directos como indirectos y obtiene un beneficio congruente con el tipo de operación que realiza

De cualquier forma, es muy recomendable que los importadores realicen un estudio para determinar su grado de afectación en valor que produce su relación de vinculación y en su caso utilizar otros métodos para el cálculo de la base gravable del impuesto general de importación

Independientemente del resultado del estudio para calcular el grado de afectación, se debe manifestar, tanto en la declaración de valor como en el propio pedimento de importación, que la importación que se realizará proviene de un proveedor con el que se guarda una relación de vinculación. Se debe recordar que el manifestar datos falsos o inexactos, aun cuando no se genera una lesión al Fisco Federal, son sancionados con multas y recargos.

Para terminar este apartado y a manera de ejemplo de lo que puede resultar declarar datos falsos o inexactos en el pedimento, quisiera suponer que usted es un importador habitual, que realiza unas 20 operaciones mensuales de importación y que todas ellas vienen de una empresa en donde el dueño es uno de los socios de su empresa.

Supongamos que su empresa realizó un estudio para determinar si su vinculación afectaba su precio y los resultados fueron negativos, es decir, que su valor de transacción no estaba afectado, pero que en ninguno de sus pedimentos de importación manifestó su vinculación. En caso de una revisión se podría desprender que todos y cada uno de sus 20 pedimentos mensuales tienen datos inexactos, porque no manifestó su vinculación, por lo que estaría sujeto al pago de una multa un poco elevada por cada pedimento, es decir por cada uno de los 20 pedimentos mensuales que su empresa tiene, o sea por cada uno de los 240 pedimentos que se generan al año. Me parece entonces que la multa comienza a ser muy significativa y peligrosa, de ahí la importancia de hacer cumplir la Ley en toda su extensión. Es obligación de todo importador, y no del agente aduanal, declarar la vinculación cuando esta exista y que esto no se entienda como un riesgo, de hecho todo el mundo debería de vincularse para hacer fuerza en los negocios, el gobierno lo sabe, lo único que pide es que se declare.

4.3 BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR EN EXPORTACIONES

En contrapartida, la base gravable del impuesto general de exportación se calcula muy sencillamente, es tan sólo el valor comercial de nuestras mercancías en el punto de salida de nuestro país, sin incluir los fletes ni seguros internacionales.

Para 1996 el Congreso de la Unión le da una nueva facultad a la Autoridad Aduanera, en este tema, que no es otra cosa más que el de solicitar cuando los valores comerciales de las mercancías aparentan ser distintos a los comercialmente normales, seguramente esto proviene de la búsqueda incansable que a nivel mundial se está llevando para localizar posibles fuentes de lavado de dinero, por lo tanto lo recomendable es que en todos los casos se mantenga la documentación que pueda acreditar que los precios son los comercialmente pactados, a través de conservar la documentación contable que acredite su costo y la documentación comercial que acredite la negociación transparente realizada con los clientes en el extranjero.

4.4 ADVALOREM, CUOTAS, IVA Y DERECHOS

Los impuestos de importación y exportación son pagados en las aduanas antes de accionar el mecanismo de selección aleatoria. No existen mecanismos de crédito o de plazos, se deben pagar en efectivo, toda vez que se trate de regímenes definitivos.

El pago se hace en efectivo, ya sea con cheque a favor de la Tesorería de la Federación o en dinero contante y sonante, lo que dadas las condiciones de seguridad en nuestro país, cada vez son más escasas.

Los impuestos al Comercio Exterior se calculan sobre el tipo de cambio que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación un día hábil anterior a que las mercancías hayan llegado a nuestro país o se hayan presentado para su despacho de exportación.

La Ley Aduanera dispone que las bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones y regulaciones no arancelarias serán las que rijan el día en que las mercancías crucen la frontera, o aterricen en el primer aeropuerto internacional, o el barco que las trajo fondee en el mar mexicano, o que se presenten ante la aduana en el caso de exportaciones.

Los impuestos son pagados de acuerdo al porcentaje que marque la fracción arancelaria que les corresponda conforme a las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. El simple pago de las contribuciones no implica que las mercancías se encuentren legalmente en el país o fuera de él, ya que en todo caso, hay que cumplir con todas las formalidades del despacho, incluyendo el cumplimiento de los permisos y autorizaciones que les correspondan.

Como excepción a esta regla, las contribuciones, en importaciones, pueden ser pagadas previamente a la llegada al país de las mercancías, toda vez que se presenten ante el mecanismo de selección aleatoria hasta 3 días hábiles posteriores al pago en todos los casos, salvo en el caso en que sean transportadas por ferrocarril, para las cuales le dan hasta veinte días hábiles. En estos casos, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones y regulaciones no arancelarias, serán

las que rijen en la fecha de pago. Esta última opción puede utilizarse cuando las importaciones se destinen al régimen de Depósito Fiscal, en cuyo caso el pago es virtual, es decir, no se hace efectivamente, sino se desfasa.

Esta excepción le permite a los importadores, en ocasiones, no presentar documentación que no puedan cumplir por ser de reciente implementación o bien cuando existen variaciones a los porcentajes de impuestos y sus mercancías están por llegar.

Por ejemplo, el día 15 de Abril de 1993 se establecieron Cuotas Compensatorias para muchos productos de origen Chino, si "X" embarque estaba en camino, pero no había cruzado la línea divisoria internacional, estaría en la obligación de pagar la cuota compensatoria por las mercancías de origen Chino, en este caso, se hubiera podido optar por pagar los impuestos antes de que la disposición del 15 de Abril entrara en vigor y si las mercancías llegaran 3 días después o 20 según sea el caso, se hubieran ahorrado las cuotas, para aquel entonces recién impuestas.

Adicional a esta eventual ventaja, los importadores que se encuentren inscritos en el Registro del Despacho de las Mercancías de las Empresas, pudieran adelantar, sin temor a equivocarse, sus trámites de importación antes de que sus mercancías llegaran al territorio nacional, y ahorrarse algún tiempo del proceso de desaduanamiento.

Finalmente, otra excepción al pago de las contribuciones en efectivo o por cheque, es la autorización para depositar los impuestos en las Cuentas Aduaneras, toda vez que se trate de mercancía que retornara al extranjero en cierto tiempo. Las cuentas aduaneras se tratarán en apartados posteriores.

4.5. MERCANCIAS EXENTAS

Constantemente muchas personas se preguntan sobre si determinada mercancía puede estar exenta de impuestos, ya sea porque no se comercializará o porque se trate de importadores que participan en actividades estratégicas para el país. Regularmente la respuesta es la misma, y se trata de una respuesta que a casi nadie le gusta recibir, o sea: No. Desde luego que existen circunstancias que hacen que determinada mercancía no pague impuestos al Comercio Exterior, refiriéndome a otras mercancías distintas a aquellas que están exentas en la Tarifa General de Importación y Exportación, pero siempre se trata de mercancías que reúnen características muy especiales en cuanto a su uso y en cuanto a la persona que las va a utilizar.

La Ley Aduanera enlista, en tan sólo 16 apartados, las mercancías que tienen alguna preferencia, por lo que a continuación sintetizo:

- a) Las exentas según las Leyes;
- b) Las que se requieran para la emisión de monedas y billetes, actividad restringida al Gobierno Federal;
- c) Las aeronaves y vehículos destinados al transporte de carga y de pasajeros que realicen rutas internacionales; también se comprenden los productos de abastecimiento de los mismos y las necesarias para su mantenimiento y reparación;
- d) Las que importen los discapacitados para su uso particular, los vehículos especiales o adaptados para ellos mismos;
- e) Las donaciones que reciban instituciones autorizadas para recibir donativos y que el donante, sea extranjero.
- f) Las emitidas por Estados extranjeros al Estado Mexicano;

- g) Las que importe la población fronteriza del país, siempre que sea de la especie y clase autorizadas;
- h) Los equipajes de pasajeros en vuelos internacionales,
- i) Las que realice el sector salud,
- j) El material didáctico que importen los estudiantes mexicanos que hayan cursado estudios en el extranjero (se exceptúa este apartado de cualquier equipo electrónico);
- k) Las de uso personal propiedad de extranjeros fallecidos en México o de mexicanos fallecidos en el extranjero, y
- l) Las obras de arte que formaran parte de colecciones que se presentarán al público en general en exposiciones públicas.
- m) Donaciones a organismos públicos de maquinaria y equipo obsoleto con antigüedad mínima de 3 años contados a partir de la fecha de importación, así como de los desperdicios.

Como se puede constatar, las exenciones de impuestos no tienen que ver con el tipo de empresa que importe o con la actividad que se va a realizar. En la lista anterior no aparecen, por ejemplo, las importaciones que tiene que realizar Petróleos Mexicanos, a pesar de estar dedicada a una de las actividades más importantes y estratégicas que tiene el país, aún cuando se trate de PEMEX, se tienen que pagar los impuestos al Comercio Exterior.

Cabe resaltar que en la mayoría de los casos de exención se requiere de autorización previa por parte de la autoridad, a la vez que, cuando se decide destinar el bien a actividades distintas por las que se concedió la franquicia, ya sea el importador o el comprador de buena fe, deben pagar los impuestos correspondientes a su fracción arancelaria y, en su caso, presentar la documentación que compruebe el cumplimiento en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias. Con esto quiero

aclarar que, la franquicia de impuestos es concedida a productos que serán importados por determinados sujetos y para determinado objeto, y cuando alguno de ellos se desvirtua, se está obligado a pagar y cumplir con los compromisos como cualquier importador o exportador

4.6 REEXPEDICIONES

Reexpedición es el acto de enviar una mercancía nacionalizada o bajo el régimen temporal hacia el territorio gravado de la República Mexicana. Se entiende que la mayor parte de la mercancía que ingresa a la franja fronteriza cuenta con preferencias arancelarias, que permite que la población de dichos lugares puedan obtener precios similares a los de las poblaciones del país vecino.

Para poder reexpedir mercancías es necesario presentar un nuevo pedimento de intervención, cubriendo, en su caso, la diferencia en contribuciones, este procedimiento se hace en la propia aduana de entrada para que al pasar por la ganta, que está teóricamente en el kilómetro 20, la Autoridad pueda reconocer que se trata de mercancías plenamente nacionalizadas.

En estos casos, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio, prohibiciones, restricciones y regulaciones no arancelarias serán las que aplican en la fecha en la que la mercancía toca territorio nacional, salvo que se trate de mercancías que sufrieron un proceso de transformación, elaboración o reparación dentro de la franja fronteriza, en cuyo caso se aplicarán las de la fecha de la reexpedición, lógicamente los impuestos en estos casos, gravarán únicamente la parte importada.

4.7 INFRACCIONES

Las infracciones son consecuencia de las malas actuaciones de los contribuyentes y agentes o apoderados aduanales ante la aduana, las cuales son severamente castigadas, sin embargo señalaré que existen tres cosas que particularmente le molestan a la Ley y por las cuales induce a la Autoridad a castigarnos

- a) Que no se presenten documentos, tales como el pedimento correspondiente o aquellos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias
- b) Que no se paguen los impuestos, ya sea parcial o totalmente
- c) Que se mienta a través de proveer falsos datos o inexactos el pedimento correspondiente y toda vez que éstas mentiras alteren información estadística nacional

En los tres casos procede la imposición de multas, y desde luego el cobro de las contribuciones omitidas, estas irregularidades se hacen constar en una acta de hechos que al efecto se levante durante los reconocimientos aduaneros o durante el ejercicio de las facultades de comprobación, y esto engendra, únicamente para el primer caso (inciso a), el procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA) y para los demás casos la determinación provisional de créditos o multas

Una vez emitidos estos documentos, el contribuyente y/o su agente aduanal (el que haya sido requerido) deberá contestar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación todo lo que a su derecho convenga y que intente desvirtuar lo que la Autoridad determine

A partir de este momento la Autoridad contará con cuatro meses para contestar, tiempo durante el cual evaluará lo establecido en el Acta de Hechos y la declaración del interesado, y resolverá

lo que a su juicio corresponda. Cuando la resolución confirme la infracción, el interesado, y sólo en este momento, podrá interponer un Recurso de Revocación que intente convencer a la Autoridad de que su determinación está equivocada, o bien un Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, intentando anular la determinación de la Autoridad. Ambas instancias son opcionales.

Las mercancías embargadas podrán ser sustituidas por alguna de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, pero únicamente en dos momentos:

- Durante los 30 primeros días a partir de la notificación inicial si se presenta el documento que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias, en este caso la mercancía podrá continuar su proceso de importación, o
- Durante los 10 primeros días contados a partir de la fecha en que la Autoridad contestó el escrito de pruebas y alegatos presentados por el contribuyente, y solo cuando las mercancías se retornen al extranjero. Obviamente no se le puede permitir al importador que mantenga mercancías en el país por las cuales no ha obtenido los permisos correspondientes.

CAPÍTULO 5

“REGÍMENES ADUANEROS”

CAPÍTULO 5

“REGÍMENES ADUANEROS”

5.1 EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Exportaciones Definitivas

En realidad las operaciones definitivas en nuestro país tanto de importación como de exportación, han sido favorablemente simplificadas. Para importar o exportar en nuestro país, básicamente en términos generales, es requiendo la presentación de un pedimento aduanal, pagar las contribuciones al Comercio Exterior y en su caso (muy pocos) la presentación de los permisos previos expedidos por parte de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, así como la documentación relativa a autorizaciones, normas oficiales mexicanas, etc. que son conocidas con el nombre de regulaciones no arancelarias.

Las importaciones definitivas carecen de complejidad, con mayor razón están en el mismo caso las exportaciones definitivas. La mayor parte de las exportaciones definitivas no están sujetas al pago de impuesto alguno al Comercio Exterior y tampoco a la obligación de presentar trámites fastidiosos en materia de restricciones o de regulaciones no arancelarias.

No obstante lo anterior, existe un punto importante a considerar sobre este régimen aduanero y es el referente a cuando las exportaciones definitivas son retomadas al territorio nacional por el comprador extranjero, ya sea porque están fuera de especificaciones, porque no cumplen con los controles de calidad o por cualquier otra causa.

La Ley Aduanera en vigor permite, desde luego, que mercancías exportadas definitivamente reingresen al territorio nacional sin el pago de los impuestos al Comercio Exterior, ya que, por supuesto, son mercancías originarias del país. Sin embargo, si las mercancías de exportación definitiva son retomadas después de un año de su exportación, el Gobierno Federal las reconocerá como mercancías extranjeras, aún cuando vengan etiquetadas como nacionales, esto quiere decir que solamente se cuenta con un año natural para poder hacer retornos de mercancías exportadas bajo el régimen definitivo. La limitante de un año es tiempo suficiente para que los compradores en el extranjero, aun cuando compran bajo términos de consignación, se den cuenta de la utilidad de la mercancía y comercialicen o no las mismas, por tal motivo el Gobierno Federal considera, que no existe necesidad de un plazo mayor, ya que esto podría permitir que los exportadores aprovecharan ese tiempo excesivo para realizar maniobras diferentes a la sustitución de mercancías defectuosas.

Cabe resaltar que cuando las mercancías de exportación definitiva son retomadas a nuestro país dentro del periodo de un año, estas deben de pagar el impuesto al valor agregado por la base gravable que se determine. Aparentemente el pago del impuesto al valor agregado es un mecanismo injusto y poco práctico, sin embargo, los métodos establecidos por la Ley del IVA establecen una razón lógica al respecto.

En México al igual que en muchas partes del mundo, el impuesto al valor agregado es simplemente un impuesto trasladable, lo que significa que la persona que lo cobra debe enterarlo al Gobierno Federal, o bien debe pagarse a un tercero que a su vez lo cobra y que tiene que pagárselo al Gobierno Federal. Con esto quiero decir que este impuesto no es, por mucho, un ingreso para los proveedores o vendedores, sino que simplemente, son los retenedores de un impuesto cuyo propietario es el Fisco Federal.

Cuando un exportador exporta mercancía no tiene la obligación de trasladar el impuesto al valor agregado a sus clientes del extranjero, por tal motivo todas las exportaciones se hacen bajo el concepto de tasa cero del IVA. Esto significa, que el exportador no tendrá que registrar un ingreso por este concepto, pero evidentemente tuvo un egreso por el IVA que pagó a sus proveedores en México, lo cual repercute en que el exportador al presentar su declaración mensual o trimestral del impuesto al valor agregado, seguramente, pueda acreditar un saldo a su favor por el que solicitará su reembolso, en su momento, o lo compensará contra otro saldo a cargo del mismo impuesto. Si este exportador que tiene un saldo de impuestos a su favor retorna las mercancías que le permitieron tal circunstancia, también se presume, como lógico y justo, que deba de devolver el beneficio fiscal del mismo, dicho beneficio se hace a través de pagar el impuesto al valor agregado al momento de la importación y dicho pago podrá utilizarlo como impuesto pagado en la próxima declaración del IVA. Esta es la razón por la que se debe de pagar el IVA al momento de retornar mercancías exportadas en forma definitiva.

Constancias de Exportación y Operaciones Virtuales

Una de las grandes reformas que el Sistema Aduanero Mexicano desarrolló es lo relativo al apoyo hacia los exportadores. Los grandes exportadores del país, y me refiero a los que exportan mucho en relación a ventas domésticas, tienen regularmente el problema de que pagan mucho IVA a sus proveedores, el cual no pueden repercutir o trasladar a sus compradores, ya que éstos se encuentran en el extranjero, esto implica que en su cuenta de IVA tienen un saldo a favor y se ven en la necesidad de financiar dichos montos mientras la Autoridad se los devuelve.

La reforma consiste en permitirle a éstos grandes exportadores adquirir insumos en el territorio nacional pagando la tasa 0 del IVA, toda vez que puedan hacer simular que los proveedores están exportando, esto se traduce en una exportación virtual por parte de los proveedores.

Esta simulación se aplica cuando el adquirente expide una Constancia de exportación que es una carta protestada en la que consta que dichas mercancías se van a exportar, dicha constancia no requiere de certificación oficial ni de intermediación de agente o apoderado aduanal alguno, tan solo un compromiso del adquirente, hecho por su representante legal, hacia el proveedor, quien queda liberado de cualquier responsabilidad al momento de recibir este documento

Hay que señalar que no todo mundo puede extender una Constancia de Exportación, ya que no todos somos dignos de la confianza del Estado, por ello los únicos que pueden expedir este documento son las empresas PITEX, Maquiladoras y ECEX, las cuales han logrado ganarse la confianza del Gobierno cuando promovieron sus programas de fomento

Las Constancias de Exportación deben ser expedidas hasta 15 días hábiles después de que la venta se facturó, o bien, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al que se expidieron las diversas facturas de un mismo proveedor al mismo adquirente. Una copia de este documento debe remitirse a la Administración Local de Auditoría que le corresponde al expedidor de la Constancia.

Las Constancias emitidas por los exportadores harán las veces de un pedimento de importación temporal, por lo que cualquier modificación que se necesite realizar deberá hacerse mediante la rectificación que permita la Ley Aduanera en vigor

Las Constancias siempre aplican, ya sean para ventas domésticas o bien para trasposos de importaciones temporales de otras PITEX o Maquiladoras, salvo que se encuentren involucradas, en dichas ventas cualquiera de las siguientes dos figuras:

a) Cuentas Aduaneras; y

b) Registro de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación

Cabe aclarar que en el eventual caso de que el proveedor de las PITEX ECEX o Maquiladoras se encuentre vendiendo mercancías por las cuales pago impuestos de importación, la Constancia le servirá para solicitar la devolución del impuesto a través del mecanismo del Draw Back.

Las operaciones virtuales son también simulacros de exportación, pero en estas intervienen pedimentos aduanales y agentes o apoderados aduanales, se les denomina virtual porque no es necesario presentar las mercancías ante la aduana y mucho menos realizar la exportación del vendedor y la importación temporal del adquirente.

Las operaciones virtuales, tanto la de exportación como la de importación se tramitan simultáneamente en una misma aduana y por conducto de un mismo agente o apoderado aduanal, y sustituye la presencia de las Constancias de Exportación cuando éstas no deben ser expedidas.

Las virtuales, por lógica, operan cuando intervengan empresas con Registro de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación o Cuentas Aduaneras, en casos distintos a los señalados en este apartado no aplican ni las Constancias ni las Operaciones Virtuales, por lo que se entenderá como ventas domésticas para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Importaciones Temporales

Desde hace algunos años, las autoridades aduaneras, quitaron la autorización para que se realizaran importaciones temporales en nuestro país, quizá debido al mal uso que muchos hicieron de ellas, o mejor dicho, el abuso que hicieron de ellas. Empresas y personas físicas importaban temporalmente lo que, desde su adquisición se sabía que se quedaría en nuestro país en forma definitiva.

Esta estrategia era utilizada para diferir, ilegalmente, el pago de los impuestos sobre importaciones definitivas y en muchas ocasiones, inclusive, para no pagarlos, es decir, para evadirlos.

Fue muy considerable el impacto de esta evasión fiscal y por lo tanto, se obligó al Gobierno a evitar las importaciones temporales en la medida de lo posible.

Antes de las reformas de las que hablare, cualquier persona o empresa podía importar temporalmente en nuestro país, bastaba con presentar una simple solicitud ante la administración aduanera y acompañar al pedimento de importación con una fianza cuyo monto garantizara el interés fiscal, el cual se componía de dos tantos del monto de los impuestos que se hubieran tenido que pagar de ser la importación de tipo definitiva.

Esta flexibilidad en el sistema, se tomó en una verdadera vulnerabilidad del mismo, al parecer no se aprendió a utilizar los instrumentos simplificados de la aduana, por lo que hoy se están pagando las consecuencias. En lugar de aprovechar las importaciones temporales como sistema para evitar el

pago de los impuestos de mercancías que no permanecen en el país, muchos las utilizaron para un beneficio particular y desleal. Ellos han hecho que mucha gente pague las consecuencias de su abuso

Las importaciones temporales fueron erradicadas de nuestro sistema aduanero hace algunos años y para evitar que los exportadores verdaderos sufrieran esta situación, solo se permite utilizarlas a aquellas personas físicas o morales que cuenten con un programa preestablecido con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya sea al amparo de un Registro de Industria Maquiladora o de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)

Para su Retorno en el Mismo Estado

Fuera de estos dos programas, solo se permite importar temporalmente algunos productos que permanecerán en el país por un tiempo determinado, para una finalidad específica y que no se sometan a procesos de transformación, elaboración o reparación, es decir, que se retornen al extranjero en el mismo estado

Las importaciones a las que me refiero en el párrafo anterior, están llamadas, y a la vez limitadas por la Ley Aduanera

En dicha Ley se indica una muy corta lista de productos que pueden ser importados bajo esta base, los cuales, aclaro, no pueden cambiarse de régimen, es decir, no se pueden pagar los impuestos para convertirlos a un régimen de importación definitiva. La Ley Aduanera es muy clara al respecto, cuando dice que sólo podrán cambiarse de régimen aduanero de temporal a definitivo, cuando se

autorice expresamente en ella, y en este sentido no existe autorización alguna. Al prohibirlo la Ley, la autoridad aduanera o fiscal, no tiene facultades para autorizarlo.

En la citada lista, se encuentran los equipos para la filmación que pueden traer las compañías extranjeras, los menajes de casa de extranjeros que vienen al país para permanecer en él por tiempo determinado, los equipos y los materiales de artistas que vengán a presentar algún espectáculo público, los vehículos de prueba que pueden traer los fabricantes de automóviles en México, artículos para convenciones internacionales, las herramientas y los utensilios (excepto vehículos) que pueden traer los extranjeros que vienen a hacer algún trabajo en el país, como sea la instalación de una máquina o la asesoría o transferencia de tecnología, los contenedores, los barcos, los aviones o los carros de ferrocarril, entre otros pocos más.

Este resumen le dará una idea de lo limitado que son, hoy en día, las importaciones temporales en nuestro país, de no encontrarse en esta lista o de no contar con un programa de máquina o de importación temporal, no se pueden realizar importaciones de este tipo en nuestro país.

La alternativa para estos casos está en la utilización de las Cuentas Aduaneras que básicamente son la garantía en efectivo de los impuestos y que son hechas en las sucursales de la Banca Nacional, las cuales le permiten recobrar los depósitos en forma inmediata e inclusive con intereses que se devenguen durante el tiempo que dure el depósito en el banco, que será igual al tiempo que dure su mercancía temporal en nuestro país.

Cabe comentar que, las importaciones de equipos, aparatos, maquinarias, etc que serán exhibidos en una Exposición Internacional, no podrán ser importados bajo el régimen temporal, básicamente por 3 razones

- a) Porque no podrían cambiarse de régimen temporal a definitivo en caso de que se vendan durante la exposición,
- b) Porque, aún cuando se pudiera cambiar de régimen (lo cual no es posible), no se podría cambiar al destinatario, ya que la importación temporal se hubiera hecho bajo el nombre del que exhibe las mercancías y el cambio de régimen tendría que ser a nombre de una tercera persona, desde luego, la nacional que decidiera adquirirlas, y
- c) Porque el importador, cualquiera que este pudiera ser, necesitaría un programa especial, como el de la industria Maquiladora o el del Ptex, ya que de otra, forma no podría cumplir con la obligación de retomarlas al extranjero en un determinado periodo y sin que se haya modificado o alterado

Las importaciones necesarias para participar en Ferias y Exposiciones, pueden ser realizadas, sin ningún problema, bajo el régimen de Depósito Fiscal, que entre otras cosas le permiten

- a) Cambiar el nombre del Importador,
- b) Sujetarlas a un régimen de importación temporal (bajo programa especial de exportación),
- c) Desistirse de la importación,
- d) Actualización de los impuestos únicamente por tipo de cambio o conforme a los índices Nacionales de Precios al Consumidor, sin recargos, ni multas y además,
- e) Importarse bajo el nombre y propiedad de extranjeros, aún cuando ellos no estén inscritos en los registros fiscales de la nación

Para evitar el mal uso y el abuso de las importaciones temporales, la legislación aduanera establece una serie de sanciones para los infractores residentes en el país que vuelvan a aprovecharse de las preferencias arancelarias establecidas, de las cuales, y dada su relevancia, a continuación menciono las más importantes

- a) Aproximadamente \$100 00 dólares de los Estados Unidos por cada periodo de 15 días hábiles en que permanezcan en el país con posterioridad al tiempo concedido por la autoridad, y toda vez que el retomo se haya hecho en forma voluntaria y espontánea, y
- b) 1 5 veces de los impuestos omitidos cuando la autoridad detecte que mercancías que debieron ser retomadas al extranjero en cierto tiempo permanecen en el país, esta multa será por no haber pagado los impuestos al Comercio Exterior, pero si requiere permiso o autorización por su importación definitiva y estos no se tienen, además se podría imponer una multa del 1 5 veces del valor de las mercancías

En todo caso, las mercancías deberán retornarse al extranjero entregárselas a la autoridad, dependiendo del caso, esto es que bajo ninguna circunstancia podrán permanecer en el país, aun cuando se quiera y pueda pagar los impuestos y aún cuando se hayan liquidado las multas y afrontado las infracciones

Exportaciones Temporales

Todas las limitaciones que tienen las importaciones temporales no son aplicables a las exportaciones temporales, que también se encuentran reguladas por la Ley Aduanera

En realidad las exportaciones temporales son de manejo y entendimiento muy sencillo, cualquier persona física o moral puede exportar temporalmente en nuestro país, tanto para retomarlas en el mismo estado, como para retomarlas después de haberlas sometido a procesos de transformación, elaboración o reparación

Los plazos autorizados van de 3 meses hasta 2 años, prorrogables hasta por el doble de lo originalmente autorizado, sin que se requiera autorización oficial, tan sólo bastará que el importador, por conducto de su Agente Aduanal presente un nuevo pedimento que incluya el plazo de prórroga, considerándolo como una declaración complementaria. Desde luego, estas prórrogas deben presentarse antes de que venza el plazo original.

Cuando las mercancías no retornen en tiempo al país se considerará que se ha cambiado el régimen, y se presumirá que son exportaciones definitivas en forma automática, esto no implica la comisión de infracción alguna por lo que no existen sanciones ni penalizaciones.

La razón por la que las exportaciones temporales son tan flexibles es porque en su inmensa mayoría, no pagan impuestos a la exportación, no requieren permisos ni autorizaciones y porque, al convertirse en exportaciones definitivas, en su caso, implican una venta o enajenación del exportador y

por lo tanto un ingreso de divisas y una cantidad acumulable para efectos del impuesto sobre la renta
No existe por lo tanto, una razón para que las autoridades limiten o dificulten estas operaciones

Al no existir impuesto de exportación definitiva, tampoco existe una gran complicación en las exportaciones temporales. A diferencia de las importaciones temporales, cualquier persona puede realizarlas sin necesidad de suscribir ningún programa o registro especial de exportador temporal.

Las exportaciones temporales tendrán por objeto

- Permanecer en el extranjero por un tiempo limitado para una finalidad específica y para retomar al país en el mismo estado, y
- Permanecer en el extranjero por un tiempo limitado para una finalidad específica y para retomar al país después de haber sufrido algún proceso de transformación, elaboración o reparación.

Las exportaciones temporales en nuestro país están autorizadas por la propia Ley Aduanera, es decir, no es necesario realizar trámite alguno o bien, presentar solicitud para una autorización específica. Las exportaciones temporales se dan en forma automática.

Para poder exportar temporalmente en nuestro país es necesario presentar por conducto de su agente o apoderado aduanal un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañados ya sea de una factura o cualquier otro documento que indique el valor de las mercancías sin que necesariamente tenga que reunir los requisitos establecidos por el Código Fiscal, ya que, no se puede presumir que las exportaciones en nuestro país signifiquen una venta y por lo tanto signifiquen un ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, esa es la razón por

la que no es necesario presentar una factura que cumpla con todas las obligaciones fiscales establecidas por el Código.

La Ley Aduanera también indica cuales son los plazos para cada tipo de exportacion, señalando que para aquellas que van a ser transformadas podrán permanecer en el extranjero hasta por un periodo de dos años.

Cuando las exportaciones temporales no retornan al país en el tiempo autorizado y conviertan en exportación definitiva, se entenderá que se trata de una venta que genera forzosamente un ingreso y que será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta

Para prorrogar tiempo de permanencia en el extranjero de las exportaciones temporales sólo es necesario presentar por conducto de su agente o apoderado aduanal un aviso, no solicitud ante la autoridad de tal circunstancia. Esto ha simplificado enormemente los trámites y los controles que deben tener los exportadores, quizá con el objetivo de ayudar al exportador a concentrarse a sus labores propias de exportación y olvidarse, en la medida de lo posible, de las complicaciones administrativas que quitan tiempo dinero y esfuerzo

Para ser Transformadas en el Extranjero

Cuando las mercancías retornan al país, tampoco se pagan impuestos al Comercio Exterior salvo que se hayan transformado, reparado o elaborado, en cuyo caso, los impuestos a la importación tomarán como base gravable el valor agregado en el extranjero, como tasa impositiva la de la fracción

arancelaria del producto previamente exportado y como tipo de cambio el que rija en la fecha del retorno de las exportaciones temporales.

Cabe señalar que, de acuerdo a las disposiciones pactadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las reparaciones hechas en alguno de los países del territorio del acuerdo, no causarán impuestos al Comercio Exterior al ser retornadas al país que originalmente las exportó e independientemente del origen de las mercancías reparadas. Esto busca concentrar nuestro Comercio Exterior en los Estados Unidos y Canadá.

Cuando las mercancías retornen al país no se tiene que pagar impuestos por las mismas, ya que se presume que son mercancías que salieron de nuestros países y que son nacionales o nacionalizadas. Sin embargo, cuando se trate de mercancías que sufrieron transformación, elaboración o reparación en el extranjero, a su retorno dichas mercancías deberán pagar el impuesto de importación sobre el valor agregado de las mismas, ya sea por los costos de transformación o elaboración o bien, por los costos de reparación.

Los impuestos que se pagarán al retorno serán los que rijan para la fracción arancelaria del bien reparado y que será la misma que se utilizó durante la exportación temporal, para el caso de mercancías transformadas o elaboradas, la fracción arancelaria será la que le corresponda al bien que se presente ante la aduana.

El impuesto de importación se determinará como si se tratara de una importación definitiva, para lo cual se deberá utilizar los servicios de un agente o apoderado aduanal, quien formulará un pedimento de retorno de exportación temporal, en el que se indique la base gravable.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

5.2 PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEN)

A continuación se presenta la figura que permite la importación temporal en nuestro país, tanto para materias primas, partes, componentes y consumibles, como para maquinaria y equipo, me refiero al ya famoso PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION, mejor conocido como PITEN.

El PITEN es un programa, que como su nombre lo dice, permite realizar importaciones temporales para exportar. Este programa, que debe estar inscrito en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, permite a cualquier persona, física o moral, importar temporalmente en el país materias primas, partes y componentes que serán exportados después de haber sufrido un proceso de transformación, elaboración o reparación, también permite, en algunos casos, la importación de maquinaria y aparatos que conformen los bienes de capital de la empresa exportadora, a las que con la finalidad de reducir sus costos operativos, se les permite traer sin el pago de los impuestos al Comercio Exterior.

Cualquier empresa mexicana puede registrar un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, siempre y cuando exporte, cuando menos, el 10% de sus ventas totales o el equivalente a \$500,000 00 dólares de los Estados Unidos de América al año. Cualquier contribuyente que pueda comprometerse y, desde luego, cumplir con cualquiera de dichos montos de exportación, es elegible para suscribir este programa que le permite realizar importaciones temporales en nuestro país (recordar que no existe otra figura que los autorice, salvo el registro de la industria maquiladora).

El PITEX se suscribe mediante un trámite realmente muy simple, el programa tiene la finalidad de que el Gobierno Federal identifique tres puntos importantes del Exportador que utilizara importaciones temporales.

Primero los generales de la empresa, quienes son los socios, cuando se dio de alta, cual es su domicilio fiscal, cual es su situación fiscal, etc

Segundo que maténas primas, partes, componentes y consumibles se requieren importar temporalmente Este apartado no involucra estimacion de los volúmenes de importacion, no es importante conocer sobre el volumen de lo que se va a importar, ya que no puede presumir que los importadores-exportadores son prestidigitadores, sin embargo, lo que hay que informar en este apartado es cual es la relación de los productos impartados con los productos exportados, es decir, como ejemplo, cuantos kilos de PVC necesito importar para exportar cuantos vasos fabricados por mi industria. En otras palabras, la autoridad solicita una lista de las matenas primas partes, consumibles y refacciones de importación contra los productos de exportacion, no en cantidad total de importación-exportación pero si en relación de kilos, metros o cualquier unidad contra la unidad que se utilice de exportación

De esta manera la autoridad puede identificar facilmente si una empresa importo durante un X año, X cantidad de matena prima, la cantidad de productos terminados que tiene o que tuvo que exportar, incluyendo el porcentaje y cantidad total de mermas y desperdicios. De esta manera es posible determinar si existieron o no importaciones temporales que no se exportaron y que se destinaron a ventas en el mercado domestico.

Tercero otros compromisos, entre los que destaca la obligación de presentar un reporte anual a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que a su vez también se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El trámite de un PITEX se realiza, de no haber contratiempos y considerando que la información es verdadera y exacta, de 7 a 15 días hábiles

Existe un segundo tipo de PITEX mejor conocido como el PITEX GRANDE. Bajo este programa se le permite a los importadores temporales-exportadores definitivos, importar todos sus bienes de capital bajo el régimen temporal, siempre y cuando exporten, cuando menos el 30% de sus ventas totales. Bajo esta figura, una fábrica que cuente con el PITEX puede importar temporalmente la maquinaria que requiera, inclusive aquella que se venderá en territorio nacional, si se compromete y exporta, cuando menos el 30% de sus ventas totales, esto le permite al exportador reducir sus costos de operación y ser más competitivo con sus productos en el extranjero y a la vez en nuestro país

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación es un programa de control sencillo de manejar, que no requiere más autorización que el propio registro, y que en las aduanas mexicanas, en términos prácticos, ha sido perfectamente bienvenido y utilizado, por lo que no se ocasiona tropiezo alguno a los importadores que se sujeten a este programa

Cabe señalar, además, que la figura del PITEX, tanto de Pitex chico (10%) o grande (30%), puede ser aplicado para toda la empresa mexicana o persona física con actividades empresariales, o bien para una división de la misma, o lo que es mejor, para un proyecto específico de la empresa. Esto significa que si una empresa, en su totalidad, no alcanzará a exportar el 10% de sus ventas totales, aún

asi puede solicitar su inscripción al programa por una de sus plantas, si es que tiene varias, ya que quizá bajo esta figura si pudiera alcanzar el 10%, dado que se reduce el volumen de ventas sobre la cual se calcula el porcentaje de exportación y de no alcanzarlo, aun, el PITEX pudiera fincarse o aplicarse a un proyecto específico, quizá para la producción de un producto modelo 123 diferenciándolo del resto de los modelos de la empresa, sin duda, bajo esta última alternativa, pueden alcanzarse los volúmenes de exportación mínimos requeridos para suscribir un programa de importación temporal

Hay que recordar que, el objetivo del Ejecutivo Federal, no ha sido detener las importaciones temporales, sino controlarlas y evitar que se abuse de ellas. Los programas PITEX, tienen la finalidad de identificar y controlar a las empresas que requieren realizar importaciones para perfeccionar sus exportaciones

Muchas personas creen que no son susceptibles de obtener un PITEX, pero bajo la información proporcionada en párrafos anteriores, cualquier persona puede suscribir este programa

Durante la época en que el Gobierno Federal detectó que existía evasión fiscal a través de las operaciones temporales y que, de alguna manera, no pudo hacer efectivas ni las fianzas, ni el cobro de los impuestos, determinó que se tenía que identificar la seriedad de los operarios, y que este sería el único mecanismo para asegurar el interés fiscal de la nación, por ello, se estableció el programa, que es una forma de identificar plenamente al usuario de las importaciones temporales, identificar la localidad de sus plantas, identificar a sus socios, sus registros fiscales y legales, y una serie de datos adicionales, es decir, con ello, el gobierno identifica, con mayor profundidad, a los contribuyentes que realizan

importaciones temporales en nuestro país, con lo que evita, en mucho, la evasión fiscal y el cumplimiento de las normas que rigen el Comercio Exterior de México

Es factible poder obtener un programa de importación temporal sobre exportaciones futuras, es decir, bajo promesa de que se alcanzarán los porcentajes requeridos. Esto significa que no es necesario haber exportado el 10% o el 30%, según el caso, específicamente en el calendario anterior, sino bastará con que el exportador potencial se comprometa a tal circunstancia. Esto obedece a que no es fácil establecer un pedido de exportación cuando no se cuenta con la seguridad de no pagar los impuestos al Comercio Exterior por las materias primas que serán transformadas y exportadas, pero tampoco pueden realizarse operaciones temporales si no se cuenta con un pedido de exportación.

Sin embargo, el Gobierno Federal, que ha estado insistiendo en apoyos constantes para los exportadores, decidió confiar una vez más en los contribuyentes y aceptar las promesas de posibles exportaciones, por lo que autoriza a establecer los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación que, como se mencionó, permiten al exportador, importar sus materias primas y maquinaria sin el pago de los impuestos al Comercio Exterior, ya que de lo que de lo contrario, estos impactarían los precios de venta internacional, quitándonos la posibilidad de generar divisas.

Los programas antes mencionados solamente facultan al importador para realizar importaciones temporales de aquellos productos, llámese materias primas, partes, componentes o maquinaria, que estén perfectamente enlistados en el PITEX con esto, quiero decir, que si una empresa cuenta con un PITEX, pero en dicho PITEX no aparece el producto PVC1, dicho producto no podrá ser importado temporalmente, ya que se exige, durante la importación, la presentación de una copia del programa y si en este no se contempla el producto, la autoridad no puede, ni debe, dejar realizar dichas

importaciones. Esto conlleva a realizar ampliaciones al listado de productos que se desee someter a este régimen.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial está dispuesta a aceptar todas las ampliaciones al PITEX que sean necesarias, toda vez que tengan congruencia y que se vayan cumpliendo las promesas pactadas

Los PITEX, hoy por hoy, son un mecanismo eficiente, que permite utilizar materias primas, partes, componentes, equipo y maquinaria que sean más competitivas comprándolas en el extranjero, lo que nos permite ser mejores exportadores

Cabe hacer mención que las importaciones temporales al amparo de PITEX, de maquinaria y equipo, pueden ser importados por la empresa del PITEX y arrendados a través de una institución autorizada para tales fin. Esto le permite al exportador (importador temporal) hacerse de maquinaria por medio de figuras de alta ingeniería financiera y aprovechar mecanismos que existan en la Ley Aduanera

Por otra lado, en muchas ocasiones las importaciones temporales tienen que permanecer en el país definitivamente, por lo cual es lógico pensar que se deben pagar los impuestos al Comercio Exterior. Bajo este particular se autoriza que los importadores temporales al amparo de los PITEX, cambiar el régimen de la materia prima importada temporalmente, pero no en más del 30% del valor de sus exportaciones. Con esto se evita que contribuyentes se aprovechen de las importaciones temporales para diferir el pago de sus impuestos al Comercio Exterior a través de esta limitante, esto en lo que se refiere a materias primas, en lo referente a máquina-equipos no existe limitación alguna, toda la

maquinaria y equipo importadas al amparo de un PITEX puede ser cambiada de régimen de importación temporal al régimen de importación definitiva sin problema alguno, presentando por conducto de su Agente Aduanal, desde luego, el pedimento de importación correspondiente

Para el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, se tienen que sujetar las mercancías a lo estipulado en la Ley Aduanera, que indica que las cuotas, bases gravables, tipos de cambios, aranceles, restricciones y regulaciones no arancelarias serán las que rijan en el momento de arribo de las mercancías, los impuestos deberán actualizarse y cubrirse los recargos fiscales correspondientes cuando el pago se haga posteriormente y no al momento de llegada

Tratándose de maquinaria y equipo, la actualización y los recargos harían poco competitivo el cambio de régimen, ya que, la maquinaria se ha venido utilizando para producir artículos de exportación y si el Gobierno Federal pretendiera cobrar dichos impuestos al momento de cambiar el régimen, quizá dentro de dos años, afectaría al importador-exportador haciéndolo perder dinero porque dichos costos no los puede repercutir a sus clientes en el extranjero

Por este motivo, el Gobierno Federal, permite a los exportadores PITEX cambiar el régimen de su maquinaria depreciando el tiempo en que la maquinaria estuvo en el país produciendo artículos de exportación, es decir, evitando (ahorrando) el pago de los impuestos al Comercio Exterior por el periodo que permaneció dicha maquinaria bajo el régimen temporal

Adicionalmente, se permite que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio, aranceles y demás obligaciones sean las que rijan en la fecha de cambio de régimen. De esta manera no existe prácticamente actualización tan sólo se considerará el nuevo tipo de cambio sobre la base gravable

original, pero en dolares. A dicha base se le deprecia la parte proporcional de los años que estuvo la maquina bajo regimen temporal, y se le aplica el nuevo impuesto de importación

Cabe señalar que durante el mes de diciembre de 1993, una lista aproximada de 200 fracciones arancelarias de maquinaria y equipo quedaron exentas del impuesto de importación, por lo que, si en la fecha de cambio de regimen la fracción arancelaria esta en tasa cero, podrá aplicarse el nuevo arancel y, lógicamente, no pagar impuestos. Esto demuestra que existe una simplificación administrativa tendiente a apoyar a los exportadores que, como es evidente, son la herramienta mas importante con la que cuenta el país para fortalecer su economía

**DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA
PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX)**

Se establece el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, que será administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para motivar el desarrollo económico del país a través de las exportaciones.

Para los efectos de este Decreto, se entenderá por

- I Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- II Exportadores, a las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones.
- III Exportadores Indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, o con registro de Empresas de Comercio Exterior.
- IV Programa, al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
- V Planta, a la nave Industrial que sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa.
- VI Proyecto específico de exportación a la fabricación de un producto diferenciado del resto de los elaborados por la empresa, y
- VII Mermas, a los residuos de mercancías importadas temporalmente que no se puedan incorporar en los productos obtenidos, así como la parte de dichas mercancías que se pierdan o en el proceso productivo.

VIII. Constancia de Exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por empresas inscritas en el Registro Nacional de Maquiladora, con Programa, o empresas de Comercio Exterior, conforme al formato que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Los exportadores podrán obtener la autorización de un programa que les otorgara los derechos previstos en este Decreto

Las empresas de Comercio Exterior, con registro vigente expedido por la Secretaría, podrán suscribir programas en los términos de este Decreto para proyectos específicos de exportación. Asimismo, el programa dará derecho a sus titulares a importar temporalmente lo siguiente:

- A) Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación
- B) Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación
- C) Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación
- D) Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y
- E) Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática, y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación

La SECOFI, por conducto de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de sus Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales, autorizará los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación conforme a las siguientes bases

- 1) La importación de las mercancías comprendidas en los tres primeros incisos antes señalados, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien facturen productos de exportación, cuando menos por el 10% de sus ventas totales, y
- 2) La importación de las mercancías a que se refieren los incisos D y E, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales

Los porcentajes a que se refiere este artículo también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación, en cuyo caso el programa solo será aplicable a dichas plantas o proyectos

Para los programas autorizados por proyecto específico de exportación, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en los incisos D y E ya señalados

La SECOFI consignará en las resoluciones mediante las cuales autorice un Programa, los porcentajes de mermas declarados por el titular, los cuales deberán corresponder efectivamente a tales conceptos, y podrán deducirse de la importación temporal

La SHCP podrá verificar las cantidades de mermas declaradas y, en su caso, deberá informar a la SECOFI los ajustes necesarios al porcentaje establecido en el programa

Las mercancías a que se refiere el inciso C, ya mencionado, serán consideradas como mermas en su totalidad por lo que el titular del Programa no requerirá demostrar su retorno al extranjero, siempre que acredite que fueron importadas en cantidades y valores que efectivamente corresponden a tales conceptos. Los montos excedentes causarán el pago de impuestos, cuotas compensatorias, derechos y los accesorios que correspondan conforme a la Legislación aplicable

El titular de un programa podrá acogerse a las facilidades previstas en las disposiciones en materia aduanera para exportar e importar sus productos por las distintas aduanas del país y en una o varias partidas. Asimismo, utilizará el sistema de descargo de primeras entradas primeras salidas, a fin de facilitar el despacho aduanero de las mercancías

Las mercancías que se enajenen a una empresa con Programa, a una inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, o a Empresas de Comercio Exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la Constancia de Exportación correspondiente, expedida por dicha empresa. La expedición de la Constancia de exportación no requiere la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampara la Constancia deben de ser exportadas en su totalidad directa o indirectamente

Los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de este Decreto no requerirán tener su propiedad. La SECOFI podrá autorizar que personas distintas al titular efectúen procesos complementarios de transformación o elaboración, siempre que se cumpla con los

requisitos establecidos en el programa. Asimismo, podrá autorizar que las mercancías a que se refieren los incisos D y E, puedan ser vendidas, cedidas o rentadas a un tercero, mediante el contrato correspondiente, siempre que dichos bienes se destinen a elaborar los productos de exportación y los exportadores cumplan con tener ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales, para lo cual será exigible la carta de responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que se pudieran derivar de la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación. En ambos casos la SECOFI deberá notificar las autorizaciones mencionadas a la SHCP.

El titular de un programa podrá obtener autorización para modificar el régimen de importación de los bienes a que se refieren los incisos D y E y aplicar el arancel, tipo de cambio y valor de estos bienes vigentes a la fecha de cambio de régimen, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera.

En los programas se podrá autorizar la venta en el mercado nacional de los productos elaborados con mercancías importadas a su amparo hasta por un 30% del valor de las exportaciones objeto del programa que realice la empresa. Esta autorización estará sujeta a que la empresa mantenga saldo positivo de divisas en la operación de su programa.

La SECOFI otorgará, en su caso, el permiso previo para la importación definitiva de los productos de que se trate, debiéndose cubrir los impuestos de importación correspondientes a las fracciones arancelarias de los insumos importados e incorporados en los productos objeto de esta autorización.

En el caso de que los insumos importados al amparo del programa se encuentren concesionados al país de procedencia, conforme a los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, será aplicable el arancel preferencial correspondiente siempre que el titular cuente con el certificado de origen respectivo

La SECOFI podrá autorizar que empresas que operan al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1989, se acojan al Decreto PITEX para plantas o proyectos distintos de los que se encuentren registrados bajo dicho régimen o previa denuncia expresa de la empresa a los beneficios de aquel Decreto. En este último caso, la SHCP y la SECOFI, en la esfera de sus respectivas competencias, precisarán las condiciones, plazos y garantías para el cumplimiento de los compromisos que hubiere suscrito como industria maquiladora, en materia aduanal, fiscal, cambiaria o de otro tipo

Las importaciones temporales y las exportaciones realizadas al amparo del programa no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas específicas de ninguna clase, salvo que los programas incluyan mercancías sujetas a dichos requisitos por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas. En todo caso, la exención de permisos y de autorizaciones a que se refiere este párrafo, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales que sean aplicables

Durante la vigencia de los programas, los exportadores podrán solicitar su ampliación o modificación justificando su petición, con el fin de incorporar mercancías de importación y exportación no previstas originalmente en los mismos.

La SECOFI comunicará a la SHCP los términos en los que fue aprobado el programa, su modificación o ampliación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación. Las Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales de la SECOFI podrán autorizar programas en los términos de las reglas que al efecto se expidan. Los interesados en obtener la autorización de un programa, su modificación o ampliación, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada ante la SECOFI, conforme al instructivo que al efecto se establezca.

La autorización del programa incluirá lo siguiente:

- ⇒ Campo de aplicación y vigencia del programa,
- ⇒ Las mercancías de exportación e importación temporal, objeto del programa,
- ⇒ Los plazos de permanencia en el país de los bienes importados temporalmente,
- ⇒ Porcentajes de mermas y desperdicios y tratamiento aduanal de los mismos, y
- ⇒ Compromisos y obligaciones
- ⇒ La vigencia del programa conforme a los compromisos contraídos por México en acuerdos y tratados internacionales

El titular de un programa, deberá informar anualmente a la SECOFI, acerca de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de Abril, conforme al instructivo que al efecto se establezca.

La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de contar con un control de sus inventarios como lo señala la Ley Aduanera, así como de conservar a disposición de la SHCP la documentación correspondiente durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

En caso de incumplimiento por parte de los exportadores a lo dispuesto en el presente Decreto o a los términos establecidos por el programa que les hubiere sido aprobado, la SHCP y la SECOFI, en la esfera de sus respectivas competencias, podrán cancelar el programa respectivo y aplicar las multas a las que haya lugar conforme a las disposiciones correspondientes

Se faculta a la SHCP y a la SECOFI para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto

5.3 MECANISMO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES (DRAW BACK)

El mecanismo de Draw Back es un mecanismo relativamente sencillo basta con presentar el pedimento de importación y el de exportación de las mercancías ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, llenando las formas correspondientes y en un transcurso de 60 días el Gobierno Federal regresará al importador-exportador el importe de los impuestos efectivamente pagados.

Para este sistema de devolución de impuestos, existen básicamente tres importantes reglas a seguir:

- Primera, que la exportación realizada de mercancías importadas definitivamente, no sea después de 9 meses a la fecha de importación,
- Segunda, que la solicitud de la devolución no se haga con posterioridad a 90 días hábiles a la fecha de exportación, y
- Tercera, que en todo caso, la solicitud de devolución de impuestos al Comercio Exterior sea por aquellas mercancías previamente importadas bajo el régimen definitivo y lógicamente por las que se hubieran pagado impuestos de importación.

La devolución de impuestos de importación o Draw Back, como comúnmente es llamado, en el ambiente aduanero, puede ser aplicado, también, para exportadores indirectos, es decir, para aquellos importadores que venden sus productos a empresas o personas residentes en el país, quienes las

exportan fehazientemente En otras palabras, el Draw Back funciona aún cuando el exportador sea distinto a aquel que importó las mercancías bajo el régimen definitivo.

Las importaciones definitivas no tienen ninguna otra característica especial, por lo que solo me resta recordar que, para todas las operaciones de Comercio Exterior, principalmente las importaciones definitivas, el pedimento de importación se considera como un documento fiscal y como tal se debe conservar en el archivo fiscal de la empresa, cuya prescripción es de 10 años durante este tiempo la autoridad tiene facultades por Ley de poder auditar o investigar a los importadores con el fin de comprobar lo que al derecho del país convenga.

**DECRETO QUE ESTABLECE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A
LOS EXPORTADORES (DRAW BACK)**

El presente Decreto tiene por objeto establecer el mecanismo mediante el cual operara la devolución del arancel acausado por la importación de insumos, incorporados a mercancías de exportación o de mercancías que se retomen al extranjero en el mismo estado

Para los efectos de este Decreto, se entenderá por

- I Secretaría, a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.
- II Exportadores directos, a las personas establecidas en México que exporten mercancías en el mismo estado en que fueron importadas o que exporten mercancías que incorporen insumos importados.
- III Exportadores Indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, Empresas de Comercio Exterior, o por un tercero que extienda carta de aval solidario y presente pedimentos de exportación definitiva.
- IV Insumos importados, a las materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales de origen extranjero incorporados a las mercancías de exportación, y
- V Constancia de Exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por el exportador directo, conforme al formato que al efecto establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

Los exportadores directos o indirectos podrán obtener, en los términos de este Decreto, la devolución de los impuestos de importación por

- Los insumos incorporados en mercancías de exportación,
- Las mercancías que se retomen al extranjero en el mismo estado

Para obtener la devolución, los exportadores deberán

- I. Presentar ante la SECOFI la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expidan.
- II. Tratándose del exportador directo, anexar copia del pedimento de importación y exportación que amparen las mercancías por las cuales se requiere la devolución.
- III. En el caso del exportador indirecto, anexar factura de venta, copia de los pedimentos de importación y
 - a) Constancia de exportación, cuando las mercancías se enajenen a empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, a empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal Para Producir artículos de Exportación, así como a Empresas de Comercio Exterior.
 - b) Constancia de depósito, cuando las mercancías se enajenen a empresas de la industria automotriz,
o
 - c) Carta de aval solidaria y copia de los pedimentos de exportación, cuando esta se realice por un tercero no considerado en los incisos anteriores

La solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse en los siguientes plazos

- I. Tratándose del exportador directo en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la exportación.

- II. En el caso del exportador indirecto, en el término de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se expida la constancia de exportación o la constancia de depósito, y
- En ambos casos la solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes a la importación

El monto de los impuestos de importación que se devolviera al exportador se calculará de la siguiente manera

- a) La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos de importación se dividirá entre el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago, y
- b) El resultado de la operación anterior se multiplicará por el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se autorice la devolución. El monto resultante será la cantidad en moneda nacional que deberá recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación.

La SECOFI dictaminará la solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción. Cuando proceda la devolución de impuestos de importación solicitada, se remitirá la resolución correspondiente a la SHCP para que ésta ponga a disposición del contribuyente el importe de la devolución, mediante el mecanismo que para tal efecto se establezca. Cuando no proceda la devolución, la SECOFI comunicará la negativa al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

En caso de que la SECOFI determine que la solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el presente decreto, la devolverá al exportador a fin que en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, la presente nuevamente

Las personas que obtengan la devolución de impuestos de importación a que se refiere el presente Decreto, quedarán obligadas a conservar a disposición de la SHCP, la documentación respectiva durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación

En caso de que los insumos o mercancías que el exportador directo o indirecto hubiere enviado al exterior sean posteriormente devueltos al país, el exportador deberá reintegrar a la SHCP, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la devolución de dichas mercancías, la cantidad que por los impuestos de importación se le hubiere devuelto en los términos del presente Decreto, en el entendido que de no hacerlo, se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación

La SECOFI y la SHCP expedirán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones y criterios internos necesarios para la aplicación del presente Decreto

5.4 SISTEMA QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)

En todas partes del mundo existe un apoyo indiscutible a las empresas comercializadoras, ya que forman parte del mecanismo más profesional y sofisticado para colocar los productos de un país en otro, México no podía ser la excepción.

Las empresas ECEX son las empresas de servicio de Comercio Exterior que buscan colocar productos mexicanos en el extranjero y productos extranjeros en México, el problema fundamental de estas empresas proviene de sus saldos de IVA por sus compras en el mercado doméstico, por lo que a estas empresas se les permite expedir Constancias de Exportación para adquirir los productos que van a comercializar en tasa 0 del IVA.

El registro de Empresa ECEX se promueve ante la SECOFI, para lo cual se requiere comprometerse a una exportación anual de \$3,000,000.00 de dólares, y mantener en todo caso una balanza comercial positiva.

DECRETO PARA REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)

Se consideran empresas de comercio exterior, las sociedades mercantiles que obtengan registro como tales por parte de la SECOFI, y cumplan con lo establecido en el presente Decreto

Las empresas de comercio exterior deberán constituirse conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la forma de sociedad anonima de capital variable, y la composicion de dicho capital debera cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables

Las sociedades nacionales de credito podran participar con capital de riesgo en las empresas de comercio exterior, conforme a las condiciones que establezca la SHCP

Las empresas de comercio exterior deberan tener como objeto social la promocion, comercializacion integral y consolidacion de exportaciones de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestacion de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior realizando actividades como las siguientes

- I. Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales.
- II. Realizar operaciones de intermediacion mercantil.
- III. Conjuntar la oferta y promover la exportacion de mercancías de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas.
- IV. Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuacion de sus productos a los requerimientos del mercado internacional
- V. Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales.

- VI. Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación.
- VII Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos a través de marcas propias y
- VIII Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento

Las empresas de comercio exterior, deberán presentar a la SECOFI un programa anual, que señale la forma en que llevarán a cabo las actividades antes señaladas. Asimismo, deberán incluir, en su caso el informe de actividades correspondientes al año de calendario anterior conforme al instructivo establecido

Dichas empresas podrán realizar cualquier actividad de comercio exterior, incluyendo la importación de mercancías para su venta en el mercado nacional

La SECOFI registrará como empresas de comercio exterior y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que se encuentren en los supuestos previstos en el presente Decreto y cuenten con un capital social fijo no menor en moneda nacional, equivalente a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de su constitución

Una vez obtenido su registro, las empresas de comercio exterior deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Conservar un capital social fijo en moneda nacional no menor al acreditado en el momento de su registro, y
- 2) A los dos años contados a partir de la fecha de su registro
 - a) Realizar exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías no petroleras por un importe mínimo de 3,000,000 00 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para el cumplimiento de esta condición se podrá sumar al valor de las exportaciones el de las ventas manufacturadas a las industrias maquiladoras de exportación, y
 - b) Mantener saldo positivo en su balanza comercial, entendiéndose por esta, el resultado de restar al valor total de las divisas obtenidas por la exportación de mercancías facturadas por cuenta propia, el valor total, en divisas, de las mercancías importadas por la empresa.

La SECOFI autorizará a las empresas de comercio exterior, conforme a las disposiciones correspondientes, lo siguiente:

- ◆ Expedición de constancia de empresa altamente exportadora,
- ◆ Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, relativos a proyectos específicos de exportación, y
- ◆ Servicio de información comercial gratuito

Las enajenaciones que efectúen residentes en el país a las empresas de comercio exterior, se asimilarán a la exportación aun cuando dichas empresas no se dediquen exclusivamente a la referida actividad, para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la aplicación de la fracción III del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Las mercancías objeto de las enajenaciones deberán cumplir con las disposiciones aduaneras que al efecto se establezcan

Las mercancías que se enajenen a una empresa de comercio exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la Constancia de Exportación correspondiente

La expedición de la Constancia de Exportación no requerirá la presentación de pedimento de importación o exportación alguno, sin embargo, las mercancías que ampara la constancia, deben ser exportadas en su totalidad directa o indirectamente

La Constancia de Exportación deberá ser emitida por la empresa de Comercio Exterior, en el formato que al efecto expida la SHCP. La SHCP, podrá autorizar que las Empresas de Comercio Exterior nombren a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos

El Banco Nacional de Comercio exterior implementará el Programa de Apoyo Financiero a las empresas de comercio exterior, de conformidad con las reglas que al efecto se expidan

La SECOFI podrá suspender o cancelar el registro de aquellas empresas de comercio exterior que incumplan las disposiciones de este Decreto o presenten información falsa para su registro.

**5.5 SISTEMA PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS
ALTAMENTE EXPORTADORAS**

**DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS ALTAMENTE
EXPORTADORAS (ALTEX)**

El presente Decreto tiene por objeto establecer un programa de concertación que apoye la operación y otorgue facilidades administrativas a las empresas altamente exportadoras

Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- 1) Empresas Altamente Exportadoras, a las personas productoras de mercancías no petroleras de exportación, que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales.
- 2) Exportador directo, a la persona establecida en México, productora de bienes no petroleros, que directamente vende en el exterior dichos productos,
- 3) Exportador indirecto, al productor de bienes no petroleros proveedores de insumos incorporados a productos vendidos en el exterior, por cualquier persona, y
- 4) Constancia de registro, a la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresa Altamente Exportadora

Con el objeto de adoptar mecanismos que eliminen obstáculos administrativos y apoyen las operaciones de comercio exterior de las empresas altamente exportadoras, se establece:

- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán adoptar mecanismos de apoyo que en la esfera de sus competencias faciliten las exportaciones de las empresas altamente exportadoras, y

- Los gobiernos de los Estados establecerán dentro de su jurisdicción, apoyos y facilidades administrativas que promuevan y agilicen el establecimiento y desarrollo de las empresas altamente exportadoras

La SECOFI será la encargada de concertar los apoyos y facilidades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de los Estados otorgan a las empresas altamente exportadoras

La SECOFI registrará como empresa altamente exportadora y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos

- I. Las empresas exportadoras directas deberán demostrar exportaciones por valor mínimo anual de \$2,000,000 00 millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales.
- II. Las empresas exportadoras indirectas deberán mostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. Para tal efecto, el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante la cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada
- III. Las empresas de comercio exterior deberán demostrar que cuentan con registro expedido por la SECOFI, que las acredite como tales
- IV. Presentar solicitud por escrito en el formato único que al efecto proporciona la SECOFI, el cual contendrá la descripción de su programa de comercio exterior

La constancia de registro tendrá una vigencia indefinida, siempre que su titular cumpla con las disposiciones de éste decreto

El titular de la constancia de registro deberá presentar a la SECOFI, en el mes de abril, el informe de las operaciones de comercio exterior, que haya efectuado en el año calendario anterior, conforme al instructivo que establezca dicha Secretaría. La constancia de registro deberá presentarse ante las Dependencias de la Administración Pública Federal, a fin de que se les otorguen las facilidades administrativas que se establezcan para este tipo de empresas, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban.

En materia fiscal y aduanera, las Empresas Altamente Exportadoras gozaran de

- Los beneficios del Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del Impuesto al Valor Agregado,
- La exención del requisito de segunda revisión de las mercancías exportadas en la aduana de salida, siempre y cuando estas hayan sido despachadas en una aduana interior, y
- La posibilidad de nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos, previa autorización de la SHCP.

El Banco Nacional de Comercio Exterior implementara apoyos financieros específicos para las empresas altamente exportadoras.

La SECOFI cancelará el registro correspondiente a aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones, compromisos y condiciones establecidos o contraídos en el mismo sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

5.6 RÉGIMEN PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN (MAQUILA)

Las industrias maquiladoras son plantas establecidas en nuestro país con capital nacional o extranjero, que vienen a aprovechar las ventajas de la mano de obra mexicana, que ha demostrado su eficiencia y alta rentabilidad.

Desde luego, las importaciones de materiales, materias primas, empaques y accesorios que se incorporen a los productos de exportación, tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos de importación respectivos.

Historicamente, las maquiladoras principalmente han sido establecidas por inversionistas de los Estados Unidos y en la actualidad ellos poseen un 80% del total de las maquiladoras del país. Sin embargo, existen otros orígenes de capital que participan activamente en este sector, incluyendo, desde luego, al capital mexicano.

El esquema inicial fue establecido en 1965, cuando recién tomó el poder presidencial el Sr. Gustavo Díaz Ordaz, quien accedió a simplificar y apoyar la internación de plantas extranjeras con capital hasta del 100% extranjero, con el objeto de crear o permitir que se crearan fuentes de empleos que el periodo del Desarrollo Estabilizador (1950-1970) no había sido capaz de crear.

Gracias a esta iniciativa, hoy en día se cuentan con aproximadamente 2,000 maquiladoras que han generado poco más de 800,000 empleos y producen desde productos de la confección hasta artículos electrónicos y electrónicos.

La industria maquiladora del país ha sido muy atractiva para los inversionistas dadas las ventajas que representa, entre las principales se encuentran

- a) Posición geográfica casi 2,000 kilómetros de frontera con el país más consumidor del mundo, un mercado que representa \$400 mil millones de dólares,
- b) Contratación de mano de obra "barata" y muy calificada,
- c) Utilización de materiales, accesorios y productos competitivos provenientes de México, y
- d) No es obligatoria la integración de un contenido nacional

Estas ventajas han hecho muy atractivo el mercado de la Industria Maquiladora del país, que obtiene muchas ventajas, entre las que destaco

- A) Contratación de la mano de obra mexicana,
- B) Capacitación y entrenamiento de la misma,
- C) Inversión en nuestro país, que a la larga se convierte en centro de crecimiento,
- D) Transferencia de Tecnología,
- E) Crecimiento económico de las poblaciones en donde se instalan, es bien sabido que existen muchas zonas de muy bajos recursos que, cuando se ven favorecidos por la inversión, de cualquier tipo, repuntan en su crecimiento económico, tales fueron los casos de Japón y de Corea, por mencionar algunos, y

Prácticamente existen 3 tipos de maquiladoras, desde el punto de vista industrial, y desde el punto de vista aduanal y legal

Por la parte industrial las maquiladoras se pueden establecer bajo las siguientes características

1. Totalmente controlada y poseída por los extranjeros. Bajo este esquema las maquiladoras son establecidas, dirigidas, controladas y supervisadas por quien designe el capital extranjero, sobre el particular no existe limitación alguna, y menos después de la publicación de la nueva Ley de Inversión extranjera, publicada en nuestro país el 27 de diciembre de 1993. Bajo este esquema, el propietario (extranjero) es el responsable de todos los actos de la maquiladora.
2. Parcialmente controladas y poseídas por los extranjeros. Bajo este esquema existe una fusión o asociación entre capitales extranjeros con plantas nacionales, con lo que se reduce la participación de capital de trabajo y de inversión en activos fijos en forma muy considerable. Regularmente el inversionista extranjero es responsable y controla la parte técnica y de producción, y ambos son obligados ante las autoridades del país, y
3. Bajo contrato de maquila con alguna empresa mexicana o residente en el país, llamadas comúnmente como "Subcontratistas". Bajo este esquema, el inversionista extranjero contrata a una empresa nacional para que realice algún trabajo de maquila, la empresa nacional se hace responsable de sus actos ante la autoridad y puede, establecer un programa de maquila en adición a la forma comercial o industrial que venga trabajando en nuestro país.

En los tres casos, la empresa en México, se tiene que registrar con todas las formalidades de cualquier empresa, adicionándose a un Programa de Industria Maquiladora, registro que se hace ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien evalúa la cantidad de empleos a generar, la tecnología a trasladar, la inversión que se realizará y el tipo y cantidad de exportaciones que se desprenderán del programa industrial.

Para estar inscritos en el registro de empresa maquiladora, y con ello realizar importaciones temporales en nuestro país, es necesario comprometerse a exportar cuando menos el 30% de sus ventas totales, esta obligación se puede establecer a toda la planta o a parte de ella, desde luego. Las importaciones temporales, tanto de activos fijos como de materias primas, solo podrán realizarse por la parte en donde se haya establecido el programa de Industria Maquiladora de Exportación.

Con lo anterior es evidente que existe una parte de la producción que puede ser vendida en nuestro país, es decir el 70% restante de las exportaciones, este porcentaje, de acuerdo a lo pactado en el TLCAN, se ha venido incrementando en un 5% por año desde 1994, por lo que en breve, las maquiladoras podrán vender en el mercado doméstico el total de su producción.

Los impuestos que deben ser pagados se establecen en un nuevo pedimento de importación, conocido bajo el nombre de Pedimento de Reexportación, también formulado por un Agente o Apoderado Aduanal en el se manifiestan los materiales, insumos o partes que se habían importado bajo el régimen temporal y la fracción arancelaria del producto terminado, la base gravable y tipo de cambio que se tomó es la de la fecha de la reexportación (diferente a la base original que fue la de fecha cruce de camión, aterrizaje del avión o fondeo del barco, según el caso).

Los impuestos de importación son gravados exclusivamente por los insumos directos de los productos, más no por la parte proporcional de la maquinaria, equipo o aparatos que importó bajo el régimen temporal la empresa. Esto ayuda a reducir el costo del producto y por lo tanto de los impuestos de importación pagados, de otra manera, si se importara el producto completo, se tendrían que pagar impuestos por el total, incluyendo gastos y costos directos e indirectos.

**DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA
DE EXPORTACIÓN (MAQUILA)**

El presente Decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación, mediante la aplicación de un mecanismo ágil y descentralizado que otorgue facilidades para operación eficiente de dichas empresas

Las empresas maquiladoras de exportación deberán atender a las siguientes prioridades nacionales:

- I. Crear fuentes de empleo.
- II. Fortalecer la balanza comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisas.
- III. Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional, y
- IV. Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. Ley, a la Ley Aduanera,
- Reglamento, al Reglamento de la Ley Aduanera.
- III. Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- IV. Grupo de Trabajo, al Grupo de trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación.
- V. Operación de Maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para

su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este Decreto. Asimismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a esta, estas actividades de servicio podrán ser también hacia empresas maquiladoras o hacia empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

- VI. Maquiladora, a la empresa, persona física o moral, a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte su producción.
- VII. Maquiladora por capacidad ociosa, a la empresa, persona física o moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento, un programa de maquila para la exportación.
- VIII. Submaquila, a los procesos complementarios industriales o de servicios destinados a la transformación, elaboración o reparación de la actividad objeto del programa, realizados por persona distinta al titular del mismo.
- IX. Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato único en el que se especificará
- Datos de la empresa
 - Descripción del proceso,
 - Características del producto o servicio, y
 - Lista de bienes que se propone importar temporalmente, para ser utilizados en la operación de maquila.
 - Exportadores indirectos, a los proveedores de mercancías que se utilicen en el proceso productivo de bienes que sean vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora; empresas con Programa de Importación Temporal Para Producir Artículos de Exportación, o con registro de Empresas de Comercio Exterior, y

- Constancia de Exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas

- X. - Exportadores indirectos, a los proveedores de mercancías que se utilicen en el proceso productivo de bienes que sean vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación, o con Registro de Empresas de Comercio Exterior, y

- XI. Constancia de Exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, con Programa de Importación temporal para Producir Artículos de Exportación, o con Registro de Empresas de Comercio Exterior, conforme al formato que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en la resolución que establece Reglas Fiscales de Caracter General relacionadas con el Comercio Exterior

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN

La Secretaría autorizará la inscripción en el Registro Nacional de la Industria maquiladora de los programas, y demás trámites sujetos a registro, a las personas físicas o morales residentes en el país en términos del artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación, y a aquellas que, además de cumplir con los requisitos previstos en este Decreto, se consideren maquiladoras por capacidad ociosa, de servicios, o empresas que desarrollen programas de albergue

La Secretaría podrá negar la autorización de nuevos programas cuando las actividades de los mismos afecten a la industria nacional no maquiladora. Se considerará que se afecta la industria nacional no maquiladora, cuando

- 1 - El bien objeto del programa este sujeto a alguna regulación no arancelaria que controle su venta en el mercado nacional y se destine al mercado domestico,
- 2 - Los bienes objeto de la operacion de maquila esten sujetos a cuotas especificas de exportación y/o cupos de importación y se destinen al mercado domestico, y
- 3 - En los demas casos en que, después de haber efectuado los estudios tecnicos necesarios y de escuchar a los interesados, la Secretaria determine que impiden el desarrollo y organizacion de la industria nacional no maquiladora.

Para efectos del parrafo anterior, la Secretaria deberá evaluar la utilidad social y la magnitud de los impactos cuantificables en terminos monetarios, asi como los que no se puedan cuantificar, sobre la actividad productiva y el empleo, tanto en el corto como en el largo plazo

Al aprobar el programa la Secretaria asignará a cada empresa la clave que le corresponda dentro del Registro Nacional de la Industria Maquiladora, la que debera ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de otros registros que aquellas requieran.

La vigencia de los programas estará en función de los compromisos que, en su caso, hayan sido contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en acuerdos y tratados internacionales

Los interesados en la aprobación o ampliación de un programa, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría, en los formatos que esta establezca y cumplir con lo que señala el Anexo II del presente Decreto

La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes en un plazo de diez días hábiles, concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa o la ampliación del mismo, en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de su aprobación

A quien se apruebe o amplie un programa podrá importar temporalmente, en los términos del mismo y conforme a la Ley y el Reglamento, las siguientes mercancías

- I. Matenas primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del programa.
- II. Herramienta, equipos y accesorios de producción, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo;

III. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad. para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.

y

IV. Cajas de trailers y contenedores.

Tratándose de los bienes a que se refieren las fracciones I y IV de este artículo, su permanencia en el país no deberá exceder de dos años, contados a partir de la fecha de importación.

Los bienes a que se refieren las fracciones II y III podrán permanecer en el país durante la vigencia del programa.

Las empresas deberán realizar sus importaciones temporales iniciales, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación del programa por parte de la Secretaría. Vencido este plazo, las empresas deberán obtener una nueva autorización por parte de la Secretaría.

En caso de que la empresa requiera de instalaciones especializadas, el plazo podrá ser prorrogado por la Secretaría, a solicitud del interesado. La empresa deberá demostrar el avance de sus instalaciones. La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes en un plazo de diez días hábiles, concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita, a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Para las importaciones subsecuentes de los productos mencionados en el artículo anterior, los interesados deberán presentar su solicitud ante la Secretaría, en los formatos que esta establezca, y cumplir con lo que señala el Anexo II del presente Decreto. La Secretaría de acuerdo al propio programa emitirá la autorización correspondiente, dentro de un plazo de siete días hábiles, concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita, a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de maquila se encuentren sujetos a cuotas específicas de exportación, la Secretaría aprobará los programas, de acuerdo a las políticas de asignación de los montos disponibles.

La asignación de las cuotas de exportación será otorgada por las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría, previa autorización de la unidad administrativa competente.

Se otorgarán las facilidades administrativas que prevé el presente ordenamiento a las empresas que desarrollen programas de albergue, entendiéndose por éstos a los programas que sirven para realizar proyectos de exportación por parte de empresas extranjeras que facilitan la tecnología y el material productivo sin operar directamente dichos proyectos.

Las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto relacionadas con proyectos agroindustriales, así como aquellas dirigidas a la utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales, se analizarán conforme a la legislación y los programas del Gobierno Federal para dichos sectores, y los de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Las

dependencias involucradas en estos proyectos, responderán en 10 días hábiles a las consultas que sobre el particular efectúe la Secretaría.

Dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa, así como los envases y material de empaque de las mercancías importadas temporalmente. Los desperdicios que no constituyan residuos peligrosos en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, podrán regresar al país de origen o destruirse de conformidad a las disposiciones legales aplicables, o en su caso, donarse a las instituciones de beneficencia o educativas, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de dichas disposiciones.

En el caso de que la empresa desee vender en el mercado nacional los desperdicios obtenidos en su proceso productivo, a los que se alude en el párrafo anterior, deberá solicitar la autorización de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, especificando su tipo, cantidad, valor y destinatario, además de cumplir con los requisitos vigentes para su importación definitiva. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría, emitirá la autorización correspondiente. La autorización a que se refiere este párrafo deberá otorgarse en un plazo de siete días hábiles, concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Los combustibles, lubricantes, productos químicos y otros materiales auxiliares que se consuman en la operación de maquila, serán considerados como mermas en su totalidad. Las herramientas y refacciones que se desgasten en la operación de maquila se considerarán como desperdicios. En ambos casos, las empresas deberán presentar ante las autoridades aduaneras una

declaración en la que proporcionen información sobre el tratamiento de las mercancías que deberán sujetarse a las reglas aplicables en dicha materia, de conformidad con la Ley Aduanera y su Reglamento

Se considerarán retornados la maquinaria y el equipo obsoletos que tengan por lo menos una antigüedad de tres años de haber sido importados temporalmente conforme al programa autorizado, cuando las maquiladoras efectúen su donación en favor de personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto, y sean satisfechos los requisitos aplicables en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias

Las empresas a las que se apruebe un programa se comprometerán a observar lo siguiente

- ⇒ Cumplir con los términos establecidos en el programa que le fue autorizado,
- ⇒ Destinar los bienes importados, al amparo de su programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados
- ⇒ Contratar y capacitar al personal en cada uno de los niveles que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia,
- ⇒ Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan, y
- ⇒ En el caso de suspensión de actividades, notificarla a la Secretaría, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspenda sus operaciones

Las personas que se beneficien por el presente Decreto quedan obligadas a proporcionar la información que les soliciten la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que este directamente relacionada con la verificación del cumplimiento del programa autorizado, dentro del plazo que para tal efecto dichas dependencias les señalen. Asimismo deben dar las facilidades que

requiera el personal de dichas dependencias, para que efectúen las revisiones necesarias sobre el cumplimiento del programa. Dicha verificación deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Todo programa deberá cumplir con los requerimientos en materia de ecología y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes.

Las maquiladoras podrán destinar parte de su producción al mercado nacional conforme a lo siguiente:

- A) En 1994 hasta el 55% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
- B) En 1995, hasta el 60% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
- C) En 1996, hasta el 65% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
- D) En 1997 hasta el 70% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
- E) En 1998, hasta el 75% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
- F) En 1999, hasta el 80% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.
- G) En el 2000, hasta el 85% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.

A partir del 2001, las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún límite, por lo que podrán destinar la totalidad de su producción al mercado nacional.

Las maquiladoras deberán presentar bimestralmente en las unidades administrativas competentes de la Secretaría un reporte de las ventas que realicen en el mercado nacional, en el que señalen el monto y valor total de las exportaciones, de las ventas al mercado nacional, así como del

porcentaje que dichas ventas representan del valor total de las exportaciones anuales que hayan realizado el año anterior.

Las maquiladoras deberán presentar a la Secretaría un aviso en los casos en que pretendan realizar ventas en el mercado nacional. Asimismo, deberán presentar trimestralmente en las unidades administrativas competentes de la Secretaría, un reporte de las ventas que realicen en el mercado nacional, en el que señalen cantidad y valor total de su exportación, de las ventas en el mercado nacional, así como el porcentaje que dichas ventas representan del valor total de la exportación anual que hayan realizado durante el año anterior, conforme al formato que es parte de este Decreto, señalado como Anexo I.

Las ventas en el mercado nacional, quedarán sujetas a que los productos finales estén exentos del requisito de permiso previo de importación. Tratándose de productos que no satisfagan esta condición, se deberá obtener el permiso de importación respectivo.

El pago del Impuesto General de Importación sobre los productos a vender en el mercado nacional se efectuará aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros. Cuando proceda, será aplicable el arancel preferencial que corresponda, conforme a los acuerdos y tratados internacionales comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

El arancel preferencial se aplicará, siempre que las mercancías hayan ingresado al territorio nacional bajo la vigencia del acuerdo o tratado correspondiente, y que el importador cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo.

Las maquiladoras que deseen realizar ventas en el mercado nacional deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- Mantener el mismo control y normas de calidad que se aplican para sus productos de exportación, así como sujetarse a las que se encuentren vigentes en el país, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Pagar el impuesto general de importación sobre los productos destinados a vender en el mercado nacional aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros.
- Cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables en la materia.

La Secretaría podrá autorizar que empresas que operen al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano el 11 de mayo de 1995, se acojan al presente Decreto cuando se trate de plantas o proyectos distintos a aquellos que se encuentren registrados bajo dicho régimen o, previa renuncia expresa de la empresa, a los beneficios de aquel Decreto. En este último caso, la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la esfera de sus respectivas competencias, precisarán las condiciones, plazos y garantías para el cumplimiento de los compromisos que hubieren suscrito como empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, en materia aduanal, fiscal, cambiaria o de otro tipo.

La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta autorice a una persona distinta a las empresas que cuenten con programa, para que retorne las mercancías importadas temporalmente. La opinión a que se refiere este párrafo, deberá

ser emitida por la Secretaría en un plazo de siete días hábiles, concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita, a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Aquellas empresas que utilicen cuotas de exportación y requieran realizar operaciones de transferencia, deberán contar con una autorización que emita la Secretaría en un plazo de siete días hábiles; en caso contrario, operara la positiva ficta en los términos señalados en el párrafo anterior.

Las mercancías que se enajenen a una empresa inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o con Registro de Empresa de Comercio Exterior, serán consideradas como si hubieran sido exportadas definitivamente, siempre que se presente la constancia de exportación correspondiente.

Las mercancías que ampara la constancia de exportación deberán ser exportadas en su totalidad, directa o indirectamente.

La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta otorgue su autorización respecto de los siguientes casos:

1. Transferencia de maquinaria, herramienta y equipo entre empresas con programa debidamente autorizado, y
2. Transferencia de maquinaria y equipo por parte de las maquiladoras a los productores nacionales que sean sus proveedores.

Las transferencias a que se refiere el presente artículo podrán realizarse a través de comodato, arrendamiento o compraventa.

La opinión previa de la Secretaría a que se refiere el presente artículo deberá emitirla en un plazo de siete días hábiles; concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita, a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La Secretaría podrá autorizar operaciones de submaquila, lo que deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización deberá ser emitida por la Secretaría en un plazo de cinco días hábiles; concluido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá que se aprueba la solicitud respectiva, debiendo la Secretaría expedir la constancia escrita, a petición del solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La Secretaría de Gobernación, de conformidad con las leyes aplicables en la materia podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de las empresas maquiladoras. Los permisos correspondientes se emitirán en las Delegaciones de Servicios Migratorios establecidas en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero.

La Secretaría podrá cancelar el programa y el Registro de Maquila de Exportación cuando:

- I. Se considere que las actividades de un programa afecten la industria nacional no maquiladora, en los términos previstos por el artículo 5o. de éstas disposiciones;

- II. Se tenga evidencia de que los bienes a importar bajo el programa de Maquila, o el producto terminado objeto de dicho programa, se destinan al mercado nacional sin apego a lo establecido en el presente Decreto;**
- III. Lo notifique una empresa que decida dar por terminado su programa, y**
- IV. Lo solicite alguna dependencia de la Administración Pública Federal, cámara o asociación de industriales, o cualquier empresa en particular mediante la presentación de la información documental probatoria de cuando menos uno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores.**

En caso de incumplimiento a lo establecido en este ordenamiento y a lo dispuesto en el programa autorizado, las empresas serán sancionadas según la gravedad de la falta con la suspensión temporal de la vigencia del mismo o la cancelación definitiva de su registro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN

En apoyo al cumplimiento del presente Decreto y para coordinar las acciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal que deben intervenir en la aplicación del mismo, se establece el Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación

El grupo de Trabajo estará integrado por

- I El Subsecretario que designe el titular de la Secretaría, quien presidirá al grupo.
- II Los Directores Generales de
 - Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Social,
 - El que designe el Presidente del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y pesca.
 - Promoción de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas y de Desarrollo Regional, y de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría,
 - Autotransporte Federal de la Secretaría de comunicaciones y transportes, y
 - Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- III. La Administración General Jurídica de Ingresos, la Administración General de Aduanas y la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV El Secretario Técnico del Gabinete de Política Exterior,
- V. Un representante del Banco Nacional de México,
- VI. Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior S. N. C.,
- VII Un representante de Nacional Financiera S. N. C.,
- VIII. El Director General de Telecomunicaciones de México, y

- IX. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- X. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XI. La Unidad de desarrollo administrativo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

El Presidente del Grupo de trabajo designará un secretario técnico de entre los directores generales de la Secretaría integrantes del propio grupo, a quien le corresponderá elaborar estudios, recabar información, y realizar las demás acciones que requiera el Grupo de Trabajo para cumplir con sus objetivos

El Grupo de Trabajo celebrará sesiones ordinarias en forma semestral, pudiendo su presidente convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente o a petición por escrito de cualquiera de sus integrantes.

Serán funciones del Grupo de Trabajo

- Formular y evaluar los lineamientos generales y por ramas de política para el fomento y operación de la industria maquiladora.
- Establecer los mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y la agilización de trámites administrativos.
- Proponer políticas para que las diferentes dependencias que lo integren en la esfera de su competencia, coadyuven al fomento de la industria maquiladora. y
- Presentar programas para desarrollar la infraestructura básica y servicios urbanos de la industria maquiladora, así como determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

El Comité Consultivo de la Industria maquiladora de Exportación será un órgano de consulta y concertación para el fomento de dicha industria, y se integrará por

- Un representante de cada una de las dependencias que integran el Grupo de Trabajo siendo presidido por el representante de la Secretaría y
- La mesa directiva del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación y los Consejeros Nacionales representando a las asociaciones locales de maquiladoras afiliadas al Consejo Nacional

El Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación se reunirá por lo menos una vez cada ses meses, pudiendo ser convocado por el Grupo de Trabajo cuando lo juzgue conveniente

El Grupo de Trabajo y el Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación podrán invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a representantes estatales o municipales o de instituciones y organismos del sector privado o social, cuando lo consideren de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos

ANEXO I

REPORTE TRIMESTRAL DE VENTAS AL MERCADO NACIONAL

- 1 - Nombre de la empresa
- 2 - Número de clave en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora
- 3 - Nombre (s) del (de los) producto (s) que vendió en México, conforme a la nomenclatura de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación
- 4 - Usos específicos
- 5 - Monto y valor total de las exportaciones realizadas durante los últimos doce meses
- 6 - Monto y valor de las ventas en el mercado nacional
- 7 - Porcentaje que dichas ventas en el mercado nacional representan del valor total de sus exportaciones
- 8 - Empresa (s) a la (s) cual (es) vende sus productos
- 9 - Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de los productos vendidos

Bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente reporte son ciertos y autorizo su verificación en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y Fecha

Nombre y firma del empresario
o del representante legal

ANEXO II

INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITAR UN PROGRAMA DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN

I. DEL SOLICITANTE

1. Nombre (apellido paterno, materno y nombre(s), denominación o razón social)
2. Domicilio de la planta (entidad federativa, localidad, calle, entre la calle de . y de ., número y letra exterior, número y letra interior, colonia, código postal, y teléfono)
3. Domicilio para recibir notificaciones (entidad federativa, localidad, calle, entre la calle de . y de ., número y letra exterior, número y letra interior, colonia, código postal, y teléfono)
4. Fecha de nacimiento o de otorgamiento del documento constitutivo - Fecha de inicio de actividades
5. Fecha de inicio de actividades
6. Actividad preponderante (utilizar la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) del INEGI).
7. Capital social y estructura conforme al país de origen.
8. Programa anual de inversiones en activo fijo (miles de pesos)
9. Maquinaria y equipo que destinarán al Programa de Maquila
 - a) Periodo que se utilizará;
 - b) Procedencia: nacional o importada temporalmente, y el valor correspondiente en miles de pesos, y
 - c) Valor Total.
10. Indicar, tratándose de una empresa establecida, si desea ocupar capacidad ociosa instalada al amparo del régimen de maquila de exportación y en que porcentaje.

II. DEL PRODUCTO

11. Nombre del producto y usos
12. Empresas con las que celebrara contrato de maquila
13. En su caso señalar el periodo de vigencia del mismo
14. Países a los que exportara el o los productos
15. En caso de ser empresa textil, incluya la siguiente información por producto:
 - a) Categoría Textil (Estados Unidos de America).
 - b) Uso.
 - c) Docenas, y
 - d) M2 a utilizar por el programa

III. DE LA OPERACIÓN

16. Indique el proceso de producción que se realizará a el o los productos.
17. Cantidad porcentual de mermas y desperdicios.
18. Valor de las materias primas y empaques nacionales que se utilizarán en el proceso productivo (anual).
19. Valor de las materias primas y empaques extranjeros que se utilizarán en el proceso productivo (anual)
20. Monto del valor agregado nacional generado en el país (anual) (resultado de la diferencia del valor total de las exportaciones menos los insumos, empaques y envases extranjeros)
21. Valor de la producción al salir del país (anual).
22. Generación de empleos actual y en los dos años siguientes a nivel.
 - a) Obreros;

b) Técnicos,

c) Administrativos, y

d) Total

23. Capacidad de producción anual

IV. DE LAS IMPORTACIONES

24. Relación de materias primas, partes y/o componentes que importarán para el proceso de maquila,

indicando para cada uno:

a) Período,

b) Cantidad,

c) Descripción,

d) Valor Unitario, y

e) Valor Total.

25. Relación de maquinaria, herramienta y equipo que importarán para el proceso de maquila,

indicando para cada uno:

a) Período,

b) Cantidad,

c) Descripción,

d) Valor Unitario, y

e) Valor Total.

26. Aduana(s) de entrada.

5.7 CUENTAS ADUANERAS

Una buena alternativa para todas las empresas que por una parte no cuenten con Programa de Importación Temporal Para Producir Artículos de Exportación (PITEX) o que no formen parte de algún registro de Industrias maquiladoras, que necesiten importar temporalmente productos que transformarán, elaborarán o repararán para su posterior exportación es la elección de Cuentas Aduaneras

Desde hace algunos años, el Sistema Aduanero Mexicano no permite la importación temporal de productos que se transformarían, si no es a través del Programa PITEX o de procesos de maquila registrados. A partir de aquella época, los importadores tenían que importar en forma definitiva, transformarlas y cuando se exportaran solicitar la devolución de impuestos, lo que, evidentemente, retardaba en mucho la recuperación de los impuestos pagados en la Aduana. A partir de ahí, el Gobierno Federal, considero pertinente implementar un sistema en donde solamente se garantizaran los impuestos a través de pagos en efectivo hechos en instituciones bancarias, a este mecanismo se le llamó Cuentas Aduaneras.

Las Cuentas Aduaneras establecidas en la Ley Aduanera en vigor, establece que cualquier persona física o moral puede hacer el depósito de sus impuestos de importación, incluyendo cuotas compensatorias, en cuentas bancarias que se abran para tal efecto, quienes, una vez depositado el dinero, reciben de los bancos la certificación de dichos depósitos, mejor conocidos como Certificados de Depósito. Este Certificado de Depósito se anexará al pedimento de importación definitiva de las materias primas, en lugar del cheque que regularmente se anexa para el pago de impuestos. Se estipula en el pedimento de importación que se trata de operaciones de importación bajo Cuenta Aduanera para

transformación, elaboración o reparación y se cuenta, entonces con 180 días para que se transformen y se retornen los productos

Durante el tiempo que las mercancías importadas permanezcan en el país, las Cuentas Aduaneras generan intereses a la tasa más alta de los Certificados de Tesorería. Una vez exportados dichos productos (transformados, elaborados o reparados) se registran en el pedimento de exportación en que se está haciendo el retorno de dichas operaciones, entregando una declaración en movimiento de Cuentas Aduaneras, en donde se registran la composición del costo de producción, del costo del importador y de los gastos directos e indirectos de las mismas

Una vez hecha la exportación, es registrada la declaración de movimiento en Cuentas Aduaneras, por lo que se procede a solicitar al Banco donde se hicieron los depósitos la devolución de los impuestos así como de los intereses generados. Los Bancos, en un plazo no mayor a tres días abonarán al importador-exportador dichos montos, y en ese momento queda saldada la operación

Los importadores que utilicen el sistema de Cuentas Aduaneras, deberán semestralmente presentar un reporte de las mercancías que fueron importadas bajo este esquema, las que se retornaron al extranjero y las que permanecen en el país. El no presentar estos reportes implica una multa establecida en la propia Ley.

Cabe aclarar que las operaciones de Cuenta Aduanera, a título legal, se consideran como importaciones definitivas, y, debe dársele un tratamiento como tales, es decir, se deberá cumplir con todas las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias que tendrían que

presentarse si la operación fuera una importación definitiva normal, aún cuando prácticamente sea una importación temporal

Lo anterior obedece a que las importaciones hechas al amparo de Cuentas Aduaneras podrán ser utilizadas, consumidas, y enajenadas en el mercado doméstico como si fueran simple y sencillamente operaciones definitivas, para lo cual será suficiente presentar un escrito al Banco en donde se hayan depositado los impuestos manifestando que el contribuyente ha decidido cambiar el destino (más no el régimen) de las mercancías para ser consumidas en el mercado nacional. Esto no implica autorización alguna ni tener que esperar la respuesta de la Autoridad, quedando aceptada dicha circunstancia, pues el banco se limitará a hacerle llegar el monto depositado

No obstante lo mencionado en los párrafos anteriores, la Ley Aduanera también permite que el activo fijo que se retornará al extranjero en el mismo estado, tales como maquinaria, equipos o moldes, podrán ser importados al amparo de la Cuenta Aduanera establecidas para ese efecto

Al igual que las Cuentas Aduaneras de las mercancías para transformación, elaboración o reparación, en esta modalidad también se utilizan cuentas bancanas, es decir, se depositan los impuestos al Comercio Exterior en las mismas, previamente a la importación de las mercancías y el banco emite el Certificado de Depósito que sustituye en el momento de la importación el pago de los impuestos respectivos.

Este tipo de Cuentas Aduaneras también generan los intereses a la tasa más alta de los Certificados de Depósito, sin embargo el plazo concedido es de hasta tres años, con la única diferencia

que por cada día que las mercancías permanezcan en el país quedaran obligadas al pago de impuestos de importación proporcional a lo depositado en las Cuentas Aduaneras

La proporción a la que me refiero en el párrafo anterior es producto de la división de los impuestos pagados a través de las Cuentas Aduaneras entre el número de días en que el bien se deprecia conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Como es bien sabido, todas las compras de activos fijos que se realicen por los contribuyentes nacionales deberán depreciarse en tiempos preestablecidos por la legislación fiscal; es decir, si compramos un auto de los llamados deducibles para el efecto del impuesto sobre la renta, se podrá deducir el costo del carro en una proporción anual de una cierta parte. De esta manera, la Cuenta Aduanera para activo fijo establece que los tiempos de depreciación contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se considerarán para el pago de los impuestos de importación

Esto quiere decir que si importamos un auto, siguiendo el ejemplo del párrafo anterior, bajo el concepto de Cuenta Aduanera para activo fijo, al momento de retomar el carro, el Gobierno Federal cobrará el impuesto correspondiente al tiempo en que el bien permaneció en el país, dividiendo el importe de los impuestos depositados entre el número de días que existen en los años en que se deprecie el auto, y su impuesto será el correspondiente a cada uno de los días en que el vehículo estuvo en México.

En el caso de que no existan tiempos de depreciación específicos en la Ley del ISR para activo fijo importado, se considerará la depreciación a 3,650 días, que son exactamente diez años

Los intereses que se generen deberán ser repartidos, también según el destino de los fondos. En otras palabras, si usted recibe el 40% de su monto depositado, también recibirá el 40% de los intereses devengados, siendo la diferencia, por supuesto para el Gobierno Federal.

Prácticamente en la Cuenta Aduanera para activo fijo operan bajo el mismo esquema que las Cuentas Aduaneras para productos que se transformarán, elaborarán o repararán con la única diferencia que esta última no tiene que pagar impuesto alguno mientras que las mercancías se exporten y en la primera se tendrán que pagar el impuesto correspondiente al número de días en que el bien o los bienes permanecieron en México.

En ambos casos no existe la necesidad de un permiso especial, autorización o registro previo. tan solo se requiere que usted se acerque al banco de su preferencia, aun cuando no todos los bancos ni todas las sucursales saben como manejar las Cuentas Aduaneras, o están capacitados para hacerlo, en ellos se depositará el dinero correspondiente a los impuestos, el banco le entregará los certificados de depósito que se anexarán al pedimento de importación en lugar del cheque o dinero en efectivo.

La apertura de una Cuenta Aduanera es algo sencillo, anteriormente sólo se ofrecían a empresas que dictaminaran sus Estados Financieros, hoy en día están al alcance de cualquier empresa o persona física con actividades empresariales, después de todo, la garantía del interés fiscal está hecha con dinero en efectivo.

Para concluir este tema, sólo me resta mencionar que, cualquier persona que maneje cuentas aduaneras, está obligada a presentar semestralmente, un reporte a la autoridad aduanera en donde se manifieste la situación que guardan las mercancías que se importaron al amparo de de las mismas, es

deci, se debe reportar qué mercancías permanecen en el país, cuáles han cambiado de destino y cuáles son efectivamente retomadas al extranjero

CAPÍTULO 6
“CASO PRÁCTICO”

CAPÍTULO 6

“CASO PRÁCTICO”

Para concluir con esta tesis, se realiza un caso práctico, el cual se refiere a la importación de el producto denominado Mezcla de Perucilina Benzatina Esteril y Excipientes

El producto antes mencionado es importado por la empresa FARDEM, S A DE C V, y la importación se realiza al amparo del Programa de Importación Temporal Para Producir Artículos de Exportación (PITEX)

En primer lugar, para poder realizar la importación temporal de un producto, es necesario registrarse en el padrón de Importadores, el cual se presenta ante la Secretaría de Fomento y Comercio Exterior, en este documento se anota el programa de exportación que va a utilizarse, en este caso el PITEX, además deben anotarse todos los datos del contribuyente, como son Registro Federal de Contribuyentes, si es persona física o moral, nombre, o razón social en su caso, dirección, giro o actividad preponderante, domicilio donde se almacenarán las mercancías a importar, señalar si se ha importado anteriormente, en caso de ser afirmativa la respuesta, mencionar la fecha de la última importación, y decir si las importaciones son habituales o esporádicas, también deben anotarse los datos del representante legal de la empresa, este trámite debe ser realizado a través del servicio de mensajería MEXPOST

También debe mencionarse en un anexo las materias primas, partes, componentes y consumibles que se requieren importar temporalmente. No es importante saber el volumen de lo que se va a

importar, sin embargo, lo que hay que informar en este apartado es cual es la relacion de los productos importados con los productos exportados, para el ejemplo aqui presentado se señala como producto de importacion la Penicilina g Benzatina o Mezcla de Bicilline y se señalan los productos que van a exportarse, ademas de informar las cantidades de mermas y desperdicios que se piensan tener por la fabricacion de ese producto, es decir, la autoridad pide una lista de las materias primas, partes, consumibles y refacciones de importacion contra los productos de exportacion, no en cantidad total de importacion-exportacion, pero si en relacion de kilos, metros o cualquier unidad contra la unidad que se utilice de exportacion, la repuesta por parte de la Autoridad debe llegar en maximo 15 dias habiles a partir de la recepcion de la solicitud

Para efecto de ilustrar este caso practico, se anexa la autorizacion por parte de la Secretana de Comercio y Fomento Industrial para la utilizacion de un Programa de Importacion Temporal para Producir Articulos de Exportacion, y ademas, en dicha autorizacion se mencionan los derechos y obligaciones que tiene el contribuyente al poder operar bajo el regimen del PITEX

La importacion de la Penicilina g Benzatina o Mezcla de Bicilline necesita de un permiso sanitario para importacion, por lo que hay que solicitarlo a la Secretna de Salud. En este permiso se deben anotar todos los datos de la empresa que va a importar el producto, nombre y domicilio del fabricante en el extranjero, nombre del producto a importar y especificar el uso que se le va a dar

Tambien es necesario conocer los formatos a través de los cuales los agentes aduanales presentan la cuenta de gastos al departamento de cuentas por pagar de la empresa, en esta cuenta de gastos se incluyen todos los conceptos referentes a los gastos por la importación del producto, así como los honorarios del agente aduanal.

Para importar o exportar en nuestro país, es necesario presentar una declaración fiscal ante la aduana. Dicha declaración es mejor conocida como pedimento aduanal o pedimento de importación. Para finalizar la presente investigación se detalla lo que es el pedimento de importación, el cual viene anexo en el caso práctico, y a continuación se señalan todas sus características.

El pedimento aduanal, al igual que las demás declaraciones fiscales, no limita las facultades de comprobación por parte de la autoridad, pero a diferencia de las demás declaraciones el pedimento puede ser revisado al momento de presentarse, mediante la utilización del mecanismo de selección aleatoria.

Sin embargo, el pedimento aduanal es un documento fiscal que prescribe a los 10 años, es decir, puede ser revisado y cotejado por la autoridad fiscal en el transcurso de los 10 años posteriores a su presentación.

Mucha gente considera que, al contar con el pedimento aduanal, que tiene sellos, firmas y un papel que parece oficial ha cumplido con sus obligaciones, por lo que se ha liberado de toda responsabilidad futura y no se percata que ese "documento oficial" puede tener errores, falsedades o inexactitudes que le generaran problemas a la larga, es por ello, que es necesario conocer la forma correcta de llenarlo para garantizar la buena actuación de los Agentes Aduanales.

El pedimento aduanal es el documento donde el contribuyente declara la información que permite, legalmente, la nacionalización o desnacionalización de las mercancías. En él se establece, entre otros, la base gravable de los impuestos al Comercio Exterior, la información que permite la

identificación de las mercancías, las fechas, las facturas, los operarios, los destinatarios, los remitentes, el Agente Aduanal, las cantidades, los valores, los registros de entrada los medios de transporte etc

El pedimento aduanal es el documento más importante para efectos fiscales de quienes importan o exportan en el país. Por ello es importante que se guarde correctamente después de revisarse. Es por esto que se recomienda que los expedientes de tráfico internacional de las empresas contengan la documentación original y que solo se anexen copias a las pólizas contables, esto, por una parte facilita la atención a Requerimientos Aduanales y por la otra limita las posibilidades de extravío.

La autoridad no puede dar por exportadas las mercancías que no hayan sido sometidas a los trámites aduanales establecidos, al no contar con el pedimento respectivo, el cliente debe entender que sus exportaciones son ventas locales, para todos los efectos que esto implica.

El pedimento aduanal es elaborado por los agentes o apoderados aduanales, existe todo un sistema desarrollado para que esto se pueda realizar y la información que estos contienen es la información que el Gobierno Federal conserva en sus archivos automatizados.

Para la elaboración del pedimento aduanal, el agente o el apoderado aduanal, según el caso, requiere de la factura comercial. En importaciones las facturas, emitidas por los exportadores de otros países, no deben cumplir con las obligaciones establecidas por el Código Fiscal de la Federación, tan sólo deben tener la fecha, el nombre del exportador, el nombre del importador, la cantidad, la descripción de las mercancías, los valores unitarios y totales y lugar de emisión, aclarando que la falta de cualquiera de estos datos podrá ser sustituido por el importador o el Agente Aduanal.

La aduana exige la presentación de una copia de la factura autógrafa, es decir firmada en original. Se recomienda que se utilice una copia, aun cuando no hay prohibición de utilizar el original, sin embargo es mejor que el original se guarde con la documentación fiscal de la empresa.

Cabe resaltar que, si la factura dice una cosa y el pedimento otra, por supuesto la nacionalización no corresponderá a las mercancías de la factura y esto le generará muchos dolores de cabeza a los importadores. Es muy recomendable cotejar, después de la importación, ambos documentos, ya que con ello se evitan problemas y se puede proceder a rectificarlos.

La factura a la que hice referencia en párrafos anteriores, se puede omitir cuando la base gravable del impuesto general de importación haya sido calculada mediante método distinto al de Valor de Transacción, es decir, cuando no exista una operación de compraventa o cuando esta no pueda utilizarse.

En cuanto a las exportaciones, éstas pueden ser amparadas con cualquier documento que exprese el valor comercial, no necesariamente con factura que reúna los requisitos fiscales. Esto en virtud de que en muchas ocasiones no se conoce el valor de venta y, a veces, ni el comprador. Lo anterior no quiere decir que las exportaciones no sean ingresos acumulables. Por supuesto.

Adicional a la factura es necesario acompañar al pedimento aduanal con los permisos, las autorizaciones o las licencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones (permisos a la cantidad) y regulaciones no arancelarias (permisos a la calidad) que, desde luego, son exigibles para algunas mercancías, más no para todas. Para determinar cuales mercancías los requieren, el importador o el exportador deberá checarlo en las Tarifas del Impuesto General de

Importación o Exportación, después de haber clasificado aranceladamente las mismas; esto regularmente lo hacen los agentes o los apoderados aduanales

También es necesario, en importaciones, la presentación del Conocimiento de Embarque cuando las mercancías lleguen al país por avión o por barco. Dicho conocimiento de embarque deberá presentarse en original y/o validado por la empresa de transportes

Desde luego, en exportaciones, el conocimiento de embarque no es necesario ni es posible hacerlo, en virtud de que este documento se obtiene posteriormente al despacho

Siguiendo con las importaciones, aunque no para todas, es necesario acompañar al pedimento aduanal con el Certificado o Constancia de Origen. Estos documentos, que analizaré posteriormente, son necesarios básicamente para 2 tipos de mercancías

- a) Las que requieren del pago de Cuotas Compensatorias, y
- b) Las que pueden estar sujetas a preferencias arancelarias, tales como las que se importan como originarias del territorio de los Tratados de Libre Comercio o las preferenciadas de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en este último caso, también es necesario presentar el Cupo que expide la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Asimismo se puede anexar al pedimento, en lugar de relacionarlo dentro del mismo, la lista de los números de serie o datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

En el pedimento de importación siempre se señalará el número de pedimento, la fracción arancelaria, así como todos los permisos que se hayan solicitado, el número de patente del agente aduanal, el número de factura, valor de la factura, gastos por fletes, descripción de mercancía a importar, etc. cabe señalar que para permitir la salida de almacenes del producto, el pedimento de importación debe estar validado por los sellos de las dependencias involucradas.

En el caso de exportaciones no es necesario identificar las mercancías individualmente, salvo que se trate de retomos de maquinaria y equipo que se hayan importado a nuestro país al amparo del régimen temporal o del mecanismo de Cuentas Aduaneras.

Antiguamente la relación de números de serie y datos que permitieran la identificación individual de las mercancías, tenía que hacerse en el pedimento, como hoy esto ha cambiado, la autoridad permite que se haga en un documento anexo (incluyendo la factura), cuando a dicho documento se le asiente el número del pedimento aduanal y la firma autógrafa del agente aduanal o del contribuyente.

Para este caso práctico se anexa la guía de embarque, que es el documento mediante el cual el exportador envía la carga. El documento antes citado contiene los datos del exportador, los datos del importador, el nombre de la mercancía importada, el peso bruto, el número y valor de la factura a la que se hace referencia, la cual debe corresponder lógicamente a la factura original de la mercancía, la cual se anexa también en este caso práctico. Cabe señalar que la guía de embarque es el primer documento que va a rescatar el agente aduanal, y en segundo lugar rescata la factura.

En ocasiones las facturas vienen acompañadas de un certificado de origen, el cual viene anexo al presente caso práctico, por lo que a continuación se definen ampliamente sus características

Existen básicamente tres tipos de Certificados de Origen, o mejor dicho de certificadoros de origen. Los Certificados de Origen cumplen, o al menos deben cumplir, con la función de identificar el origen de las mercancías de procedencia extranjera para los siguientes objetos

- a) Para aplicar tratos preferenciales negociados o suscritos al amparo de Tratados de Libre Comercio,
- b) Para aplicar tratos preferenciales negociados o suscritos al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración, y
- c) Para demostrar que el origen de las mercancías es distinto de países que producen mercancías utilizando prácticas desleales de comercio. En este caso, con la certificación de origen, se evita pagar las Cuotas Compensatorias provisionales o definitivas establecidas para, justamente, compensar la deslealtad del precio.

Prácticamente no existen muchos problemas para certificar el origen de mercancías que cuentan con preferencias arancelarias al amparo de los Tratados de Libre Comercio de los que México es parte, ni tampoco de los producidos y exportados al amparo de los convenios de la ALADI, no así los referentes a las Cuotas Compensatorias, los cuales presentan mayor complejidad en su llenado y su certificación, pero aun mayor dificultad en lo relativo a la determinación del país de origen.

En los Certificados de Origen para cuestiones de prácticas desleales o de Cuotas Compensatorias, el problema radica substancialmente en la determinación del grado de proceso productivo que da el origen a las mercancías, en otras palabras, hasta la implementación del Certificado

de Origen para evitar el pago de las cuotas compensatorias, no existía un criterio uniforme que determinara cuál era el grado de producción mínimo aceptable para determinar el origen de una mercancía

El 30 de Agosto de 1994 el Gobierno Federal estableció las disposiciones que en materia de determinación y certificación de origen aplicaban para las mercancías de importación a nuestro territorio de cualquier país

En dichas disposiciones se establece que los importadores de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que, de conformidad con la resolución respectiva, se deba pagar una cuota compensatoria provisional o definitiva, deberán comprobar que el origen de sus mercancías es distinto a aquel que exporta en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, con el objeto de evitar pagar la cuota compensatoria provisional o definitiva impuesta a los productos subsidiados, subvencionados o que tengan el objetivo de monopolizar el mercado meta

El acuerdo de Agosto hace diferencia en los tipos de productos sujetos a cuotas compensatorias, por un lado agrupa a aquellas mercancías que están en sectores más sensibles económicamente hablando, como son confección, calzado y textiles, y por el otro lado al resto de los productos

Para el primer grupo, se exige un Certificado de País de Origen llenado por el exportador, pero formalizado por el país en donde se produjo, a través de Cámaras y Asociaciones que estén acreditadas en nuestro país, este Certificado de Origen, tiene varias características que complicaban su emisión

La publicación de este acuerdo obedeció a la necesidad de establecer reglas "más claras" que permitieran a los exportadores y productores emitir la certificación "confiable" del origen de las mercancías que exporten a nuestro país. Se debe recordar que la certificación en referencia, es únicamente para mercancías que están sujetas al pago de Cuotas Compensatorias para ciertos orígenes y cuando el origen sea distinto, entonces se podrá certificar con lo dispuesto en dicho acuerdo.

La estructura de este acuerdo consta de 8 artículos, con los que se describen los mecanismos para la certificación del origen de mercancías iguales o similares a aquellas por las que se debe pagar una cuota compensatoria (cuenta con 5 artículos transitorios), adicional a los artículos, el acuerdo también contiene 7 anexos, en los cuales, la autoridad señala lo siguiente:

Anexo I Reglas Específicas para la determinación del origen de las mercancías. Este anexo consta de 7 artículos y un apéndice, su función primordial es la de señalar los requisitos y las condiciones que deben tomarse en cuenta para la identificación del origen de los productos, con este anexo el exportador extranjero, puede determinar cual es, o cuales son el o los países en que recíprocamente se fabricó el bien y con ello, determinar si se debe o no pagar las Cuotas Compensatorias impuestas.

Anexo II Enlista, al igual que el acuerdo del 31 de mayo de 1994, las mercancías más afectadas por la importación de productos desleales, aquí se señala que el Calzado, la Confección y los Textiles, están considerados en forma especial, por lo que se les impone la obligación de un Certificado de País de Origen distinto al del resto de las mercancías que, por supuesto, es más complicado de obtener.

Anexo III. Indica el formato de certificado de país de origen, con su instructivo de llenado, el cual tiene las siguientes características.

1o Debe señalar el nombre del exportador y del importador, con domicilio completo (inclusive código postal), teléfonos y registro fiscal

2o Debe señalar el nombre y datos generales del productor, sin embargo, a diferencia del acuerdo establecido el 31 de mayo de 1994, en este apartado se podrá sustituir el nombre del productor, que como ya se dijo, regularmente es de carácter confidencial, con la frase "A disposición de las autoridades", lo que implica que no es necesario "descubrir" la fuente de abasto de los proveedores mexicanos, aun cuando si se compromete a señalarlos bajo petición expresa y por escrito de las autoridades mexicanas.

3o Fracción Arancelaria (también a 6 dígitos) y la descripción de los bienes a importar en términos generales, al igual que se marquen en la factura comercial o en el conocimiento de embarque, a la descripción de los bienes, también es necesario indicar la(s) cantidad(es) que ampara el propio certificado, se señala que el anterior acuerdo exigía una descripción detallada de los bienes, lo que ya no sucede con el actual, también es necesario indicar el origen de los insumos, partes o componentes de los bienes a exportar a México, sin embargo, y a diferencia de lo que exigía el anterior acuerdo, esta disposición sólo es aplicable cuando se trate de productos cuyo origen se haya determinado bajo los procedimientos distintos a los aplicables cuando el producto sea 100% de una región, o cuando haya dado el "brinco arancelario" dispuesto en el apéndice de este acuerdo o cuando se determine por la última transformación sustancial

4o. Indicar el número de la factura o conocimiento de embarque (opcional) que puede ser llenado, sin repercusión legal alguna, por el propio importador, es decir, no es necesario que esté indicado al momento de su certificación

5o. Criterio de Origen La autoridad, en el uso de sus facultades contenidas en Ley, obliga a los importadores a que presenten un Certificado de Origen que, además de señalar el país de origen, señale el procedimiento o método que utilizaron para tal circunstancia, estos métodos están indicados en letras en el propio acuerdo, en el anexo I y que más adelante se explican.

6o. Formalización del documento por alguna autoridad elegible para tal efecto y acreditada ante la autoridad comercial de nuestro país, esta obligación, a diferencia de lo que se establecía anteriormente, sólo es aplicable para ciertos países (enlistados en el anexo VI) y toda vez que se trate de productos de las industrias del Calzado, Confección y Textil

En todo caso el Certificado de Origen debe estar firmado por la autoridad de la empresa que esté facultada para hacerlo y que sea del mismo país en el que el producto sufrió la última transformación sustancial.

El contenido de los artículos de tal acuerdo se establecen de la siguiente manera:

El artículo Primero hace referencia a lo dispuesto dentro de la Ley de Comercio Exterior, la cual establece que un importador de mercancía sujeta al pago del impuesto compensatorio deberá certificar su origen para demostrar que su origen es distinto al de aquel país que realiza las prácticas desleales que estén penalizadas en México con las cuotas en referencia y toda vez que se quiera evitar su pago

Si el bien a importar a México se considera, de acuerdo a las Reglas de Origen, que es originario de un país fuera de aquellos que están sujetos al pago de impuestos compensatorios, podrá presentar un documento que certifique tal circunstancia, el cual podrá ser, "Certificado de Pago de

Origen" (para mercancías con consideraciones especiales), o "Constancia de Origen" para todo el universo restante de mercancías sujetas al pago de dichas cuotas.

Las definiciones relacionadas con los términos utilizados están explicados en el artículo Segundo.

El artículo Tercero hace la aclaración de que el origen de las mercancías deberá ser declarado en el pedimento de importación (que es la declaración del importador ante la autoridad de las mercancías que está internando a territorio nacional), y de no coincidir con las marcas que presenten las mercancías de importación y estas fueran de países sujetos al pago de Cuotas Compensatorias, se procederá al cobro de las mismas, sin importar que se cuente o no con el Certificado o Constancia de Origen.

El artículo Cuarto establece los mecanismos para certificar el origen de las mercancías según su tipo y el país en donde fueron elaboradas, existen 4 tipos de certificación.

Dentro del mismo artículo se establece qué tipo de documentos se deberán anexar al pedimento de importación, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés o español, en caso de que llegasen a presentar en idioma distinto a cualquiera de ellos se deberá anexar a tal documento su traducción correspondiente.

El artículo Quinto detalla además, las características que deberá contener el Certificado de Origen (Anexo III), es decir, el certificado "DURO" que se exige para la certificación del origen de mercancías textiles, de la industria de la confección y de la industria del calzado.

Cabe hacer mención que la presentación de tales documentos, no liberaran al importador de comprobar posteriormente, con documentos y otros soportes, la veracidad de lo declarado en dichos papeles y en caso de no ser suficientes para los ojos de la autoridad, se procedera al cobro de las Cuotas Compensatorias

El artículo Sexto da la opción de poder sustituir al Certificado de Origen aplicable a los productos de la industria del Calzado, Textil y Confección (anexo III), por una simple Constancia de País de Origen en los siguientes casos

- a) Cuando el país de origen de las mercancías a importar permita a la autoridad mexicana correspondiente, efectuar visitas de verificación en su país
- b) Cuando los exportadores de dichos países celebren un convenio con la autoridad mexicana, para verificar el origen de las mercancías

Hasta el momento no existe ni un sólo país inscrito en el supuesto anterior, y de llegarse a dar, estarán contemplados dentro del anexo VII del acuerdo en cuestión.

Dentro del artículo Séptimo se encuentra contemplada la parte más delicada de este acuerdo, en el cual se menciona que la sola presentación de los documentos que certifiquen el origen no será suficiente para que la autoridad se dé por asegurada del origen, por lo que faculta a diversas personas a ratificar e investigar más sobre el particular.

También se envían cartas de comercialización del producto al C. Administrador de la Aduana, en las cuales se indica el uso que se le va a dar a la mercancía importada, haciendo referencia a la

factura de compra, así como el lugar donde se llevará a cabo la transformación de la mercancía. También se envía una carta en la cual se menciona la fracción arancelaria a la que corresponde dicha mercancía de importación.

PADRON DE IMPORTADORES

Código del Registro Federal de Contribuyentes

113-11

RFE197619074

Nombre del Contribuyente

FARMACIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Código del Contribuyente

VERACRUZ 10

ESTADO DE ORIGEN: VERACRUZ C.P. 51500 TELEFONO: 527-16-65

ESTADO DE DESTINO: EDO. DE MEXICO MUNICIPIO DE JUAREZ EDO. DE MEXICO

GRUPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: ELABORACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Nombre del Contribuyente

FARMACIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Código del Contribuyente

VERACRUZ 10

ESTADO DE ORIGEN: VERACRUZ C.P. 51500 TELEFONO: 527-16-65

ESTADO DE DESTINO: EDO. DE MEXICO MUNICIPIO DE JUAREZ EDO. DE MEX.

Nombre del Contribuyente

ALVAREZ FERNANDEZ JORGE

Código del Contribuyente

ALVAREZ FERNANDEZ JORGE

Nombre del Contribuyente

ALVAREZ FERNANDEZ JORGE

DOCUMENTOS ANEXOS QUE DEBERIA PRESENTAR EN COPIA FOTOSTATICAS LEGIBLES

1. Copia del Permiso de Importación otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

2. Copia del Libro de Registro de Importaciones otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

3. Copia del Libro de Registro de Exportaciones otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

4. Copia del Libro de Registro de Operaciones de Comercio Exterior otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

5. Copia del Libro de Registro de Operaciones de Comercio Exterior otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

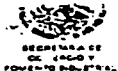
6. Copia del Libro de Registro de Operaciones de Comercio Exterior otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

7. Copia del Libro de Registro de Operaciones de Comercio Exterior otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

8. Copia del Libro de Registro de Operaciones de Comercio Exterior otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

9. Copia del Libro de Registro de Operaciones de Comercio Exterior otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.

10. Copia del Libro de Registro de Operaciones de Comercio Exterior otorgado por el SECEX para el comercio exterior de mercancías.



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR.

04221

- 114-407-93

SE ENVIA RESPUESTA

México, D.F. a 30 de Marzo de 1993

FARDEN, S.A. DE C.V.
NARANJO No. 10
COL. SAN SALVADOR
53500 EDO. DE MEXICO

Hacemos referencia a su escrito de fecha 16 de marzo de 1993, mediante el cual se dirige a esta Dirección para solicitar la autorización de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEA).

Al respecto nos remitimos informales que a efecto de darle continuidad a su petición deberá presentar el avalúo correspondiente a los bienes a importar, en los términos de los ejemplos prácticos que para ese efecto existen.

A T E N T A M E N T E
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

~~FRANCISCO MARTINEZ RAMOS~~
FRANCISCO MARTINEZ RAMOS

CFO

1326

114-407-93 PITEX/93-079

05060

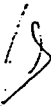
Para los efectos de este inciso, el concepto de mermas corresponde al descrito en la fracción VII del Artículo 2o. de El Decreto, sin perjuicio del tratamiento fiscal sobre residuos que haya determinado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

A fin de facilitar el despacho aduanero de las mercancías, la empresa podrá utilizar el sistema de descargo de primeras entradas, primeras salidas.

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 144o. del Reglamento de la Ley Aduanera, la empresa queda obligada a llevar un sistema contable de las importaciones temporales.

De conformidad con el Artículo 6o. de El Decreto y dentro del campo de aplicación establecido en el punto 2.1 de este oficio, la empresa deberá realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturar productos de exportación cuando menos por el 10% de sus ventas anuales.

Las adiciones y modificaciones a estos nuevos deberán ser planteadas y solicitadas por la empresa en el contexto de el proyecto objeto de esta autorización. Sobre esta base, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictaminará y, en su caso, aprobará tales adiciones y modificaciones.



Las condiciones y características establecidas en este oficio no eximen a la empresa de cumplir íntegramente con las demás disposiciones ~~establecidas~~ previstas en la materia en El Decreto, la Ley Aduanera y su Reglamento, en el Código Fiscal de la Federación, así como con las Reglas Generales y otras



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR.

114-407-93

PITEZ/93- 079

05060

La empresa deberá cumplir con lo establecido y previsto en este oficio, en caso contrario, con base en el Artículo 33 de El Decreto, las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, en la esfera de sus respectivas competencias, podrán cancelar el programa.

Auditoría la Dirección General, con fundamento en el Artículo 33o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 13o. Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y Artículo 5o. de El Decreto.

A l e g a t i o n e s
SUFRACIO CREDITIVO, NO REPLICACION
La Dirección General

Gabriel Fajana P.
SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL

C. d. e. D. U. Pedro Noyola de Garza, Subsecretario de
Comercio Exterior e Inversiones Extranjeras, SUCOFI.
C. d. e. y. Dirección de Servicios a la Exportación, SECOE.
C. d. e. y. Alvaro Alarcón Saldaña, Director General de
Auditoría Fiscal, SIFOP.
C. d. e. p. Dirección General, Corporación de Incentivos, SMCIP. Para su
confección.
ANEXO 1 Inconclusivo por 6 Faja 1976 y 1987

**ANEXO I.- MATERIAS PRIMAS PARTES Y COMPONENTES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA: FARDEM, S.A. DE C.V.

HOJA 1 DE 6

PITEX NUMERO: 93-079

PRODUCTO DE IMPORTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CADA 1000 PIEZAS DE EXPORTACION				
		TOTAL UTILIZADO	CANTIDAD INCORPORADA	% DEL TOTAL	MERMAS Y DESPERDICIO	% DEL TOTAL
PRODUCTO DE EXPORTACION: BENZETACIL L.A. 0.6						
PENICILINA G. BENZATINA 6	KG	0.574	0.557	97.0	0.017	3.0
MEZCLA DE BICILLINE L.A.	KG	0.607	0.589	97.0	0.018	3.0
PRODUCTO DE EXPORTACION: FENHELR L.A. 0.6						
PENICILINA G. BENZATINA 6	KG	0.574	0.557	97.0	0.017	3.0
MEZCLA DE BICILLINE L.A.	KG	0.607	0.589	97.0	0.018	3.0

**ANEXO I.- MATERIAS PRIMAS PARTES Y COMPONENTES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA: FARMEN, S.A. DE C.V.

HOJA 2 DE 6

PITEX NUMERO: 93-079

PRODUCTO DE IMPORTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CADA 1000 PIEZAS DE EXPORTACION				
		CANTIDAD POR CADA 1000 PIEZAS DE EXPORTACION			PIEZAS DE EXPORTACION	
		TOTAL UTILIZADO	CANTIDAD INCORPORADA	% DEL TOTAL	MERMAS Y DESPERDICIO	% DEL TOTAL
PENICILINA G BENZATINA 6 MEZCLA DE BICILLINE L.A.	PRODUCTO DE EXPORTACION : KG	BENZETAC 1,147	L.L.A. 1,2 1,113	97.0	0.034	3.0
	KG	1,213	1,177	97.0	0.036	3.0
PENICILINA G BENZATINA 6 MEZCLA DE BICILLINE L.A.	PRODUCTO DE EXPORTACION : KG	PENICILIN L.A. 1,2 1,147	L.L.A. 1,2 1,113	97.0	0.034	3.0
	KG	1,213	1,177	97.0	0.036	3.0

**ANEXO I.- MATERIAS PRIMAS PARTES Y COMPONENTES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA: FARMEN, S.A. DE C.V.

HOJA 3 DE 6

PITEX NUMERO: 93-079

PRODUCTO DE IMPORTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CADA ¹⁰⁰⁰ 1000 ^{PIEZAS} PIEZAS DE EXPORTACION CADA PIEZA CONTIENE UN FRASCO VIAL				
		TOTAL UTILIZADO	CANTIDAD INCORPORADA	% DEL TOTAL	MERMAS Y DESPERDICIO	% DEL TOTAL
PRODUCTO DE EXPORTACION: BENZETACIL L.A. 2.4						
PENICILINA G BENZATINA 6	MG	2.295	2.226	97.0	0.069	3.0
MEZCLA DE BICILLINE L.A.	MG	2.427	2.358	97.0	0.073	3.0
PRODUCTO DE EXPORTACION: PENICILIN L.A. 2.4						
PENICILINA G BENZATINA 6	MG	2.295	2.226	97.0	0.069	3.0
MEZCLA DE BICILLINE L.A.	MG	2.427	2.358	97.0	0.073	3.0

**ANEXO I.- MATERIAS PRIMAS PARTES Y COMPONENTES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA: FARDFM, S.A. DE C.V.

HOJA 4 DE 6

PITEX NUMERO: 93-079

PRODUCTO DE IMPORTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CADA ^{LIBRO} ^{CAJON DE} ^{PIEZAS} DE EXPORTACION CADA PIEZA CONTIENE UN FRASCO VIAL				
		TOTAL UTILIZADO	CANTIDAD INCORPORADA	% DEL TOTAL	MERMAS Y DESPERDICIO	% DEL TOTAL
PRODUCTO DE EXPORTACION I		BENZETACIL 6-3-3				
PENICILINA G BENZATINA	KG	0.574	0.557	97.0	0.017	3.0
PENICILINA G PROCAINA	KG	0.336	0.326	97.0	0.010	3.0
PENICILINA G POTASICA 6	KG	0.219	0.212	97.0	0.007	3.0
MEZCLA DE BICILLINE A.P.	KG	1.155	1.120	97.0	0.035	3.0
PRODUCTO DE EXPORTACION II		PENICILIN 6-3-3				
PENICILINA G BENZATINA	KG	0.574	0.557	97.0	0.017	3.0
PENICILINA G PROCAINA	KG	0.336	0.326	97.0	0.010	3.0
PENICILINA G POTASICA 6	KG	0.219	0.212	97.0	0.007	3.0
MEZCLA DE BICILLINE A.P.	KG	1.155	1.120	97.0	0.035	3.0

**ANEXO I.- MATERIAS PRIMAS PARTES Y COMPONENTES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA: FARDEM, S.A. DE C.V.

HOJA 5 DE 6

PITEX NUMERO: 93-079

PRODUCTO DE IMPORTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CADA ¹⁰⁰⁰ PIEZAS DE EXPORTACION <small>UNIDAD DE MEDIDA DE CADA PIEZA CONTIENE UN FRASCO VIAL</small>				
		TOTAL UTILIZADO	CANTIDAD INCORPORADA	% DEL TOTAL	MERMAS Y DESPERDICIO	% DEL TOTAL
AMPICILINA SODICA ESTERIL	KG	0.336	0.326	97.0	0.010	3.0
AMPICILINA SODICA ESTERIL	KG	0.671	0.651	97.0	0.020	3.0

**ANEXO I.- MATERIAS PRIMAS PARTES Y COMPONENTES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA: FARMEN, S.A. DE C.V.

HOJA 6 DE 6

PITEX NUMERO: 93-079

PRODUCTO DE IMPORTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CADA ¹⁰⁰⁰ PIEZAS DE EXPORTACION <small>UNIDAD DE MEDIDA DE</small> CADA PIEZA CONTIENE UN FRASCO VIAL				
		TOTAL UTILIZADO	CANTIDAD INCORPORADA	% DEL TOTAL	MERMAS Y DESPERDICIO	% DEL TOTAL
PENICILINA G FRECCINA	KG.	3,426	3,323	97.0	0.103	3.0
	PRODUCTO DE EXPORTACION I	TRONQUE 3, 00,000 U.				
	PRODUCTO DE EXPORTACION II					



SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE INSUMOS PARA LA SALUD
(LLENAR EN MAYUSCULAS EN ORIGINAL Y UNAS COPIAS)

CCCL
720.64.90

SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PARA IMPORTACION O EXPORTACION 3/2/50

C. DIRECTOR GENERAL PRESENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **PARDEM. S.A. DE C.V.**
DOMICILIO CON CODIGO POSTAL: **CALE NARANJO No.10 COL. SAN SALVADOR NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, C.P. 53500.**
TELEFONOS: **627-16-65** TELEAX:

SOLICITA A USTED ATENTAMENTE EL PERMISO SANITARIO PARA: IMPORTACION TEMPORAL EXPORTACION DEFINITIVA

ADUANA DE ENTRADA O SALIDA: **AFEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**
NOMBRE Y DOMICILIO DEL FABRICANTE EN EL EXTRANJERO (IMPORTACIONES): **WEST BROGUES S.V., P.O. BOX 1, 2500 NA DELFT, HOLLANDA**
NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO EN EL EXTRANJERO (EXPORTACIONES):

FECHA DE ENTRADA		
USO RESERVADO J.D.		
FECHA DE SALIDA		
DE	MES	AÑO
No. DE EXPEDIENTE: 430/1210		
SER. FED. DE CALIFICACIONES: FNE8710068F4		
LICENCIA SANITARIA: 1001508792		
FUENTE SALTA: INDETERMINADO		
DE	MES	AÑO
REGISTRO I.P.A.		
I. J. 933 INDETERMINADO		

HAZO PROTESTA DE SEOR VERDAD



FORZADO
Q. P. S. JAVIER FARFAN-GOMEZ
AUTORIZACION DE RESPONSABLE No. 28340
CEDULA PROFESIONAL No. 751112

ACUERDO
USO RESERVADO S.A.
Dirección General de Control Sanitario de la Secretaría de Salud - Subdirección de Control de Importaciones y Exportaciones

NO. DE SALIDA: 15674		
FECHA:		
DE	MES	AÑO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 FRACCIÓN III DEL 7 MAYO 1996 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN MATERIA DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA SECRETARIA Y SIN INTERFERIR CON LAS DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES, SE AUTORIZA LA IMPORTACION TEMPORAL CON VIGENCIA DE 180 DIAS.

EL JEFE DEL DEPTO. DE CONTROL SANITARIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
[Firma]

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE INSUMOS PARA LA SALUD
DR. FRANCISCO J. GONZALEZ
[Firma]

ESCALA DE PENICILINA G BENZATINA ESTERIL Y EXCIPIENTES CANTIDAD ML Y LETRA <u>300</u> (DOS MIL)		MATERIA PRIMA PRODUCTO TERMINADO UNIDAD DE MEDIDA <u>300</u> KILOGRAMOS
PARA USO DE ELABORACION DE PRODUCTO TERMINADO REVENTA OTROS	FRACCION <u>ANCLCLAMA</u> FRACCION ANCLCLAMA FRACCION ANCLCLAMA	REGISTRO SSA ANALISIS INVESTIGACION CIENTIFICA
NOMBRE COMERCIAL (PRODUCTO TERMINADO) DENOMINACION MATERIA PRIMA Y NO DE REG. SANITARIO (Vigente)		MATERIA PRIMA PRODUCTO TERMINADO UNIDAD DE MEDIDA
CANTIDAD ML Y LETRA		CLASIFICACION
PARA USO DE ELABORACION DE PRODUCTO TERMINADO REVENTA OTROS	CANCELADO FRACCION ANCLCLAMA	REGISTRO SSA ANALISIS INVESTIGACION CIENTIFICA
NOMBRE COMERCIAL (PRODUCTO TERMINADO) DENOMINACION MATERIA PRIMA Y NO DE REG. SANITARIO (Vigente)		MATERIA PRIMA PRODUCTO TERMINADO UNIDAD DE MEDIDA
CANTIDAD ML Y LETRA		CLASIFICACION
PARA USO DE ELABORACION DE PRODUCTO TERMINADO REVENTA OTROS	CANCELADO FRACCION ANCLCLAMA	REGISTRO SSA ANALISIS INVESTIGACION CIENTIFICA
NOMBRE COMERCIAL (PRODUCTO TERMINADO) DENOMINACION MATERIA PRIMA Y NO DE REG. SANITARIO (Vigente)		MATERIA PRIMA PRODUCTO TERMINADO UNIDAD DE MEDIDA
CANTIDAD ML Y LETRA		CLASIFICACION
PARA USO DE ELABORACION DE PRODUCTO TERMINADO REVENTA OTROS	CANCELADO FRACCION ANCLCLAMA	REGISTRO SSA ANALISIS INVESTIGACION CIENTIFICA
NOMBRE COMERCIAL (PRODUCTO TERMINADO) DENOMINACION MATERIA PRIMA Y NO DE REG. SANITARIO (Vigente)		MATERIA PRIMA PRODUCTO TERMINADO UNIDAD DE MEDIDA
CANTIDAD ML Y LETRA		CLASIFICACION
PARA USO DE ELABORACION DE PRODUCTO TERMINADO REVENTA OTROS	CANCELADO FRACCION ANCLCLAMA	REGISTRO SSA ANALISIS INVESTIGACION CIENTIFICA
NOMBRE COMERCIAL (PRODUCTO TERMINADO) DENOMINACION MATERIA PRIMA Y NO DE REG. SANITARIO (Vigente)		MATERIA PRIMA PRODUCTO TERMINADO UNIDAD DE MEDIDA
CANTIDAD ML Y LETRA		CLASIFICACION
PARA USO DE ELABORACION DE PRODUCTO TERMINADO REVENTA OTROS	CANCELADO FRACCION ANCLCLAMA	REGISTRO SSA ANALISIS INVESTIGACION CIENTIFICA

— CANCELARSE LAS BOLETINES QUE SE UTILICEN —

RESUMEN DE IMPORTACION

HOJA 1 DE

2149101

9/23

REFERENCIAL: 790844	NUMERO DEL PEDIMENTO: 0264-6008500	FECHA DE PEDIM: 10/12/96	TIPO OPERACION: A	TIPO OPERACION: A	TIPO OPERACION: A
ADUANA-SEC.: 52-0	CLAVE PEDIMENTO: 02	Y.C.: 282220	TRANSACCION MONEDA EXTRANJERA: 1.0000000	TRANSACCION MONEDA EXTRANJERA: 1.0000000	TRANSACCION MONEDA EXTRANJERA: 1.0000000
FECHA ENTRADA: 12/12/96	PAIS VENDEDOR: JA	PAIS VENDEDOR: JA	PAIS VENDEDOR: JA	PAIS VENDEDOR: JA	PAIS VENDEDOR: JA
R.F.C. DE EXPORTADOR: 305210044	DE ORIGIN: JA	DE ORIGIN: JA	DE ORIGIN: JA	DE ORIGIN: JA	DE ORIGIN: JA
RECEPCION POR TERCIOS: M. PED. EXP. DE TRANSITO: 0000-0000	EXPEDIENTE: 0000-0000	EXPEDIENTE: 0000-0000	EXPEDIENTE: 0000-0000	EXPEDIENTE: 0000-0000	EXPEDIENTE: 0000-0000
IMPORTADOR: PARDEN, S.A. DE C.V.	IMPORTADOR: PARDEN, S.A. DE C.V.	IMPORTADOR: PARDEN, S.A. DE C.V.	IMPORTADOR: PARDEN, S.A. DE C.V.	IMPORTADOR: PARDEN, S.A. DE C.V.	IMPORTADOR: PARDEN, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR	DOMICILIO: NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR	DOMICILIO: NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR	DOMICILIO: NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR	DOMICILIO: NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR	DOMICILIO: NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR
Ciudad/Vedo: MEXICALTAN DE JUAREZ	Ciudad/Vedo: MEXICALTAN DE JUAREZ	Ciudad/Vedo: MEXICALTAN DE JUAREZ	Ciudad/Vedo: MEXICALTAN DE JUAREZ	Ciudad/Vedo: MEXICALTAN DE JUAREZ	Ciudad/Vedo: MEXICALTAN DE JUAREZ
ACTURAS/FECHAS/ FIRMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO/	ACTURAS/FECHAS/ FIRMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO/	ACTURAS/FECHAS/ FIRMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO/	ACTURAS/FECHAS/ FIRMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO/	ACTURAS/FECHAS/ FIRMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO/	ACTURAS/FECHAS/ FIRMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO/
1) 6240107 06/12/96	1) 6240107 06/12/96	1) 6240107 06/12/96	1) 6240107 06/12/96	1) 6240107 06/12/96	1) 6240107 06/12/96
LIST DE CODICES	LIST DE CODICES	LIST DE CODICES	LIST DE CODICES	LIST DE CODICES	LIST DE CODICES
1400 MA DELT	1400 MA DELT	1400 MA DELT	1400 MA DELT	1400 MA DELT	1400 MA DELT
1200 MA DELT	1200 MA DELT	1200 MA DELT	1200 MA DELT	1200 MA DELT	1200 MA DELT
1000 MA DELT	1000 MA DELT	1000 MA DELT	1000 MA DELT	1000 MA DELT	1000 MA DELT
800 MA DELT	800 MA DELT	800 MA DELT	800 MA DELT	800 MA DELT	800 MA DELT
600 MA DELT	600 MA DELT	600 MA DELT	600 MA DELT	600 MA DELT	600 MA DELT
400 MA DELT	400 MA DELT	400 MA DELT	400 MA DELT	400 MA DELT	400 MA DELT
200 MA DELT	200 MA DELT	200 MA DELT	200 MA DELT	200 MA DELT	200 MA DELT
000 MA DELT	000 MA DELT	000 MA DELT	000 MA DELT	000 MA DELT	000 MA DELT

VALOR FACTURA	VALOR INCREMENTALES	VALOR EN ADUANA	IMPORTE SECURIDAD
1116234	112720	112720	112720
NO. DE DECLARACION DE PERMISOS	FECHA DE DECLARACION	FECHA DE DECLARACION	FECHA DE DECLARACION
10000000000000000000	10/12/96	10/12/96	10/12/96
ORDENACION	CANTIDAD	UNIDAD	CONFECCION
001PENICILINA	1.00	CAJAS	001PENICILINA
(CAR NHA No 08 51)	1425.440-01	1425.440-01	141030.70
FX 73-06	51 BAGE	51 BAGE	51 BAGE

CUMPLIDO
VALIA FRANCA

DESADUANAMIENTO
 LIBRE CONSTATADO
 SEGUNDO MODULO DE
 SELECCION ALEATORIA

ACUSE DE RECIBO	CODIGO DE BARRAS	PED. 6008580	COMENTARIOS:
PHY8AGJY	00000000000000000000	00000000000000000000	ADUANA: 01/12/96
OBSERVACIONES:	F.A. 1.0000	F.R. 0.00	D.T.A. 01/12/96
ES ANEXA F.A. DE CONFORMIDAD AL ART 36 FRACC 1 Y REGLA 5 CARACTER REAL 31 PUBLICADO D.O.F. EL 12/10/1994			
AL TITULO DE LA LEY ADUANERA, FITEX 31/12/96			
A CANTIDAD DECLARADA EN EL PEDIMENTO CORRESPONDE EN SU A LOZB 205 BQVA			
NILIBEL 10 BQVA CON 77 TAREOS			
MATERIA PRIMA PARA USO HUMANO			
TOTAL F.R.			112720
EFFECTIVO			112720
OTROS			112720
TOTAL			225440

VENTA, NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE ALCORADO: ADUANAL

RAFAEL MONTEALVO BANCHEZ MA 11/12/96

CAJAS 44923000

17-00001-00010724

17-00001-00010724

GIST-BROCADES S.V.
IND. PHARM. PROD. DIV.
P.O. BOX 1 2600 MA DELFT /
HOLLAND

Kir Warybill
MARTINAEER HOLLAND NV
MARTINAEER BUILDING
SCHIEMHOL AIRPORT THE HF

RAFAEL JOSE NOTALVO
AIRPORT INTERNATIONAL MEXICO
CITY

1. I require three (3) copies of the following information for my company's use:
- Name and address of the supplier of the goods.
- Name and address of the consignee of the goods.
- Name and address of the carrier of the goods.
- Name and address of the consignee of the goods.
- Name and address of the consignee of the goods.
- Name and address of the consignee of the goods.

AIR EXPRESS INTERNATIONAL
AMS

AEI REF 8 NL1029140
REF 4293991
NOTIFY: PARDEN, S.A. DE C.V.
NARANJO NO. 16 COL. SAN SALVADOR
53500 NAUCALPAN DE JUAREZ
EDO DE MEXICO MEXICO 960840

AMSTERDAM

MEXICO CITY

10 PALETS (1000) MARKED PARDEN
DECAJ MEXICO 535000
DECAJ MEXICO 535000
DECAJ MEXICO 535000
DECAJ MEXICO 535000

R4930 MP

Item	Quantity	Unit	Description	Weight	Volume	Value	Remarks
19	2394	04	NOL	2374	00	17955 00	
						17955 00	
						17955 00	

Pedro Montalvo L
RECONOCIDO



Martinair
17955 00 Holland nv.

- 10713 BUIV
- PENICILLIN G
- BENZATHINE
- STERILE FOR DP
- FILLING
- CRICILLIN L A
- PRECINT BARRIL
- NON DANGEROUS
- GOODS
- PURCHASE ORDER
- 35242
- 117701613103

CLIA REVALIDADA A NOMBRE DE NOTALVO
MONTALVO

ARRIVAL

LOCALIZACION: 419 88 4230 41

ANS/OTY ON BEHALF OF AEI

17955 00	000000	17955 00	AMS

Gist-brocades

BIOTECHNOLOGY CONSULTING TO FOOD, BEVERAGE AND THE ENVIRONMENT

INDUSTRIAL
PRODUCTION PAPER
PRODUCTION PAPER
AND FIBRE, LAMINATE
AND BLENDED
FIBRE
JAMES W. DEWITT
AND ASSOCIATES
TELEPHONE: 202 462 2700
FAX: 202 462 2701
C/O: 115 G ST
S.W.
53063

INVOICE FACTURE RECHINA
FACTURA RECHINA

FARDEM, S.A. DE C.V.
NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR
53500 NAUCALPAN DE JUAREZ

YOUR ORDER NO 35147
OUR ORDER NO 8380109

SO. de Mexico
Mexico

RECHINA DE ORIGEN HOLANDA (C) 1994
FARMACIA S.A. DE C.V. (C) 1994
RECHINA DE ORIGEN HOLANDA (C) 1994
FARMACIA S.A. DE C.V. (C) 1994
RECHINA DE ORIGEN HOLANDA (C) 1994
FARMACIA S.A. DE C.V. (C) 1994

DATE Datt. el 6 de Diciembre de 1996

Trade Agree

DELIVERY ENTREGA REFERENC
ENTREGA REFERENC

CIP Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mexico

FCA-valor	USD 141,830.78
costo de los Fletes	USD 4,168.25
prima de seguro	USD 130.37
CIP-valor	USD 146,101.40

Declaramos bajo juramento que los precios indicados en esta factura son los mismos que rigen en el mercado del lugar de su compra y que la mercancía es de origen holandés.

GIST-BROCADES S.V.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION A LOS CONSUMIDORES EN EL ESTADO DE
17 DE JUNIO DE 1996 SE MANIFIESTA EL CONSUMIDOR QUE LA MERCANCIA COMPRADA ES DE ORIGEN HOLANDÉS.

FARDEM, S.A. DE C.V.
NARANJO NO. 10
COL. SAN SALVADOR
NAUCALPAN DE JUAREZ C.P. 53500

GIST-BROCADES S.V. (C) 1994
FARMACIA S.A. DE C.V. (C) 1994

The General Terms and Conditions of Sale of GIST-BROCADES S.V. are printed at the bottom of invoices issued. Attention is drawn to all our offers and deliveries a copy of these terms and conditions is provided with each order. If you do not wish to accept these terms and conditions, please advise GIST-BROCADES S.V. in writing. GIST-BROCADES S.V. (C) 1994

Gist-brocades

INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.

INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.

INVOICE FACTURE RECHUNG
 FACTURA FACTURA RECHUNG

FARDEM, S.A. DE C.V.

NARANJO No. 10

53500 NAUCALPAN DE JUAREZ
 Edo. de Mexico
 Mexico

YOUR ORDER NO 35547
 OUR CREDIT NO 6360109

DATE Delte, el 6 de Septiembre de 1976

FORMACION DE "GIST-BROCADES" S.A. DE C.V.
 FOM DE "GIST-BROCADES" S.A. DE C.V.
 FOM DE "GIST-BROCADES" S.A. DE C.V.
 FOM DE "GIST-BROCADES" S.A. DE C.V.
 FOM DE "GIST-BROCADES" S.A. DE C.V.

Place Adres

DELIVERY INVASION UTRINAC
 ENTREGA ENTREGA

CIP Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mexico

MEXICO
 FARDEM
 53507
 MEXICO
 6360109

10 paquetes, conteniendo 77 toneladas

1879 J Bow PENICILIN G SENSATHINE, STERILE,
 FOR DRY FILLING (Bicillin L.A.)

USD
 * 9.00/Bow USD 146,507.40

Paga : 60 dias desde fecha factura
 Embaraje : Incluido
 País de origen : Holanda
 Peso Bruto : 2,394.00 kgs.
 Peso Neto : 1,875.44 kgs.
 Dimensiones contenes : 76 x 42 x 42 cms.
 Dimensiones paquetes : 178 x 118 x 69 cms.

TONELAS	CONTENEDORES	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NO. TPA. BOW	FECHA DE FABR. / BOW
1- 33	2	sacos de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
18- 31	2	sacos de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
37	1	saco de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
33	3	sacos de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
33	1	saco de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
34- 51	2	sacos de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
52	1	saco de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
52	1	saco de plastico de 4.19 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
53- 55	2	sacos de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
66- 75	2	sacos de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
76	1	saco de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
77	1	saco de plastico de 12.50 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001
77	1	saco de plastico de 7.40 Bow	83377P	6 - 1976 / 2001

GIST-BROCADES S.A. DE C.V. INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V. INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V. INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V. INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V. INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V. INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.
 INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V. INDUSTRIAS GIST-BROCADES S.A. DE C.V.

<p>1. Afzender/Expéditeur/Expansor/Expansora</p> <p>GIST-BROCADES S.V. Wasserloopweg 1, P.O. Box 1 2600 NA DELFT - HOLLAND</p>	<p>NL 55032 024817</p>	<p>ORIGINEEL/ ORIGINAL</p>
<p>2. Geadresseerde/Comptant/Comptant/Comptante</p> <p>FARDEM, S.A. DE C.V. NARANJO NO. 10 COL. SAN SALVADOR 53500 NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO MEXICO</p>	<p>EUROPESE GEMEENSCHAP GEMEINSCHAFT DER EUROPÄISCHEN LANDWIRTSCHAFTLICHEN GEMEINSCHAFT</p> <p>CERTIFICAAT VAN DOORSPRONG CERTIFICATO DI ORIGINE CERTIFICAT D'ORIGINE CERTIFICADO DE ORIGEN</p>	
<p>3. Land van oorsprong/Land van herkomst/Land of origin</p> <p>HOLLANDA</p>	<p>4. Land van bestemming/Land van bestemming/Land of destination</p>	
<p>5. Beschrijving van het product/Beschreibung des Produktes/Description of the product</p> <p>FARDEM 10 penicillin PENICILLIN G BENZATHINE, STERILE, 35947 FOR DRY FILLING (Bicillin S.A.) MEXICO 6360109</p>	<p>6. Gewicht/Gewicht/Gewicht</p> <p>Peso bruto: 2.394.00 ggs.</p>	
<p>7. Datas van het product/Daten des Produktes/Date of the product</p> <p>THE DATE OF THE ORIGINAL CERTIFICATE OF ANALYSIS IS 1995-01-10. THE DATE OF THE ORIGINAL CERTIFICATE OF ANALYSIS IS 1995-01-10. THE DATE OF THE ORIGINAL CERTIFICATE OF ANALYSIS IS 1995-01-10.</p> <p>1995</p> <p>DANHEE S. J. J. J.</p>		



AAACESA

AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR S.A. DE C.V.
 Av. 10 de Agosto y Av. 22 de N. Colonia del P.C. 44
 Unidad D.F. Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 06000
 Tel. 0052 55 52 21 00 21 338

233308

19/12/96

SERVICIO

8475
 FARMEN, S.A. DE C.V.
 NARANJO No. 10 COL. SAN SALVADOR
 EDO. DE MEXICO 53500 R.F.C. FHEB710068F4

FECHA ENTRADA 12/12/96
 FECHA SALIDA 19/12/96
 Folio No. 256767

PREPAGADO	0764-6008580	VALOR NOMINAL	1,153,350.00		
CLASIFICACION	129-20101876	FECHA	2,394,000 KES		
CANTIDAD	1,153,350.00		10		
VALOR NOMINAL	2,394,000 KES				0.00
PLAZO	3 Dias				0.00
RECONSTRUCCION					646.38
OTROS					0.00
-SERVIOS ALICER 7, 8 Y 7 CARZA S.A. DE C.V.					0.00
					504.24

A. L. ...
PAGADO
CAJA 1

N317 H322 H326 H320 H316 H140 H128

E / 01

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 REGISTRO DE ENTRADAS
 3389

SEILL REGISTRADOS TELEFONOS PRECISO 01750 S.E.

Registros de Entradas ORIGINAL

Norma 12:33:40

SUMA	
I.V.A.	1,150.62
TOTAL	172.59
	1,323.21

1990

México, diciembre 18, 1950.

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
Aeropuerto Internacional de
la Ciudad de México
Presente

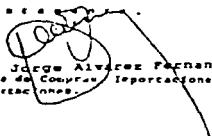
JORGE ALVAREZ FERNANDEZ con R.F.C. ALFJ650728426, en representación de FARDEN, S.A. DE C.V., con domicilio para oír y recibir notificación en naranjo 10, San Salvador Naucalpan de Juárez, Edo. de México, declara bajo protesta de decir verdad y conforme a lo Prescrito VIII del Artículo IV del acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que clasifican las mercancías que deben ostentar etiquetas de Información Comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diciembre 18 de 1950, manifiestamos la mercancía amparada por la factura siguiente:

Producto: PENICILINA BENZATINA, ESFERICA (BICILLIN S.A.)
Proveedor: GIST BACCARDI, Inc. Pharm Prod. Div.
Factura: 836008
Fecha Factura: Diciembre 11, 1950.

Esta mercancía se utilizará para uso exclusivo de la empresa en la fabricación de nuestros productos farmacéuticos, siendo el lugar de transformación de la mercancía: Naranjo No. 10, Col. San Salvador Naucalpan de Juárez C.P. 53500.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención a la presente, queda de usted para cualquier aclaración atencional.

A t e n d e r e .


C. P. Jorge Alvarez Fernandez
Gerente de Comercio Importaciones
y Exportaciones.

FROM: FARDEN, S.A. DE C.V.

PHONE: 627-16-65

México, diciembre 18, 1956.

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO.
P R E S E N T E

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DIARIO OFICIAL DEL
DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1955, CREADO POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y DESARROLLO RURAL CONFORME CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS REPCANCIAS DE --
ORIGINORIGEN ANIMAL MANIFESTAMOS QUE NUESTRAS MATERIAS PRIMAS..

NOMBRE DE LA MATERIA PRIMA

FRACCION ARANCELARIA

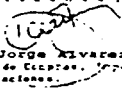
PENICILINA G BENZATINA ESTERIL

29.41.10.05

SON APLICABLES PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO Y NO INTER--
VIENE CON LA MEDICINA VETERINARIA POR LO CUAL SOLICITAMOS NOS SEA EXENTADA DICHA
INTERVENCION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.
Y NO PROVIENE DE ORIGEN ANIMAL.

SIN MAS DE MOMENTO APROVECHO LA OCASION PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

A T E N D I D O .


C.P. Jorge Alvarez Fernandez
Gerente de Exportación, Importación
y Explotaciones.

CONCLUSIONES

A lo largo de ésta tesis hemos visto la evolución del Comercio Exterior Mexicano a través de sus diferentes periodos históricos y se ha podido demostrar que nuestro país cada vez abre más sus fronteras hacia el exterior a través de las importaciones y exportaciones de mercancías con la firma de tratados comerciales con muchas partes del mundo

Con el presente trabajo se demuestra que el Licenciado en Contaduría es un profesional que debe conocer otros campos de actuación donde pueda desarrollarse, además de capacitarse y estar actualizado en diversas áreas. De esta manera, podrá satisfacer las necesidades que las empresas exigen en los tiempos actuales.

Con el presente trabajo se ha demostrado la importancia que tiene la actuación profesional del Licenciado en Contaduría; se han analizado los diversos factores que integran el campo de acción del Licenciado en Contaduría, también se ha demostrado que la responsabilidad es sumamente importante para ejercer profesionalmente y hacerlo con la más alta calidad.

Hemos visto el nuevo perfil del Licenciado en Contaduría, señalando los principales aspectos que deben tomarse en cuenta para la formación de profesionales, para que sean más competitivos en el campo del trabajo y que sean siempre responsables para ser profesionales de alta calidad en el desempeño de sus funciones.

Hago énfasis en cuanto a la actualización que debe tener el Licenciado en Contaduría a nivel ya no sólo nacional, sino internacional, ya que en los tiempos actuales no sólo es suficiente con

conocer lo que sucede en nuestro país, sino que debemos ampliar nuestro campo de conocimientos debido a las exigencias que muestra nuestra profesión en virtud de la apertura de nuestro mercado interno hacia el exterior. Con esto se demuestra que el Comercio Exterior es un área que debe ser del conocimiento del Licenciado en Contaduría, por la importancia que esto representa en los tiempos actuales.

A través de esta tesis se ha observado la importancia que tiene exportar o importar mercancías correctamente, por lo cual fue necesario dar a conocer todo lo referente a los trámites aduanales necesarios para realizar operaciones de este tipo.

La forma de calcular el pago de impuestos al comercio exterior es un tema que debe ser conocido por el Licenciado en Contaduría, ya que es de suma importancia saber los efectos fiscales que generan las operaciones de comercio exterior y también para no cometer errores que a la larga se vuelven muy costosos.

El conocimiento de los programas de fomento y estímulo a las exportaciones es muy importante para el Licenciado en Contaduría, ya que en ellos se plasman una gran variedad de estímulos fiscales. Utilizar los mecanismos de operaciones temporales, redundará en un beneficio en costos que nos permitirán hacer más competitivas nuestras operaciones internacionales; hay que recordar que la economía nacional está dada en base a la economía internacional, que a su vez está fundada exclusivamente en la competitividad.

En el caso práctico se observa la forma en que se lleva a cabo la importación de una mercancía. De esta manera, lo que se busca es que el lector se entere de cual es la forma en que se llevan a cabo este tipo de operaciones de comercio exterior.

Esta tesis será de gran ayuda para todas aquellas personas que quieran conocer todo lo referente al área del Comercio Exterior, y también brindará un gran apoyo al Licenciado en Contaduría para que comience a participar en éste campo, para así tener una opción de desarrollo profesional en ésta área.

¡Trabajemos fuerte para hacer de México el país del siglo XXI y no descansenos en nuestra lucha por superarnos para lograr la construcción de un México mejor.!

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Baena Paz, Guillermina María Eugenia
Manual Para Elaborar Trabajos de Investigación Documental
México, Editorial Editores Mexicanos Unidos, 1990
124 p.
- 2.- Chacholiades, Miltiades
Economía Internacional
México, Editorial McGraw Hill, 1984
677 p.
- 3.- Cosío Villegas Daniel
La Cuestión Arancelaria en México
México, Editorial UNAM, 1989
101 p.
- 4.- De la Peña Rosa María
Las Preferencias del Comercio Internacional
México, Editorial UNAM, 1980
165 p.
- 5.- Elizondo López, Arturo
La Investigación Contable
México, Editorial Ecasá, 1992
525 p.
- 6.- López Villafañe, Víctor
México en la Cuenca del Pacífico
México, Editorial UNAM, 1996
455 P.

- 7.- Maerker, Gunter
Lo Nuevo en Comercio Exterior y Aduanas 1997
México, 1997
220 p.
- 8.- Ortiz Wadgymar, Arturo
Introducción al Comercio Exterior de México
México, Editorial Nuestro Tiempo, 1996
261 p.
- 9.- Poblano Herrera, María Magdalena
Contaduría Internacional
México, Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), 1994
142 p.
- 10.- Rodríguez Trigueros, Julio
Trascendencia del Nuevo Marco Legal Aduanero en los Esquemas de Fomento a Las
Exportaciones
México, Editorial AJR consultores, 1996
- 11.- Torres Gaytan, Ricardo
Nacionalismo y Desarrollo (Economía Política del Comercio Exterior en México)
México, Editorial UNAM, 1988
193 p.
- 12.- Torres Gaytan, Ricardo
Teoría del Comercio Internacional
México, Editorial Siglo Veintiuno, 1989
467 p.

- 13.- **Vázquez Bonilla, José de Jesús**
Proyeccion Social del Contador Publico
México, Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), 1995
199 p.
- 14.- **Compendio de disposiciones sobre Comercio Exterior**
México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF . S.A., 1997
- 15.- **Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos**
México, Editorial PRISMA, 1997
- 16.- **Ley Aduanera y su reglamento**
México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF. S.A., 1997
- 17.- **Ley de Comercio Exterior y su Reglamento**
México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1997
- 18.- **Multi Agenda fiscal 97**
México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1997